



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 699-A

20 DE ABRIL DE 2021

SUMARIO:

CAPÍTULOS	TEMAS
I	CONSTATACIÓN DEL CUÓRUM.
II	REINSTALACIÓN DE LA SESIÓN.
III	LECTURA DE LA CONVOCATORIA Y ORDEN DEL DÍA.
V	INFORME PARA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY REFORMATORIA A LA LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO.
V	INFORME PARA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA.
VI	INFORME PARA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA QUE REFORMA DIVERSOS CUERPOS LEGALES PARA REFORZAR LA PREVENCIÓN Y EL COMBATE AL COMERCIO ILÍCITO, FORTALECER LA INDUSTRIA NACIONAL Y FOMENTAR EL COMERCIO ELECTRÓNICO.
VII	INFORME PARA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA. (CONTINUACIÓN-VOTACIÓN).
VIII	SUSPENSIÓN DE LA SESIÓN.
	ANEXOS



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 699-A

ÍNDICE:

CAPÍTULOS	TEMAS	
I	Verificación del cuórum. -----	1
II	Reinstalación de la Sesión. -----	1
III	Lectura de la Convocatoria y Orden del Día. -	2
IV	Informe para segundo debate del Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Régimen Tributario Interno. -----	3
	Intervenciones de los asambleístas:	
	Ortega Álvarez Carlos. -----	3
	Rohón Hervas César. -----	7
	Olivo Pallo Jaime. -----	9
	Cucalón Camacho Henry. -----	12
	Candell Soto Jimmy. -----	15
	Almeyda Jalil Vicente. -----	19
	Yépez Martínez Héctor. -----	22
	Peñafiel Izquierdo Eddy. -----	26
	Alarcón Guillín Fredy. -----	28
	Collaguazo Pilco Rodrigo. -----	31
	Romeo Loayza Franco. -----	36
	Votación de la moción de aprobación del Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Régimen Tributario Interno (aprobada). -----	38
V	Informe para segundo debate del Proyecto de Ley Orgánica de la Defensoría Pública (lectura del informe). -----	39
	Asume la dirección de la Sesión el asambleísta César Litardo Caicedo, Presidente de la Asamblea Nacional. -----	124



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 699-A

Intervención del asambleísta:

Serrano Salgado José. ----- 124,162

El señor Presidente suspende la Sesión e instala una comisión general para recibir al defensor público general. ----- 132

Intervención del doctor Ángel Torres Machuca, defensor público general del Estado. ----- 132

El señor Presidente clausura la comisión general y reinstala la Sesión. ----- 136

Intervenciones de los asambleístas:

Cucalón Camacho Henry. ----- 139

Samaniego Maigua Franklin. ----- 140

Salgado Andrade Silvia. ----- 146

Olivo Pallo Jaime. ----- 151

Collaguazo Pilco Rodrigo. ----- 156

VI Informe para segundo debate del Proyecto de Ley Orgánica que Reforma Diversos Cuerpos Legales para Reforzar la Prevención y el Combate del Comercio Ilícito, Fortalecer la Industria Nacional y Fomentar el Comercio Electrónico. ----- 163

El señor Presidente suspende la Sesión e instala en comisión general para recibir a representantes del sector productivo. ----- 164

Intervención del abogado Sasha Mandakovik Falconí. ----- 164

Intervención del doctor Pablo Zambrano Albuja, presidente de la Cámara de Industrias y Producción. ----- 168

Intervención del señor Javier Díaz Crespo, presidente de la Asociación de Industriales



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 699-A

	Textiles del Ecuador. -----	173
	Intervención del teniente coronel Joan Luna Valenzuela, de la Unidad de Delitos Aduaneros de la Policía Nacional. -----	176
	El señor Presidente clausura la comisión general y reinstala la Sesión. -----	179
VII	Informe para segundo debate del Proyecto de Ley Orgánica de la Defensoría Pública (continuación-votación).-----	179
	Intervención del asambleísta:	
	Serrano Salgado José. -----	179
	Votación de la moción de aprobación del Proyecto de Ley Orgánica de la Defensoría Pública (aprobada). -----	182
VIII	Suspensión de la Sesión. -----	183



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 699-A

ANEXOS:

1. Convocatoria y Orden del Día.
2. Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Régimen Tributario Interno.
 - 2.1. Oficio número AN-CRET-2021-0031-M, con fecha 26 de marzo de 2021, suscrito por el señor Diego Fernando Pereira Orellana, Secretario Relator de la Comisión Especializada Permanente del Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control, en el que se incluye el informe para segundo debate.
3. Proyecto de Ley Orgánica de la Defensoría Pública.
 - 3.1. Oficio número AN-CJEE-2021-0035-M, con fecha 01 de abril de 2021, suscrito por la doctora Nathalia Veronica Jaramillo del Pozo, Secretaria Relatora de la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado, en el que se incluye el informe para segundo debate.
4. Resumen ejecutivo de la Sesión del Pleno de la Asamblea Nacional.
5. Listado de asambleístas asistentes a la Sesión del Pleno de la Asamblea Nacional.
6. Voto electrónico.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 699-A

En la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, modalidad virtual, ubicada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a las once horas veintisiete minutos del día veinte de abril del año dos mil veintiuno, se reinstala la Sesión virtual de la Asamblea Nacional, dirigida por su Primer Vicepresidente, asambleísta César Solórzano Sarria. -----

En la Secretaría actúa el doctor Javier Rubio Duque, Secretario General de la Asamblea Nacional. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Señoras y señores asambleístas, vamos a dar inicio a esta Sesión, por favor, señor Secretario, sírvase constatar el cuórum para dar inicio a la Sesión del día de hoy. -----

I

EL SEÑOR SECRETARIO. Señor Presidente, muy buenos días, señores asambleístas, muy buenos días. En cumplimiento a su disposición, procedo a verificar el cuórum para la instalación de la continuación de la Sesión seis nueve nueve. Señoras y señores asambleístas, por favor, registrar su asistencia en sus curules electrónicas. De existir alguna novedad, favor informar a esta Secretaría y a cada uno de sus técnicos asignados. Muchas gracias. Informo, señor Presidente, que contamos con ciento veintiocho asambleístas registrados para esta Sesión virtual, por tanto, tenemos el cuórum reglamentario. -----

II

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, señor Secretario, se reinstala la Sesión, por favor, dé lectura a la Convocatoria para el día de hoy. -----



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

Acta 699-A

III

EL SEÑOR SECRETARIO. Con su venia, señor Presidente, procedo a dar lectura a la Convocatoria. “Por disposición del señor ingeniero César Litardo Caicedo, Presidente de la Asamblea Nacional, según lo dispuesto en los artículos 5, 6 y 7 del Reglamento para la Implementación de las Sesiones Virtuales y Teletrabajo Emergente en la Asamblea Nacional, conforme a la Resolución CAL-2019-2021-213 y de conformidad con el artículo 12 numeral 3 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, se convoca a las y los asambleístas a la continuación de la sesión No. 699 en modalidad virtual del Pleno de la Asamblea Nacional, a realizarse el día martes 20 de abril de 2021, a las 11:00 con el objeto de tratar el siguiente Orden del Día aprobado: 1. Informe para Segundo Debate del Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Régimen Tributario Interno. 2. Informe para Segundo Debate del Proyecto de Ley Orgánica de la Defensoría Pública. 3. Informe para Segundo Debate del Proyecto de Ley Orgánica que Reforma Diversos Cuerpos Legales para Reforzar la Prevención y el Combate al Comercio Ilícito, Fortalecer la Industria Nacional y Fomentar el Comercio Electrónico. 4. Comparecencias en el marco de las recomendaciones del Informe aprobado por el Pleno de la Asamblea Nacional el día 23 de marzo de 2021, que condena la Pesca Ilegal de la Biodiversidad Marina de Galápagos y el mundo: De la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero para que informe al Pleno de la Asamblea Nacional cuáles son las embarcaciones que abastecen de combustible a la flota de buques chinos que se encuentran cerca de la zona económica exclusiva. De los representantes de Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, Ministerio de Ambiente y Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, a fin de que



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 699-A

expliquen sustentadamente las acciones a realizar, así como la presentación de un Plan Estratégico Integral que tendrá como finalidad la conservación de los recursos de Galápagos. 5. Proyecto de Resolución que solicita se investigue quiénes fueron los irresponsables que desde el Ecuador ayudaron ilícitamente a salir a las menores ecuatorianas a pasar la barrera metálica de más de cuatro metros que divide la frontera entre EE.UU. y México. 6. Informe para Segundo Debate del Proyecto de Ley Orgánica sobre el Porcentaje de Utilidades para los Trabajadores de los Sectores Hidrocarburífero, Minero, Energía Eléctrica y Servicios Complementarios". Hasta aquí el Orden del Día, señor Presidente, previsto para la presente Sesión. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, señor Secretario, siguiente punto del Orden del Día, por favor. -----

IV

EL SEÑOR SECRETARIO. Sí, señor Presidente. "1. Informe para segundo debate del Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Régimen Tributario Interno".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, señor Secretario. Continuamos con el debate de este punto del Orden del Día. Tiene la palabra el asambleísta Carlos Ortega. Asambleísta, buenos días. Por favor, activar el micrófono al asambleísta Ortega, que no se le escucha. -----

EL ASAMBLEÍSTA ORTEGA ÁLVAREZ CARLOS. Hola. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Le escuchamos, asambleísta Ortega. Buenas



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 699-A

tardes. -----

EL ASAMBLEÍSTA ORTEGA ÁLVAREZ CARLOS. Muy buenas tardes. ----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Buenos días. -----

EL ASAMBLEÍSTA ORTEGA ÁLVAREZ CARLOS. Estimados colegas, señor Presidente, un saludo fraterno, esperando que sus familias y todas sus familias y el pueblo ecuatoriano, dentro y fuera del país, enfrentemos esta nueva fase de la pandemia con esperanza y por supuesto con salud. No puedo empezar mi intervención sin antes felicitar la iniciativa de este Proyecto de Ley que sin lugar a duda tiene intenciones positivas y busca resolver el problema que enfrentan los gobiernos autónomos descentralizados y las universidades y escuelas politécnicas que a la fecha se han convertido en una suerte de méndigos de la voluntad del Gobierno central. Un Gobierno que sigue mirando desde el centralismo el incumplimiento de los mandatos legales y constitucionales de asignación de recursos. Por supuesto, la situación económica es adversa, nadie puede negarlo, sin embargo los costos de una crisis o situación económica compleja no pueden pagar los más de doscientas alcaldías, veintitrés prefecturas y más de setecientas juntas parroquiales, así como tampoco puede tenerse pensando por recursos a las docenas de universidades y escuelas politécnicas públicas. Necesitamos, ciertamente, más descentralización, debemos ver estrategias y herramientas para dotar de mayor liquidez a los gobiernos autónomos descentralizados y a las universidades; sin embargo, en el texto propuesto para este debate, me surgen algunas inquietudes que quisiera compartir con ustedes, colegas, para que ese texto final de votación sea



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 699-A

claro. Primero, tengo duda sobre la pertinencia técnica de la forma al artículo sesenta y dos, toda vez que pareciera que se convierten a los GAD y a las universidades en sujeto activo de tributo, en este caso, del IVA. Digo que me preocupa lo técnico, pero parece que se desnaturalizan a este sujeto activo dado que por principio y de acuerdo a la configuración de nuestro régimen tributario el sujeto activo de los impuestos indirectos nacionales es el Estado, de los que administra a través del SRI. La reforma pareciera que mantiene a los GAD y universidades como responsables de retención, pero, al establecerse, a su vez, que estos recursos no serán depositados en cuentas del SRI, no queda claro cuál es la calidad que adquieren los GAD y las universidades en este régimen tributario. Segundo, se ha señalado que se trata, es de un cruce de cuentas. Esto en principio suena lógico, sin embargo, la Reforma no clarifica esta noción de cruce de cuentas y la figura técnica para hacerlo posible. Me preocupa que el mecanismo que está previsto entre, por ejemplo, en contradicción con el principio de universalidad de recursos previsto en el artículo noventa y nueve del Código de Planificación y Finanzas Públicas. Así mismo, para garantizar la eficacia de la norma, sería importante reformar el Código de Planificación y Finanzas Públicas, permitiendo y haciendo posible que este cruce de cuentas, que se ha señalado, me preocupa que la norma reformatoria sea luego inaplicable. Tercero, no me queda claro, colegas, si los valores retenidos serán parte del presupuesto institucional de los GAD o de las universidades, no se clarifica en la Reforma, pareciera necesario precisar cómo van a ser tratados o considerados esos recursos retenidos, incluso debemos analizar la pertinencia de reformar la Ley de Educación Superior. Cuarto, me preocupa que esta Reforma abra el camino para que mañana o pasado, bajo criterio de no discriminación, se pretenda reformar también



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 699-A

el artículo setenta y tres que se refiere a una compensación presupuestaria del valor equivalente al impuesto al valor agregado pagado en favor de las universidades y escuelas politécnicas privadas y otras entidades como la Junta de Beneficencia de Guayaquil, el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, Fe y Alegría, Cruz Roja y entre otros. Esta preocupación tiene razón de ser, ¿por qué?, aunque se mantiene el texto del artículo setenta y tres que da trato diferenciado a las universidades y escuelas politécnicas privadas, la redacción del texto propuesto hacer referencia en general a las universidades y escuelas politécnicas, es decir, que se amplía una condición para universidades públicas a las universidades privadas. Así estaría en clara contradicción al artículo setenta y tres y setenta y tres agregado que se reforma, no creo que el nombre de la mayor descentralización queramos promover visiones contrarias a una gestión integral, amplia, planificada de las finanzas públicas. Estas preocupaciones, colegas, son más de orden técnico que de conceptos, pues en principio estoy de acuerdo con garantizar recursos y liquidez a los golpeados GAD y a las universidades y escuelas politécnicas. Por último, debo señalar que me hubiese gustado escuchar o leer en el informe la posición del ministro de Finanzas y de Servicio de Rentas Internas, no para hacer lo que ellos consideran, sino para conocer los puntos de vista de quienes están al día que también aplican la norma y podrían aportar a clarificar algunos aspectos sobre los cuales existen muchas dudas. Una buena ley no será aquella que establezca lo que un sector determinado exige con justa razón, sino aquella que garantiza la pertinencia, viabilidad y eficacia de su aplicación. Gracias, señor Presidente, que durante este debate se vayan clarificando estas inquietudes y que podamos tener una respuesta no solo política, sino técnica a esta problemática que viven los GAD y las universidades. Muy



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 699-A

buenas tardes. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE, Tiene la palabra el asambleísta César Rohón. -----

EL ASAMBLEÍSTA ROHÓN HERVAS CÉSAR. Gracias, señor Presidente. Buenos días, señoras y señores legisladores. Qué importante es esta Reforma legal, Reforma legal que hace justicia y encamina a un nuevo modelo de desarrollo del Ecuador, que tiene que ver con la efectiva descentralización del Estado y la verdadera autonomía que lamentablemente no se ha aplicado en la República del Ecuador y que casi casi es una letra muerta en la Constitución de la República cuando hablan de la descentralización y la desconcentración efectiva del Estado ecuatoriano. Ha sido anhelo nuestro, me refiero al Partido Social Cristiano, Madera de Guerrero, la seis y aliados, ha sido un anhelo de ir a una verdadera autonomía, de ir a una verdadera descentralización del Estado. Hoy se habla en muchos casos de ir a un federalismo, que hay que analizarlo con detenimiento, con mucha cabeza. ¿Pero por qué se hacen estos planteamientos? Porque lamentablemente los recursos no llegan a tiempo, un Estado grande, gordo, obeso, que toma los recursos como pulpo de todo el aparato estatal y que, cuando toca devolver lo que corresponde por justicia y de rentas, especialmente a los gobiernos seccionales descentralizados, GAD, sean estas prefecturas, municipios, juntas parroquiales y a las universidades y escuelas politécnicas, no llega, no llega, se devuelve tarde, mal o nunca, en otros casos no llegan. Las deudas acumuladas a las prefecturas, a los municipios, a las juntas parroquiales y a las universidades son muy grandes, algunas de varios años y así no se puede seguir manejando ni administrando el Estado.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 699-A

Tenemos que ir a un nuevo modelo de administración del Estado, más corto, más eficiente, más cercano a la gente ¿Y cuál es ese gobierno más cercano a la gente? El gobierno cercano a la gente es ese, el municipio está más cercano a la gente que el Gobierno central que está en la capital de los ecuatorianos, son las prefecturas, son las juntas parroquiales. Por esa razón tenemos que ir a un nuevo modelo administrativo para fortalecer esta cercanía de administración del Gobierno con los ciudadanos. En ese sentido, señor Presidente y señores legisladores, cómo no apoyar una Reforma tan importante para que los IVA que se generan en el lugar de origen, en la provincia, en el cantón o en las universidades se queden en el lugar de origen, no tengan que ir a dar esta vuelta a la Cuenta Única del Tesoro y de esa vuelta nunca regresan, hay que terminar con este lastre, hay que oxigenar la administración cercana a la gente dándole recursos económicos financieros que ya fueron producidos en el lugar de origen. Lo único que estamos haciendo es devolverle la justicia que reclaman los GAD municipales, provinciales, las juntas parroquiales y las universidades y escuelas politécnicas con esta Ley para que los dineros no den la vuelta, sino que con justicia se queden en el lugar de origen, donde se generaron los recursos y permita, a través de ellos, tener mejor liquidez, tener los recursos a tiempo. ¿Para qué? Para atender las necesidades de la gente, de las prefecturas, de los municipios, de las juntas parroquiales y de las universidades y escuelas politécnicas. Ha llegado la hora de iniciar en el Ecuador estos procesos de cambio y de formación, ha llegado la hora de avanzar en una descentralización efectiva del Estado, en una desconcentración del Estado, porque no puede quedarse en letra muerta, sino que tenemos que avanzar en la modernización y esa modernización tiene que hacerse efectiva, con recursos, con dinero, para poder atender el desarrollo y las



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 699-A

necesidades de la gente. Ya hemos escuchado en esta Asamblea Nacional lo que dicen los prefectos, lo que dicen los alcaldes, lo que dicen los ciudadanos de la necesidad de esos recursos. Así es que hoy esta Asamblea Nacional, en su terminación del periodo, en su terminación de los cuatro años va finalmente a hacer justicia, justicia y cumplir con ese anhelo efectivo de cambiar la administración cercana a la gente, de darle los recursos que reclaman las universidades y escuelas politécnicas, las prefecturas, los municipios y las juntas parroquiales, para que ese gobierno de cercanía con la gente tenga sus recursos y ese dinero no vaya ya a la Cuenta Única del Tesoro sino que se quede en el lugar de origen para atender las necesidades del pueblo ecuatoriano. Señor Presidente, señoras y señores legisladores. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Tiene la palabra el asambleísta Jaime Olivo. -----

EL ASAMBLEÍSTA OLIVO PALLO JAIME. Gracias, señor Presidente. Buenos días, compañeros asambleístas y al pueblo ecuatoriano, mi provincia de Cotopaxi. Quiero comenzar manifestando y felicitando la iniciativa de esta Reforma muy importante que va encaminada a fortalecer la administración de los gobiernos autónomos descentralizados. Ya lo han comentado algunos compañeros, efectivamente, estos recursos pertenecen a los gobiernos autónomos descentralizados, ya que son las únicas autoridades que están más cerca al ciudadano, más cerca al pueblo, más cerca en sus territorios, en el lugar de las necesidades. Nosotros conocemos perfectamente de que muchas de las veces los gobiernos centrales, en este caso el Ejecutivo, no puede llegar a esos territorios, pero donde la ciudadanía, donde la gente,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 699-A

la población, el ciudadano en común donde va a poner, de alguna manera, las peticiones son, en primer lugar, ante la junta parroquial, los gobiernos parroquiales, los gobiernos municipales y los gobiernos provinciales. Como han manifestado muchos de los señores prefectos y alcaldes, han dicho que, lamentablemente, sin presupuesto, sin recursos, muchas veces estas competencias exclusivas que por ley les corresponden a los gobiernos autónomos no han podido, sobre todo, satisfacer las demandas, las necesidades de la colectividad del pueblo, del barrio. Entonces, en ese sentido, creo que este Proyecto es muy importante y creo que es importante recalcar que es necesario e imperativo, porque no es el recurso del Gobierno o del Estado, aquí no hay que mirar, ya lo habían manifestado la situación política ideológica, lo único que aquí queremos es el desarrollo de los pueblos, de los territorios, lógicamente, de las universidades, porque son recursos que se han generado en el mismo territorio. Y ahí es importante recalcar, a pesar que la Constitución de la República del Ecuador en su artículo uno manifiesta que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia y al final manifiesta, claramente, que se organiza en forma de un Gobierno republicano, pero se administra de manera descentralizada. Entonces, este principio constitucional, lamentablemente, no se ha puesto en la práctica por parte del Gobierno Central y si en la mayoría de los casos tratan de traspasar las competencias a los gobiernos seccionales, pero no va a surtir efecto porque los recursos económicos siguen quedando en el Estado Central. Entonces, es importante ir caminando bajo ese principio a una descentralización de los gobiernos autónomos descentralizados. Por eso creo que, ya lo han dicho los compañeros, es un Proyecto, una iniciativa muy importante que de alguna manera no se podrá resolver los grandes problemas que tiene en



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 699-A

los territorios locales, pero de alguna manera se podrá satisfacer los proyectos que, con anterioridad, ya han sido presupuestados. Nosotros conocemos perfectamente la capacidad que tienen los señores prefectos, los señores alcaldes, en ese sentido, pero por falta de recursos económicos, por más buena voluntad que tenga, lógicamente, en ese sentido, muchos de los gobiernos autónomos han quedado mal con sus mandantes. Por eso yo creo que es importante el apoyo de esa Reforma muy importante, como recalco, y digo de que esos dineros son generados en el mismo territorio, son dineros que lo único que se pide es la devolución inmediata para construir el desarrollo local. Por eso no podía dejar de pasar en alto, con todo el respeto y el cariño y el aprecio que tengo a muchos prefectos, a muchos alcaldes del Ecuador, cuando nos manifiestan que no ha habido coordinación con los señores asambleístas, algunas autoridades que, lógicamente, por desconocimiento constitucional y legal lo han manifestado de esa manera y que lo hace de un sentido de buena fe y de un sentido positivo. Porque usted entenderá, señor Presidente y compañeros asambleístas, me van a dar la razón, nosotros no podemos tramitar presupuestos dentro del Gobierno central, porque eso es sinónimo y causal de destitución de nuestra parte. Entonces, nosotros de alguna manera lo que sí podríamos es, efectivamente, promover y crear leyes como estas iniciativas que vienen al fortalecimiento de los gobiernos locales. En ese sentido considero muy importante y con la buena fe y con la capacidad que tienen los gobiernos locales, creo que esto va a ser una gran ayuda. Al menos en mi provincia de Cotopaxi, debo decir de que pese a los recursos que han sido olvidados por parte del Gobierno central, la provincia de Cotopaxi efectivamente va caminando en un progreso con las intenciones y con la voluntad política del gobierno provincial y de los gobiernos locales. Creo que eso es digno,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 699-A

también, de recalcar que nuestra provincia de Cotopaxi y en la gran mayoría creo que ese esfuerzo que vienen realizando los señores prefectos y los señores alcaldes, creo que es digno de reconocer. En ese sentido, solamente, puedo hacer esa observación, que nosotros no podemos coordinar para gestionar el presupuesto o recursos porque eso es una inhabilidad, una prohibición que la Constitución nos prohíbe expresamente. De ahí, en lo general, creo que es muy importante y aplaudo y creo que los prefectos, los alcaldes, en definitiva, lo que están buscando es mayor progreso en sus territorios, quieren fortalecer el desarrollo de los territorios locales. Y puedo decir enfáticamente que en la provincia de Cotopaxi hay un desarrollo muy grande, eso se debe al gobierno provincial y a los gobiernos locales. En ese sentido, creo que, quisiéramos que todo el país, que todo el pueblo ecuatoriano, que todas las provincias encaminen al desarrollo de sus habitantes a fin de erradicar la pobreza, a fin de erradicar esa falta de atención y que lo único que queremos los ciudadanos, que por derecho nuestros mandantes, efectivamente, tienen esa obligación moral de exigirnos el cumplimiento a las autoridades. De nuestra parte, creo que es una iniciativa muy buena y que estoy seguro, compañeros asambleístas, que vamos a apoyar en beneficio de los gobiernos provinciales y de los gobiernos autónomos, de los gobiernos parroquiales y en definitiva para el desarrollo y el progreso de una vida digna, de una vida mejor de cada uno de los territorios. Muchas gracias, señor Presidente, le agradezco por la oportunidad que me ha dado. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Tiene la palabra el asambleísta Henry Cucalón. -----

EL ASAMBLEÍSTA CUCALÓN CAMACHO HENRY. Señor Vicepresidente, 



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 699-A

colegas legisladores, muy buenos días con todos, pueblo ecuatoriano que observa el desarrollo del presente debate. Para quienes defendemos la economía de los gobiernos locales, esta Reforma que tratamos el día de hoy es fundamental, nuestra Constitución es muy clara, los municipios y prefecturas gozan de autonomía política, administrativa y financiera. Es hora de que, para ejercerla, más que una declaración, pasemos a la decisión y a la acción. En una práctica que solo demuestra el aberrante centralismo, resulta que en pleno año dos mil veintiuno, se insiste en que el Estado central recaude los valores por concepto de IVA con el eterno ofrecimiento y nunca cumplimiento de la devolución a sus legítimos acreedores, los GAD, en un vivo ejemplo de atraco institucionalizado. De tal punto ha sido la vulneración y el menoscabo por la indebida retención de IVA que pertenece a las ciudades y que afectan a los ciudadanos, que la propia justicia constitucional así lo sentenció, en una clara victoria del pueblo sobre el centralismo. Aquí no estamos hablando de las asignaciones que por derecho y Constitución, no por dádivas, corresponden a los GAD y que pudiera resultar hasta comprensible y razonable en medio de una crisis de la magnitud como la que vivimos al verse mermados los ingresos tanto permanentes como los no permanentes, el Gobierno se atrase en transferirlos. No, colegas legisladores, aquí se está tratando un muñequero con plata ajena, pues estos recursos lo generan los propios municipios y por lo tanto deben quedarse en los municipios, no como ahora, que tal cual cajero dañado, lo recauda otro y no lo quiere devolver. ¿Qué es lo que se busca con este Proyecto de Ley? Nada más y nada menos que los recursos se queden con quien, por Constitución y ley, son sus dueños, por lo tanto los GAD deben actuar como agentes de retención finales, del IVA, que les pertenece, de tal manera que el dinero se quede en sus cuentas y envíen una



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 699-A

declaración informativo al Servicio de Rentas Internas. ¿Les parece justo que autoridades y funcionarios de los GAD deban gestionar de manera constante e innecesaria engorrosos trámites ante la entidad del Gobierno central como el Servicio de Rentas Internas e inclusive negociar la entrega de lo que les pertenece, llegando, incluso, a instancias jurisdiccionales para que el Ministerio de Finanzas, en el tiempo que le dé la gana, proceda a devolver los recursos que son propios? Esto es injusto, ilógico y obviamente inconstitucional, porque perjudica los recursos que son de los ciudadanos. Uno de los principios bases sobre los cuales se asienta el Estado es de derecho es sin duda la igualdad, es decir, que tanto los ciudadanos como el Gobierno están sujetos al imperio de la ley. ¿Saben ustedes qué sucede si un ciudadano o empresa retiene el IVA cobrado y no entrega los montos retenidos al Estado en un tiempo prudencial? Puede llegar a ser hasta delito. ¿Entonces por qué cuando lo hace el Gobierno con el IVA no pasa nada? Sin perjuicio de otras razones, entre las cuales está el arbitrario y lesivo recorte a la educación pública, constante en los cinco procesos de juicio político al exministro Richard Martínez de junio de dos mil veinte, esta es la razón fundamental por la cual yo suscribí y propuse este proceso político. No es por atrasarse en transferir lo que no se tiene, es por tomarse ilegalmente lo que no le corresponde, por lo que yo no puedo permitir esta afrenta a la autonomía financiera a los GAD. En ese sentido, el artículo seis del Cootad establece que ninguna Función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados y por tanto impedir, retardar de cualquier modo la ejecución de obras, planes o programas de competencias de los mismos. La inobservancia de cualquiera de aquello será causal de nulidad del acto, de destitución del funcionario público responsable. En



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 699-A

caso de inobservancia de estas normas imputables a autoridades sujetas a enjuiciamiento político por parte de la Función Legislativa, esta debe iniciar dicho proceso en contra de la autoridad responsable. Señores legisladores, señor Vicepresidente, los ciudadanos no merecen que sus obras y servicios paguen los platos rotos de un modelo centralista, concentrador e inoperante que violenta la Constitución y la Ley de manera flagrante y poniendo recursos ajenos. Inclusive por iniciativa ciudadana se ha exigido que este tema de trascendental importancia sea elevado a una consulta popular. De igual forma el presidente electo consiente del perjuicio que ocasiona la no devolución del IVA ha comprometido su apoyo a que este se quede donde pertenece. Este Proyecto busca ponerle urgente un alto al atropello y al abuso permitiendo una verdadera autonomía sin preferencias que respete y patrocine la unidad nacional y sea solidaria con las hermanas provincias necesitadas de atención. Es nuestro deber entonces actuar en consecuencias aprobándolo, pues será un impulso para una verdadera descentralización y el correcto desarrollo de las competencias de los gobiernos autónomos descentralizados, señoras y señores. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Tiene la palabra el asambleísta Jimmy Candell. ¿Podría por favor habilitar el micrófono, asambleísta Candell? -----

EL ASAMBLEÍSTA CANDELL SOTO JIMMY. Ya estoy habilitado. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Le escuchamos, Asambleísta. -----

EL ASAMBLEÍSTA CANDELL SOTO JIMMY. Buenas tardes, compañero Presidente, compañeros y compañeras asambleístas, medios de -----



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 699-A

comunicación y todos los que escuchan la transmisión de los problemas, de los temas que se tratan en esta Asamblea Nacional, un saludo cordial para todos y cada uno de los asambleístas que representan a las diferentes provincias del país. Quiero iniciar mi intervención para en primer lugar felicitar a la Comisión de Régimen Económico por esta Propuesta de Ley que sin duda alguna aporta en el mejoramiento de la educación superior de nuestro país y dar solución a un problema financiero que ha afectado a las instituciones de educación superior por varios años. En este sentido me permito indicar que esta Asamblea Nacional promovió y tramitó unas reformas a la Ley Orgánica de Educación Superior y dichas modificaciones entraron en vigencia el primero de agosto del dos mil dieciocho. Precisamente uno de los pilares que sustentaron estas reformas fue el fortalecimiento de la formación técnica y tecnológica, razón por la cual se estableció todo un nuevo régimen jurídico para este tipo de instituciones de educación superior establecido a partir del artículo ciento quince de la Ley Orgánica de Educación Superior. Precisamente este régimen establece en primer lugar que la formación técnica es equivalente a un título de tercer nivel con la finalidad de revalorizar a esta formación. De la misma manera se buscó que la formación técnica, tecnológica, tenga una verdadera permeabilidad formativa, es decir que no solamente finalice con la entrega de un título técnico o tecnológico, sino también la posibilidad de que estos profesionales puedan acceder a las titulaciones de cuarto nivel a través de especializaciones y maestrías tecnológicas. Para esto la Ley Orgánica de Educación Superior reformada ha establecido que la oferta de este tipo de formación técnica y tecnológica de cuarto nivel sea brindada por los institutos técnicos y tecnológicos y para esto deban previamente superar un proceso de mejoramiento en la calidad, en su



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 699-A

infraestructura, en su equipamiento, en su planta docente y sus procesos formativos donde todo esto vaya bajo una evaluación a través del órgano competente para garantizar la calidad de la educación superior, como es el organismo Caces que quiere decir pues Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, en la cual tiene que establecer que las universidades e institutos técnicos superiores tecnológicos cumplan con los indicadores y criterios y estándares de calidad correspondientes. Estos institutos, de cumplir todo este arduo proceso de evaluación, pueden adquirir la condición de institutos superiores universitarios. Considerando su esfuerzo y que realmente este tipo de institución por su propia naturaleza de especialización en la formación técnica y tecnológica requieren que el Estado apoye a que todos esos laboratorios e infraestructura puedan contar con los instrumentos necesarios para una educación de calidad es completamente necesario que este beneficio de la retención del IVA que estamos estableciendo para los gobiernos autónomos descentralizados y para las universidades y escuelas politécnicas del país también se haga extensivo para este tipo de situaciones de educación superior y por una simple razón: los institutos también son instituciones de educación superior. Nosotros en la Comisión de Educación atendimos una propuesta que partía de Senescyt con miras a dar facilidades para que los institutos se conviertan en institutos tecnológicos superiores universitarios y que puedan otorgar títulos de posgrado de carácter tecnológico. Por la aspiración que tenía el Gobierno de construir y hacer y poner a funcionar cuarenta institutos tecnológicos universitarios, hecho que nunca sucedió, pero que en todo caso existen institutos de carácter privado y público que actualmente están en funcionamiento. Es verdad que el actual sujeto activo son las universidades, pero no podemos también dejar de mencionar que la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 699-A

Constitución, en el artículo once, establece la igualdad formal y material. Debemos señalar con claridad que esto más bien armonizaría con la Ley Orgánica de Educación Superior, ya que de manera expresa se establece que todas las instituciones de educación superior están exentas de todo tributo. En este sentido, bajo su mejor criterio y bajo los criterios que de alguna forma he consultado por la Comisión de Régimen Económico que preside nuestro buen amigo Franco Romero, que por supuesto el autor de la iniciativa, nuestro también compañero asambleísta y gran legislador como Henry Kronfle, tiene la buena voluntad de incluirla pero hay ciertas dificultades en cuanto a que no está, por que al ser reforma un cuerpo existente no puede incluir lo que no está en la Ley en cuanto a quién aplica la reforma, lo que puede acarrear cualquier riesgo en cuanto a su constitucionalidad. Yo considero que hay algunos otros preceptos que definitivamente nos ayudarían a ser un poco más elásticos y por el proceso mismo de que tienen las universidades y escuelas politécnicas, como lo establece la Constitución en el artículo once, la igualdad formal y material, podría hacerse un esfuerzo de consideración para que las instituciones de educación, los institutos que tienen que ver y que son denominados técnicos universitarios tengan esta posibilidad. En este sentido, bajo su mejor e ilustrado criterio, compañeras y compañeros asambleístas, me permito solicitar una modificación en los artículos uno, dos y tres de esta Propuesta de Reforma a la Ley de Régimen Tributario Interno, incluyendo luego de los textos que señalan "universidades y escuelas politécnicas" las palabras "e institutos superiores que tengan la condición de instituto superior universitario". Con el respeto que me merecen quienes forman parte de esta importantísima e histórica Asamblea Nacional. Muchas gracias, muy buenas tardes. -----



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 699-A

EL SEÑOR PRESIDENTE. Tiene la palabra el asambleísta Vicente Almeyda. -----

EL ASAMBLEÍSTA ALMEYDA JALIL VICENTE. Buenas tardes, señor Presidente encargado, compañeros legisladores, pueblo ecuatoriano. En primer lugar, quiero comenzar extendiendo mi felicitación al Ecuador por esta jornada electoral del pasado once de abril en la que una vez más triunfó la democracia. Este triunfo del pueblo ecuatoriano debe marcar un antes y un después en nuestra historia, es momento de dejar el pasado atrás y comenzar un nuevo rumbo para nuestra patria. Un país de unidad en la diversidad del encuentro, de las convergencias sobre las divergencias, de la tolerancia, del respeto, de la libertad y del progreso, solo así juntos lograremos superar esta terrible crisis económica, sanitaria y moral que ha saqueado nuestro país. Es hora de arrimar el hombro por un Ecuador del mañana, que ya no es nuestro sino de nuestros hijos. Sumemos, multipliquemos, jamás restemos y peor aún dividamos. En esa dirección, señor Presidente, compañeros legisladores, a la que precisamente apunta el Proyecto de Ley que estamos tratando el día de hoy, la Propuesta de Reforma a la Ley de Régimen Tributario Interno presentado por nuestro colega asambleísta Henry Kronfle y respaldada por el bloque del partido Social Cristiano es muy simple. En la actualidad el subdesarrollo de muchas provincias, cantones y pueblos del Ecuador es consecuencia del incumplimiento de las obligaciones del Gobierno Central al no transferir a tiempo el dinero que por ley les corresponde a los organismos seccionales. Según establece nuestra Constitución en el artículo doscientos setenta, habla que los gobiernos autónomos descentralizados participarán de las rentas del Estado Central; así mismo, el artículo doscientos setenta y uno establece que la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 699-A

transferencia de los recursos a dichos organismos seccionales debe de ser de manera oportuna, directa, predecible, pero sobre todo automática. Lamentablemente, señor Presidente, y como todos nosotros sabemos, esto no ocurre, el Gobierno Central ha incumplido lo señalado en estos artículos con todos los organismos seccionales del país por un valor que en la actualidad asciende a más de mil cincuenta millones de dólares y que lleva asombrosamente más de doscientos días de retraso. Todas, absolutamente todas estas autoridades seccionales han hecho hasta lo imposible, han realizado gestiones a nivel político marchando inclusive hacia Carondelet, han causado todos los niveles políticos del caso, han solicitado pagos que por ley les corresponde, han agotado todos los recursos a nivel judicial y extrajudicial y no han logrado absolutamente nada. El Estado ha incumplido con sus obligaciones. Estos esfuerzos en su mayoría han sido ignorados por todas las autoridades de turno. Señor Presidente, compañeros legisladores, este problema se produce porque en la actualidad la ley establece un sistema de transferencias que es absolutamente absurdo, es ilógico. Los GAD, que son quienes recaudan el IVA, están obligados a entregárselos al Gobierno central para que este a su vez supuestamente lo vuelva a distribuir a ellos mismos; esto es un total de ir y venir recursos sin sentido que restringe a estos organismos la posibilidad de disponerlos con la inmediatez que establece la Constitución. Es decir, estos dineros, para ser un poco más gráfico, que les corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados es dinero de los ecuatorianos y sirve para hacer obras en cada una de las localidades que se necesitan, absurdamente tiene que ser recaudado por los mismos órganos seccionales y tiene que ser devuelto al Gobierno Central, para que así mismo lo vuelvan a distribuir tarde o nunca. Es necesario que este proceso tal y como está, que ha permitido que el Estado central



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 699-A

pisotee la Constitución de la República, disponga de un dinero que no le corresponde, que no haga efectiva sus obligaciones constitucionales y deja a los ciudadanos sin obras sea depuesto. Es un total contrasentido, es por esto que tenemos como asambleístas la responsabilidad, la necesidad, la pertinencia, la urgencia de aprobar lo que establece este Proyecto de Ley, en el que se dispone que ahora serán los propios organismos seccionales los que no solamente se encarguen de recaudar los impuestos sino que también los retengan, actuando ya no solamente como agentes recaudadores sino también como agentes de distribución, de retención de sus propios recursos para que estos no pasen por ese tortuoso y antitécnico proceso. Ahora hay que garantizar que ese dinero llegue directamente a cada gobierno local y puedan establecer con ello la rapidez y la oportunidad que establece nuestra Constitución. Este Proyecto de Ley ha sido, ha recibido el respaldo de todos los organismos seccionales, de todos los gobiernos locales que, como no podía ser de otra manera, lo necesitan; pues con ello, con esta aprobación del mismo, se garantizarán los recursos para realizar las obras que se necesitan en cada una de las provincias y cantones del Ecuador y así asegurar el bienestar de miles, de cientos de miles de ecuatorianos, señor Presidente. De ahí que tenemos la responsabilidad histórica, la necesidad de aprobar esta Reforma y corregir un problema muy grave que existe hoy por hoy, debemos concientizar nuestro voto para que los derechos del ciudadano y las obligaciones del gobernante se traduzcan en una simplificación burocrática para el bienestar de las finanzas públicas. Esta Ley será un hito de la descentralización del país y será un instrumento que permitirá que todas y cada una de las veinticuatro provincias, las doscientas veinte alcaldías, las setecientas juntas parroquiales puedan disponer de más de mil millones de dólares por concepto de una deuda en forma inmediata



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 699-A

una vez que logremos la aprobación. Compañeros asambleístas, es nuestro deber ante el país aprobar esta Ley en forma urgente y así corregir este grave problema que afecta directamente al pueblo ecuatoriano, que no puede disponer de los recursos que constitucionalmente le corresponden. La aprobación de este Proyecto será un primer paso para lograr ese Ecuador justo que todos queremos y será un punto de partida para la tan anhelada reactivación económica. Quiero finalizar con las sabias palabras del reconocido economista Milton Friedman, quien dijo: "Una sociedad que priorice la igualdad sobre la libertad no obtendrá ninguna de las dos cosas, pero una sociedad que priorice la libertad por sobre la igualdad obtendrá un alto grado de ambas". Es hora de que aprobemos esta Ley y garanticemos que nunca más ocurran los abusos del Estado central, por eso nuestro voto en esta Ley es a favor, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Tiene la palabra el asambleísta Héctor Yépez. -----

EL ASAMBLEÍSTA YÉPEZ MARTÍNEZ HÉCTOR. Muchas gracias, señor Presidente encargado de esta Sesión, buenas tardes ya a todos los colegas legisladores. Primero quiero iniciar mi intervención felicitando también al presidente electo de los ecuatorianos, Guillermo Lasso, luego de esta jornada democrática que hemos vivido el once de abril y también felicitar al candidato que fue vencido en esa elección, al señor Andrés Arauz, por su actitud cívica. Ojalá esta conducta inusual que hemos tenido en estas elecciones para bien sea un primer paso hacia un Ecuador que en la campaña el candidato ganador se le llamó el Ecuador del encuentro y creo que más allá del próximo Gobierno es lo que necesitamos como una



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 699-A

sola familia ecuatoriana por encima de los temas políticos, por encima de los temas ideológicos, regionales, hoy estamos enfrentando la mayor crisis económica y sanitaria de nuestra historia y así como cuando un país está en guerra debe deponer cualquier diferencia interna para vencer al enemigo, hoy creo que necesitamos consensos mínimos para que como una sola gran familia ecuatoriana podamos vencer a esta crisis tan dura que atraviesa nuestro pueblo en esta hora difícil. Y uno de esos puntos de consenso justamente debe ser el respeto a las autonomías, un tema en el que incluso ambos candidatos en la segunda vuelta se pronunciaron al menos conceptualmente a favor de respetar la autonomía, ojalá esas declaraciones hoy se traduzcan en un apoyo contundente a esta Reforma partiendo de un principio básico. Aquí no estamos hablando de ayudar o de favorecer a un alcalde, a una prefecta, a un concejal o vocal de una junta parroquial, aquí estamos hablando de recursos que son de las familias, de los ciudadanos, de cada uno de los cantones, provincias y parroquias del Ecuador. Cuando se le quita un dólar a un municipio, lo que se le está haciendo realmente es quitarle un dólar en obras y servicios a las familias ecuatorianas que reciben de esa administración local, recordando algo además: para una familia en un barrio, en un recinto, en un vecindario, normalmente la obra más cercana, la que más incide en su vida cotidiana es justamente la que viene de su alcaldía, de su prefectura o de su junta parroquial. Por tanto mi apoyo frontal, total a este Proyecto de Ley y no solamente lo digo a título personal, como Presidente de la Comisión de Gobiernos Autónomos de esta Asamblea, el año pasado aprobamos una Resolución unánime en la Comisión Parlamentaria apoyando esta iniciativa, incluso proponiendo que se incluyera en una de las leyes económicas que se aprobó el año pasado, lamentablemente no se incluyó este punto pero en hora buena esperamos



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 699-A

que en este debate pues haya ese consenso para respetar la autonomía y beneficiar así a las familias. Y este consenso también debe partir de algo que ha y que superar en el Ecuador que es el centralismo, el centralismo es una tara que lamentablemente hace muchísimo daño a las familias de nuestro país. Y, ojo, a veces sobre todo desde mi provincia, en Guayas, o en otros sectores del país, cuando se habla de centralismo se despierta un sentimiento antiquiteño que no debe tener lugar, porque aquí el problema no es la capital querida de todos los ecuatorianos, Quito también sufre las consecuencias de este centralismo, al Municipio de Quito también se le perjudica con este sistema. Aquí el problema no es una ciudad, aquí el problema es un esquema que debe cambiar y este Proyecto de Ley por supuesto será clave para lograr aquello. Se ha dicho que habría problemas en su constitucionalidad, yo en lo personal discrepo: primero no se alteran ninguno de los elementos esenciales de la obligación tributaria y en segundo lugar, si uno revisa el espíritu de la prohibición constitucional que impide que haya un proyecto de iniciativa legislativa en materia tributaria o de gasto público, si uno revisa las prohibiciones, van dirigidas a que un asambleísta no puede alterar por una iniciativa propia que no venga de la Presidencia los ingresos del Estado. Pero aquí no se trata de eso, aquí nadie está planteando que el Estado central reciba ni un centavo menos o que se le dé un centavo más a un gobierno local o a una entidad autónoma, de ninguna manera, aquí simplemente lo que se está planteando es que se detenga el robo que viene ocurriendo tanto a los gobiernos autónomos descentralizados como a instituciones autónomas. Y sé que la palabra robo puede sonar fuerte pero más allá de que no encaje en la definición estrictamente jurídica, ya en su definición amplia el castellano, lo que viene ocurriendo aquí es un robo a las familias y a las autonomías, porque, señor Presidente,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 699-A

permítame que le ponga de ejemplo: si mañana alguien le quita a usted cien dólares de la nada, le estaría robando cien dólares; pero si yo mañana le debo a usted cien dólares y usted le pide a su amigo Juanito que me los venga a cobrar, yo le pago a Juanito los cien dólares pero él nunca se los da a usted, oiga, eso no es simplemente una deuda de Juanito con usted, ahí lo que está ocurriendo es que Juanito le ha robado cien dólares que debieron llegar allá. De hecho si un privado hace eso normalmente encaja en el tipo penal de apropiación indebida o de abuso de confianza, eso es lo que viene haciendo el Gobierno central con las alcaldías, con las universidades, con las instituciones autónomas en el país, recoge, recauda la plata ahí si bien puntualito de los ciudadanos, plata que debe ir para las obras y servicios a las familias desde su gobierno local, pero luego se queda en la mitad con ese dinero que no le pertenece. Si un gerente de una empresa privada hiciera eso, estaría preso; aquí como es el Estado, no pasa nada y eso sin duda debe terminar. Mi apoyo total a este Proyecto que además refuerza el principio constitucional de autonomía financiera y además, eso sí plantear que exista también una consecuencia para las autoridades del Gobierno central no solamente cuando no se devuelve el IVA, sino también cuando no se pagan a tiempo las asignaciones, porque con este Proyecto de Ley sin duda estamos resolviendo un problema grave, que es que el IVA que corresponde a las entidades autónomas, a los gobiernos locales, llegue a donde debe ir, pero también existen impagos de asignaciones que también es plata ajena que simplemente administra el Gobierno central pero que pertenece a las familias de cada parroquia, cantón y provincia del país y ahí debe haber una sanción contundente para la autoridad que retenga indebidamente esos fondos. Con eso, Presidente, le agradezco y ratifico mi apoyo a este Proyecto así como expreso el apoyo que en su



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 699-A

momento la Comisión de Gobiernos Autónomos de manera unánime resolvió con respecto a este tema esperando que sea aprobado por la mayoría de este Parlamento. Muchas gracias. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Tiene la palabra el asambleísta Eddy Peñafiel. -----

EL ASAMBLEÍSTA PEÑAFIEL IZQUIERDO EDDY. Muchas gracias, compañero Presidente. Un saludo a usted y a cada uno de los compañeros asambleístas, así como al pueblo ecuatoriano y de manera particular a los habitantes de mi provincia de Orellana. Quiero aprovechar, Presidente, para desde este espacio solidarizarme con las familias de mi país y sobre todo de nuestra provincia de Orellana que día a día ven cómo algún familiar pierde la batalla, pierde la vida ante esta pandemia que estamos atravesando y también aprovechar este espacio para hacer ese llamado solidario a los señores alcaldes, a los COE cantonales a que tomen medidas urgentes para frenar esta pandemia. La infraestructura hospitalaria, nuestros médicos, ya no dan más, y es lamentable, insisto, ver cómo cada día perdemos seres queridos, amigos, en nuestra provincia y en el país. Presidente, al César lo que es del César, yo quiero felicitar, agradecer la iniciativa del compañero Henry Kronfle, quien ha puesto en debate esta situación, este análisis, sobre una Ley que no es grande en cuanto a articulados, pero el fondo del mismo es muy significativo y muy importante, esto va a cambiar sin lugar a dudas la parte administrativa, financiera de aquellos gobiernos seccionales, sobre todo los más pequeños, y decir también que en nuestro país desgraciadamente existen también categorías de gobiernos autónomos, los de la A, los de la B y así sucesivamente. Con esto de alguna manera



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 699-A

esto va a terminar porque no en función al palanqueo, a veces a la amistad, se consigue que se devuelva los recursos sino que cada uno los va a poder administrar y cada uno los va a poder retener en su debido momento. También hay que valorar el trabajo que ha hecho la Comisión de Régimen Económico al haber tramitado, al haber escuchado cada uno de los planteamientos, y ahora ya estamos a las puertas de aprobar en este segundo debate que va a ser prácticamente uno de los últimos proyectos de ley que como Asamblea en este periodo lo vamos a aprobar, pero también hay que decir que esta Asamblea sí ha favorecido, sí ha apoyado a cada uno de los ecuatorianos en sus diferentes ámbitos, en sus diferentes actuaciones. Aquí se ha dicho creo ya todo, la importancia que tiene el hecho de que esos recursos no se vayan a un Gobierno central, que inclusive en algún momento no hace mucho tiempo atrás esos fondos del IVA eran transferidos al BEDE y a través del BEDE los gobiernos seccionales, a través de proyectos, accedían ese legítimo derecho que era de ellos de tener esos recursos para convertirlos en obras, en proyectos, en definitiva, en bienestar para cada uno de nosotros los ciudadanos. Nosotros somos asambleístas pero no dejamos de ser ciudadanos, no dejamos de ser aquellos que necesitamos de los servicios básicos, de agua potable, de alcantarillado, de vialidad en el ámbito rural. De tal manera que, para todos nosotros, es ese beneficio que significaría que estos recursos estén al momento disponibles para que se los pueda utilizar. Insisto, la importancia de la Ley, cómo no apoyar esta iniciativa que va a hacer que también inclusive a veces vayamos a disminuir el gasto administrativo que tienen que hacer los señores de las universidades, los compañeros de los gobiernos autónomos, ya que para ir a tramitar a la ciudad de Quito para que por favor le devuelvan esos recursos incurran en gastos administrativos de traslado, de hospedaje y



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 699-A

otros gastos más. Con eso nos vamos a evitar, y en vez de estar gastando esos recursos en ir a gestionar ello, van a quedar acá esos recursos. De tal manera que yo pues desde la provincia de Orellana, cómo no vamos a estar de acuerdo si esos recursos nos hacen falta y de manera oportuna, que es lo más importante, porque, si bien es cierto, eso a veces lo devuelven, pero a veces en cuánto, cinco meses, seis meses o un año y así, sucesivamente. De tal manera que, Presidente, con el ánimo de no avanzar más en el debate, sino más bien irnos ya en un proceso de votación, diciendo que estamos totalmente de acuerdo pues, yo le agradezco a usted, le agradezco al Pleno por haberme escuchado en esta mañana y tarde pues y obviamente y totalmente de acuerdo y gracias por este espacio y la oportunidad de dirigirme a los ecuatorianos. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Tiene la palabra el asambleísta Fredy Alarcón. -----

EL SEÑOR ASAMBLEÍSTA ALARCÓN GUILLÍN FREDY. Presidente, buenos días, no sé si tengo retorno. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Le escuchamos, asambleísta, buenas tardes. -----

EL ASAMBLEÍSTA ALARCÓN GUILLÍN FREDY. Muchas gracias, Presidente. El saludo para usted y todos los compañeros asambleístas en este día importante, en este día creo que histórico para el país y sobre todo para los ciudadanos que dependemos de la obra pública a través de los gobiernos autónomos descentralizados y de los estudiantes que requieren educación a través de las instituciones de educación superior



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 699-A

que están afectados con el tema que estamos tratando. Quiero reiterar la felicitación que lo han hecho a la Comisión y sobre todo al proponente de esta iniciativa. Creo que también es necesario saludar a los ciudadanos del país que se encuentran pendientes del tratamiento de esta iniciativa en esta Asamblea. Con este Proyecto, estamos cumpliendo verdaderamente con lo que manda la Constitución de la República y sobre todo aplicando verdaderamente lo que significa la descentralización y la desconcentración, que en muchas de las veces solo se ha quedado enunciado en nuestra Constitución de la República. No puede ser posible que las instituciones que tienen pleno derecho y que prácticamente son los dueños de estos recursos tengan que realizar sendos trámites, tanto en el SRI como en el Banco del Estado a través de presentar proyectos, para que se les devuelva lo que es suyo. Esto no puede seguir pasando, Presidente y estimados compañeros asambleístas, prácticamente el Estado se ha convertido en intermediario, como sucede con otros temas, como, por ejemplo, uno que recién tratamos en la Comisión de Biodiversidad de Recursos Naturales que tiene que ver con los derivados del petróleo como el gas de uso doméstico y los combustibles. A decir de los distribuidores, ellos quieren comprarles directamente al Estado el gas, los combustibles, pero que lamentablemente, lamentablemente, el Estado se convierte en intermediador, vendiéndoles a las comercializadoras, que casi en su mayoría son extranjeras y que no dejan el recurso acá. Y esto si el Estado tomara esa decisión tal como le dijimos en la Comisión de Biodiversidad, los costos inclusive se abaratarían, se abaratarían y el dinero circularía con mucha más facilidad en nuestro país. Y lo más curioso es que los distribuidores quieren comprarle al contado al Estado, pero que el Estado sí les financie hasta por catorce días a las comercializadoras extranjeras. Esto, como dije, no puede seguir



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 699-A

pasando. Los gobiernos autónomos, las universidades y las escuelas politécnicas no se merecen esto, peor aún los ciudadanos que son los beneficiarios directos de estos recursos en obras, que signifiquen bienestar, que signifiquen desarrollo para cada uno de sus sectores no pueden esperar la indolencia de un Estado que prácticamente ha visto a los municipios, como decía un compañero asambleísta, más pequeños, inclusive de manera discriminatoria. Fruto de este abuso y de esta distorsión, yo quiero contarles que en mi provincia se encuentran varios proyectos viales, de todo tipo, de acuerdo a las competencias de los gobiernos descentralizados en total abandono por el incumplimiento en la devolución de estos recursos y porque el Banco del Estado les ha hecho presentar proyecto tras proyecto para devolverles a través de proyectos estos recursos que son suyos y que no lo ha hecho hasta la actualidad. Y quiero contarles, compañeros asambleístas, estimado Presidente, que esto no únicamente pasa con los recursos del IVA, también sucede con los recursos de la Ley Amazónica, tanto del fondo para el desarrollo sostenible como del fondo común. El Gobierno, a través del Ministerio de Finanzas, se dispone de estos recursos y por eso son los atrasos del incumplimiento en la entrega oportuna, en el cumplimiento de los cronogramas para cumplir con este objetivo, que es entregar, tal como dice la normativa, hasta el cinco de cada mes el tema de los recursos provenientes de la Ley Amazónica. Y aquí quiero hacer una denuncia pública ante el país y ante la Asamblea Nacional. El Ministerio de Finanzas no transfiere los recursos que la Secretaría Técnica ya lo hizo para el programa de profesionalización de los docentes que se está llevando a través de la Universidad Nacional de Educación y, como consecuencia, tenemos un programa paralizado hace más de cinco meses. Los docentes privados a este derecho de profesionalizarse para



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 699-A

entregar mejores conocimientos en el proceso de enseñanza y aprendizaje a sus estudiantes no pueden seguir con el mismo. Estas acciones son recurrentes, cada semestre hemos tenido que escuchar a los docentes en profesionalización, cada año en la Comisión de Biodiversidad, para tratar de defender, y lo hemos hecho, este derecho que tienen los docentes alumnos para profesionalizarse. Yo quiero manifestar una vez más mi apoyo a esta iniciativa, así como mi pedido de que a través de esta Asamblea se le conmine al Ministerio de Finanzas para que transfiera de manera inmediata los recursos para el programa de profesionalización que beneficia a más de ocho mil maestros de la Amazonía y de varias provincias del país y que no pueda seguir suspendido a la espera en los trámites en lo que tiene que ver a estos convenios tanto con la UNAE, Ministerio de Educación, como con la Senescyt. Mi solidaridad finalmente, Presidente, con todas las familias afectadas y esperamos que los COE cantonales y provinciales y el COE nacional tomen las mejores medidas por el bien de los ecuatorianos. Que tengan una buena tarde todos y todas, estimados compañeros. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Tiene la palabra el asambleísta Rodrigo Collaguazo. -----

EL ASAMBLEÍSTA COLLAGUAZO PILCO RODRIGO. Hola, Presidente. ---

EL SEÑOR PRESIDENTE. Asambleísta, buenas tardes. -----

EL ASAMBLEÍSTA COLLAGUAZO PILCO RODRIGO. Buenas tardes, ya, sí se me escucha. Gracias, Presidente, quiero agradecer a usted por haberme dado la palabra y, con respecto al tema, quisiera ver un artículo



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 699-A

para iniciar sobre el alcantarillado sanitario. En el dos mil trece, el sesenta y tres por ciento de viviendas disponían de alcantarillado sanitario con grandes diferencias entre las áreas urbanas y rural, pues las primeras cuentan con una cobertura del ochenta por ciento, mientras que, en los lugares rurales, estas apenas llegan al veintiséis por ciento, Presidente. Los cantones más críticos en cuanto al acceso al alcantarillado sanitario están en la Costa, la Amazonia y la Sierra centro, Presidente. Pongo este dato, pongo este dato porque creo que es importante que podamos visibilizar el problema de fondo que hay aquí en el país. Y quiero partir de que son los GAD, que son los gobiernos autónomos descentralizados, al cual nosotros estamos haciendo referencia, y que obviamente ahora queremos hacer, tratar de dar una solución. Los gobiernos autónomos descentralizados, que en algunos casos hace bastantes años se les conocía como, en algunos casos, como consejos cantonales y había una diferencia entre consejos cantonales y municipios y luego, conforme pasaban los años pues, se fueron convirtiendo en lo que ya fue los gobiernos autónomos descentralizados, es decir, dándoles la misma categoría a todos, en este caso, a todos los, sean conocidos como consejos cantonales o conocidos ya como municipios, ya a todos ya se les dio una nueva categoría de gobiernos autónomos descentralizados. La característica de los gobiernos autónomos descentralizados es justamente estar en el territorio, cercanos al territorio y, por lo tanto, cercanos a la ciudadanía, cercanos a las comunidades, a las comunas, a las asociaciones, a los barrios y, por lo tanto, muy cercanos a la problemática y necesidades de los cantones. Es el eslabón más próximo que tiene el Estado con la ciudadanía, con las asociaciones, con las organizaciones. En este sentido, obviamente, pues, vas mirando el problema de la viabilidad, el problema sanitario, de la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 699-A

vivienda, de la salud, de las carreteras, etcétera, etcétera. Y justamente cuando se da el salto al gobierno autónomo descentralizado, es para poder dar una respuesta más ágil a esas necesidades y a esa problemática. En ese sentido, siempre han sido como maltratados o tratados como la última rueda del coche los gobiernos autónomos descentralizados, a pesar de que la Constitución y el mismo Cootad les da una potestad mucho más fuerte. Pero se han buscado mecanismos, el de restar el financiamiento de esos gobiernos autónomos descentralizados, que son los que deben tener la atención prioritaria porque están cercanas a la población y a la población más vulnerable, a la población más marginada del país, conforme di los datos con respecto a la red de alcantarillado. Recuerdo que hace varios meses, los asambleístas recordarán del Carchi, sobre todo, que se hizo un paro, un paro provincial en Carchi, en donde todos los cantones, en acuerdos con el Consejo Provincial, realizaron un paro, porque prácticamente tanto los diferentes ministerios nunca apoyaron de buena forma o como debe ser para tanto a la provincia como tal así como a cada uno de los cantones. Se hizo un paro, en ese entonces yo fui a visitar a la provincia del Carchi y obviamente tenían todo la razón de la marginación, del olvido en la que se encontraban la provincia del Carchi. No recuerdo bien, creo que se hizo un paro de tres o seis días y que finalmente el Gobierno nacional tuvo que ir al Carchi. Y entre uno, uno de los temas que se acordó es justamente la devolución del IVA, hicieron el acuerdo, firmaron el acuerdo y a la vuelta de la esquina no se cumplió la devolución del IVA y, por lo tanto, no se pudo viabilizar para solucionar los problemas que tenían los gobiernos autónomos descentralizados. Y claro, el Gobierno se estaba riendo, burlando de esos acuerdos que solamente quedaron en el papel y nada más. Y lo último, ustedes recordarán, que ya desesperados



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 699-A

los alcaldes vinieron a Quito, a la capital, pidieron hablar con el presidente de la República para que les resuelvan el problema, en general, pero específicamente también sobre la devolución del IVA que corresponde a los municipios, porque a los gobiernos autónomos descentralizados, porque no están pidiendo nada extra, no están pidiendo nada por fuera de la Ley, están diciendo que se cumpla la ley, que se cumpla la normativa. Cómo les recibieron a los alcaldes, incluso los alcaldes se declararon el huelga de hambre, pero cómo les recibieron, ¿les recibieron con alfombra roja, les recibieron con flores, les recibieron con abrazos? No, no les recibieron así, les recibieron a toletazos a los alcaldes, les recibieron a bomba lacrimógena a los alcaldes por pedir algo que está en la ley y que simplemente el Gobierno no ha cumplido. Los alcaldes ahí demostraron que les deben, que no les están transfiriendo, mientras el ministro de Finanzas decía que estaba al día, que faltaba un poquito nomás para ponerse al día. Quedaron en los acuerdos para que se les pague a los gobiernos autónomos descentralizados del país, sin embargo hasta ahora, nanay, nada, puro cuento y, por lo tanto, continúan los municipios ahí mendigando. Qué es esto de que no les quieren devolver el IVA, que por ley les corresponde, básicamente es una apropiación indebida que hace el Gobierno central con respecto a los recursos que les corresponden a los gobiernos autónomos descentralizados. Esta apropiación indebida, que por un lado desvían para realizar otras cosas, no, para llenar otros huecos y que por otro lado dejan sin recursos económicos para los gobiernos autónomos descentralizado, no, hace que el Gobierno pues simplemente no le interese para nada los gobiernos autónomos descentralizados con esta apropiación indebida de los recursos que les pertenece, ni siquiera al alcalde o los concejales, sino a la comunidad, al barrio, a la asociación, a la gente que necesita vialidad,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 699-A

que necesita alcantarillado, etcétera. Entonces, esa apropiación indebida le está haciendo daño, a quién, a la comunidad, y a la comunidad más pobre del país, a las comunidades más vulnerables del país. Por eso, creo que con esta Ley puede tener sus debilidades, sus limitaciones, sí, pero creo, creo fervientemente que esta Ley lo que está diciendo es que en este caso los derechos no son favores, los derechos no se mendigan, que los derechos no son dádiva del Gobierno, que ha tratado haciendo acuerdos o a través del BEDE querer dar haciendo un favor, y creo que esta Ley justamente le está diciendo no son favores, no se está mendigando, no es ninguna dádiva, sino que es un derecho para tener una vida digna en los gobiernos autónomos descentralizados. Y sobre todo a los gobiernos autónomos descentralizados pequeños y medianos, porque de esta situación pues, cuando fueron a Carondelet, no estuvo el alcalde de Quito, no estuvo el alcalde de Guayaquil, no estuvo el alcalde de Cuenca, sino, justamente, a aquellos representantes, sean municipales o de consejos provinciales, de provincias y cantones que son marginados, que tienen altos grados de índice de pobreza y que ellos son los que estaban luchando. Por eso creo que con esto se va a hacer justicia, justicia, como digo, ni siquiera para los GAD, sino para las comunidades, para los sectores vulnerables. En este sentido pues, Presidente, me parece importante felicitar a la Comisión y a todos sus integrantes por esta iniciativa, por este Proyecto de Ley que permite, que permite dar respuesta a los, en este caso, a la comunidad, a las asociaciones, a los barrios para que puedan acceder a la obra pública, para que puedan acceder al servicio público como debe ser. Mi homenaje y mi reconocimiento a los gobiernos autónomos descentralizados, a los cantones y provincias del país que han estado luchando constantemente por este derecho. Gracias, Presidente. -----



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 699-A

EL SEÑOR PRESIDENTE. A usted, Asambleísta. No existen más pedidos de palabra ni solicitudes, por lo que vamos a cerrar este segundo debate. Tiene la palabra el asambleísta ponente, el asambleísta Franco Romero. -----

EL ASAMBLEÍSTA ROMERO LOAYZA FRANCO. Muchas gracias, muchas gracias, señor Presidente. Señoras y señores asambleístas, quiero agradecer de manera general a todos los colegas que han intervenido dentro de este segundo debate de Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Régimen Tributario Interno tratado en la Comisión de Régimen Económico Tributario que tengo el honor de presidir. Quisiera manifestar que, con mucha pena, tengo que decirle a nuestro distinguido colega Jimmy Candell que no podemos acoger su justo pedido porque los institutos superiores no son sujetos de la devolución del IVA, legalmente hablando. Señoras y señores asambleístas, votar a favor de este Proyecto de Ley es apoyar directamente a las juntas parroquiales, a los municipios, a los gobiernos provinciales, universidades y escuelas politécnicas de todo el Ecuador; consecuentemente votar por este Proyecto es votar por obras y servicios de todos los ecuatorianos, hasta el último rincón del Ecuador llegará este beneficio, servirá para instalar el servicio de agua potable, el servicio de alcantarillado, pavimentación de calles, carreteras en todas la provincias de la patria. Quiero, señor Presidente, toda vez que se ha dado cumplimiento al trámite previsto en la Constitución y la Ley Orgánica de la Función Legislativa, mocionar que se proceda con la aprobación el texto final para votación que ha sido oportunamente difundido al Pleno de la Asamblea Nacional correspondiente al Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Régimen Tributario Interno a fin de que, luego de las correcciones de forma y estilo por parte de la Secretaría



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 699-A

General de la Asamblea Nacional, sea remitido a la Función Ejecutiva para la continuación del trámite pertinente. Además quiero manifestarle, señor Presidente, que he hecho llegar a Secretaría por escrito la presente moción. Muchas gracias, señor Presidente, señoras y señores legisladores. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Señor Secretario, informe, por favor, si se encuentra ya enviado el informe a las y los asambleístas. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Informo, señor Presidente, que se encuentra debidamente difundido el documento en referencia. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias. Por favor, dé lectura si es tan amable a la parte pertinente y tome votación. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Sí, señor Presidente, procedo a dar lectura al documento en referencia: "Machala, 6 de abril de 2021. Ingeniero César Litardo, Presidente de la Asamblea Nacional. Presente, de mi consideración. Franco Romero Loayza, asambleísta de la provincia de El Oro. En mi calidad de Presidente de la Comisión Especializada Permanente de Régimen Económico Tributario y su Regulación y Control, por este medio y de conformidad con lo previsto en el artículo 135 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, dentro de la Sesión número seis noventa y nueve del Pleno la Asamblea Nacional, con relación al tratamiento al informe para segundo debate del Proyecto de Ley Reformatoria de Régimen Tributario Interno, que por medio presento la siguiente moción. Moción de votación. Informe para segundo debate del Proyecto de Ley Reformatoria de Régimen Tributario Interno. Toda vez



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 699-A

que se ha dado cumplimiento al trámite previsto en la Constitución a la Ley Orgánica de la Fusión Legislativa, mociono se proceda con la aprobación del texto final para votación que ha sido oportunamente difundida al Pleno de la Asamblea Nacional correspondiente al Proyecto de Ley Reformatoria de Régimen Tributario Interno, a fin de que, luego de hacer las correcciones de forma y de estilo por parte de le Secretaría General de la Asamblea Nacional, sea remitida a la Función Ejecutiva para la continuación del trámite pertinente. Suscribe Franco Romero Loayza, asambleísta por El Oro, Presidente encargado de la Comisión Especializada Permanente de Régimen Económico y Tributario y Regulación y Control". Hasta aquí el texto de la moción presentada, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Tome votación. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Con su venia, señor Presidente. Señoras y señores asambleístas, por favor registrar su participación en las curules electrónicas. De existir alguna novedad, favor informar a esta Secretaría, muchas gracias. Me permito informar, señor Presidente, que contamos con ciento veintidós asambleístas registrados. Se pone en consideración del Pleno de la Asamblea Nacional el Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Régimen Tributario Interno. Señoras y señores asambleístas, por favor, consignar su voto. Señor operador, presente resultados. Informo, señor Presidente, que contamos con ciento diecinueve votos afirmativos, cero votos negativos, cero votos en blanco, tres abstenciones, por tanto ha sido aprobado el Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Régimen Tributario Interno. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Siguiete punto del Orden del Día. -----



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 699-A

V

EL SEÑOR SECRETARIO. Sí, señor Presidente. “2. Informe para segundo debate del Proyecto de Ley Orgánica de la Defensoría Pública”. “Memorando Nro. AN-CJEE-2021-0035-M. Quito, D.M., 01 de abril de 2021. Para: señor magíster César Ernesto Litardo Caicedo, Presidente de la Asamblea Nacional. Asunto: Informe para Segundo Debate del Proyecto de Ley Orgánica de la Defensoría Pública. De mi consideración: Con un cordial saludo, por disposición del Presidente de la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado, doctor José Serrano Salgado, amparada en el artículo 56 y siguientes del al Ley Orgánica de la Función Legislativa, remito a usted el Informe para Segundo Debate del Proyecto de Ley Orgánica de la Defensoría Pública, aprobado por la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado, en la Continuación de la Sesión Virtual No. 161 realizada el día de ayer 31 de marzo de 2021. De conformidad con la Guía para Procesos Legislativos durante la Emergencia Sanitaria y al Memorando Nro. AN-SG-2020-0682-M de fecha 22 de mayo de 2020, suscrito por el Prosecretario General Temporal, adjunto el correo electrónico enviado por la Asambleísta Kharla Chávez Bajaña, confirmando su voto a favor del informe por cuanto no posee firma electrónica. Con sentimientos de distinguida consideración. Atentamente, Documento firmado electrónicamente. Doctora Nathalia Verónica Jaramillo del Pozo, Secretaria Relatora. 1. Objeto. Este documento tiene por objeto poner en conocimiento del Pleno de la Asamblea Nacional el informe para Segundo Debate elaborado por la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado sobre el Proyecto de Ley Orgánica de la Defensoría Pública. 2.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 699-A

Antecedentes: Mediante oficio Nro. DP-DPG-2019-0170-0, de 05 de septiembre de 2019, el Defensor Público General del Estado Encargado realizó la entrega del Proyecto de Ley Orgánica de la Defensoría Pública al Presidente de la Asamblea Nacional del Ecuador. Mediante memorando No. SAN-CAL-2019-1473, de 02 de octubre de 2019, la Secretaría General de la Asamblea Nacional remitió a la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado, la Resolución CAL-2019-2021-097 de 02 de octubre de 2019, por la cual el Consejo de Administración Legislativa, calificó el Proyecto de Ley Orgánica de la Defensoría Pública. Mediante memorando Nro.255-UTL-AN-2019, de fecha 18 de septiembre de 2019, la Unidad Técnica Legislativa remite el informe no vinculante del Proyecto de Ley Orgánica de la Defensoría Pública. Mediante oficio No. 516-BS-CREO-USA-CANADA-19, de 24 de octubre de 2019, el asambleísta Byron Suquilanda solicito a la Comisión Especializada de Justicia y Estructura del Estado, que se invite a comparecer a la doctora María del Carmen Maldonado en calidad de Presidenta del Consejo de la Judicatura, para que revise el Proyecto de Ley presentado por parte de la Defensoría Pública, con el fin de que existan Defensores Públicos que brinden de manera gratuita y oportuna servicios de asistencia, asesoría y representación judicial para los migrantes que residen en el exterior y que se encuentran en situaciones de vulnerabilidad. Mediante oficio No. 183-CEPJEE-2019, de 29 de octubre de 2019, la Presidenta de la Comisión de Justicia y Estructura del Estado al Consejo de la Judicatura se remita informe técnico que detalle el histórico de información presupuestaria desde el periodo 2015 al 2019 destinada a la Defensoría Pública; y, a la Fiscalía General del Estado. Mediante oficio No. 187-CEPJEE-2019, de 31 de octubre de 2019, la Presidenta de la Comisión de Justicia y Estructura del Estado solicito a la Secretaria de Derechos



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 699-A

Humanos y la Secretaria Técnica Planifica Ecuador se sirva enviar los criterios y observaciones al Proyecto de Ley Orgánica de la Defensoría Pública propuesta por el Defensor Público General del Estado. Mediante oficio No. 185-CEPJEE-2019, de 31 de octubre de 2019, la Presidenta de la Comisión de Justicia y Estructura del Estado solicito a la Universidad de las Américas, Universidad Internacional SEK, Universidad San Francisco de Quito, Pontificia Universidad Católica del Ecuador, Universidad Central del Ecuador y Universidad Internacional del Ecuador se sirva enviar los criterios y observaciones al Proyecto de Ley Orgánica de la Defensoría Pública propuesta por el Defensor Público General del Estado. Mediante oficio No. 184-CEPJEE-2019, de 31 de octubre de 2019, la Presidenta de la Comisión de Justicia y Estructura del Estado solicito a la Fiscalía General del Estado, Corte Nacional de Justicia, Defensoría del Pueblo, Ministerio de Finanzas y Economía, Secretaria Técnica del Consejo Nacional Intergeneracional, Secretaria Técnica del Consejo Nacional para la Igualdad de Género, Secretaria Técnica del Consejo de Igualdad de Movilidad Humana, Secretaria Técnica del Consejo Nacional para la Igualdad para el Pueblo y Nacionalidades y Secretaria Técnica del Consejo Nacional para las Discapacidades se sirva enviar los criterios y observaciones al Proyecto de Ley Orgánica de la Defensoría Pública propuesta por el Defensor Público General del Estado. Mediante oficio Nro. SDH-SDH-2019-0733-OF, de 14 de noviembre de 2019, la Secretaria de Derechos Humanos señalo que en base al requerimiento formulado en el Oficio No. 187-CPEJEE-2019, de 31 de octubre de 2019, se remite el Memorando No. SDH-CAJ- 2019- 0215-M de 12 de noviembre de 2019, en el cual se presenta las observaciones al Proyecto de Ley Orgánica de la Defensoría Pública. Mediante oficio Nro. CNII-CNII-2019-1400-OF, de 15 de noviembre de 2019, el Secretario



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 699-A

Técnico del Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional señaló que en atención al Oficio Nro. 184-CEPJEE-2019, de 31 de octubre de 2019 con el que se solicita, entre otros, al Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional, emita criterios y observaciones al Proyecto de Ley Orgánica de la Defensoría Pública se remite como anexo el informe requerido. Mediante oficio Nro. CNIPN-CNIPN-2019-0561-OF, de 15 de noviembre de 2019, el Secretario Técnico del Consejo Nacional de para la Igualdad de Pueblos y Nacionalidades remitió las aportaciones al Proyecto de Ley Orgánica de la Defensoría Pública en el marco de la construcción de un Estado Plurinacional e Intercultural. Mediante oficio sin número, de 15 de noviembre de 2019, la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, señaló que, tras una lectura homogénea y lineal, considera que el Proyecto se ajusta a las disposiciones y normas de la Constitución de la República del Ecuador y demás disposiciones del ordenamiento jurídico, entre ellas las disposiciones del Código Orgánico de la Función Judicial. Mediante oficio Nro. CONADIS-PRE-2019-0841-O, de 20 de noviembre de 2019, el presidente del Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades remitió las observaciones al Proyecto de Ley Orgánica de la Defensoría Pública. Mediante oficio Nro. MEF-VGF-2019-3368-O, de 19 de noviembre de 2019, el Viceministro de Finanzas señaló en que, en virtud de los informes técnicos y jurídicos, se remiten criterios y observaciones respecto al impacto fiscal del Proyecto de Ley Orgánica de la Defensoría Pública. Mediante oficio No. FGE-DSP-2019-006618-O, de 26 de noviembre de 2019, la Fiscalía General del Estado, señaló que el Proyecto de Ley Orgánica de la Defensoría Pública posee varios errores de fondo, relacionados a preceptos constitucionales y legales, que podrían recaer en la vulneración de derechos de los ciudadanos, por lo que se recomienda tomar en cuenta las observaciones emitidas. Mediante



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 699-A

oficio No. 878-P-CNJ-2019, de 13 de noviembre de 2019, la Corte Nacional de Justicia remitió las observaciones al Proyecto de Ley Orgánica de la Defensoría Pública. Mediante oficio No. 926-DJ, de 03 de diciembre de 2019, la Universidad Central del Ecuador remitió los criterios y observaciones al Proyecto de Ley Orgánica de la Defensoría Pública. Mediante oficio Nro. DP-DPG-2020-0021-O, de 27 de enero de 2020, la Defensoría Pública designo como delegados para las reuniones a los señores abogados Henry Masabanda Bolaños, abogada Andrea Guerrero Jaramillo y abogado Cesar Coronel Garcés. Mediante oficio Nro. DP-DPG-2020-O, de 28 de enero de 2020, la Defensoría Pública señaló que el Proyecto de Ley Orgánica de la Defensoría Pública no implica ningún impacto fiscal en el gasto público por lo que solicita a la Comisión de Justicia y Estructura del Estado con el trámite constitucional correspondiente. Mediante oficio No. 05-2020-C / CJG UIDE Quito, de 05 de febrero de 2020, la Universidad Internacional del Ecuador remitió las observaciones al Proyecto de Ley Orgánica de la Defensoría Pública. Mediante oficio Nro. IAEN-ESC-EDJ-2020-0004-0, de 11 de febrero de 2020, el Instituto de Altos Estudios Nacionales presento las observaciones al Proyecto de Ley Orgánica de la Defensoría Pública en base a la asistencia a la Comisión de Justicia y Estructura del Estado del 05 de febrero de 2020. Mediante oficio No. FOSM-2020-016, de 12 de marzo de 2020, el Asambleísta por la Provincia de Pichincha, Franklin Samaniego remitió observaciones y justificaciones al Proyecto de Ley Orgánica de la Defensoría Pública. En continuación de la Sesión No. 671 del Pleno de la Asamblea de fecha 30 de junio del 2020, se realiza el Primer debate del Proyecto de Ley Orgánica de la Defensoría Pública. Mediante oficio No. 225-SSA-AN-2029, de 01 de julio de 2020, la Asambleísta Silvia Salgado Andrade, remitió observaciones al Proyecto de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 699-A

Ley Orgánica de la Defensoría Pública. Mediante oficio No. 0135-BVP-AN-2020, de 01 de julio de 2020, el Asambleísta Byron Valle Pinargote, remitió observaciones al Proyecto de Ley Orgánica de la Defensoría Pública. Mediante Memorando No. AN-AVMP-2020-0016-M, de 02 de julio de 2020, la asambleísta Marcela Paola Aguiñaga Vallejo, remitió observaciones al Proyecto de Ley Orgánica de la Defensoría Pública. Mediante memorando Nro. AN-CJEE-2020-0046-M la Comisión de Justicia y Estructura del Estado remite el Informe para Primer Debate de la Ley Orgánica de Defensoría Pública, a fin de que se continúe con el trámite respectivo al interior de la Asamblea Nacional. Mediante Memorando Nro. AN-TCLE-2021-0014-M, el 30 de marzo del 2021, el asambleísta Luis Esteban Torres Cobo, remitió a la Comisión de Justicia y estructura del Estado observaciones al borrador de informe para Segundo Debate de la Ley Orgánica de la Defensoría Pública. Mediante Memorando Nro. AN-OACU-2021, de 30 de marzo del 2021, el asambleísta Carlos Urel Ortega Álvarez, remitió a la Comisión de Justicia y estructura del Estado observaciones al borrador de informe para Segundo Debate de la Ley Orgánica de la Defensoría pública. Mediante oficio Nro. DP-DPG-2021-0158-O, el Defensor Público doctor Ángel Torres Machuca presenta observaciones al borrador de informe para Segundo Debate de la Ley Orgánica de la Defensoría pública. El 30 de marzo del 2021 la Presidencia de la Asamblea Nacional, remitió a la Comisión de Justicia y estructura del Estado las observaciones las observaciones recibidas por parte del Defensor Público doctor Ángel Torres Machuca al borrador de informe para Segundo Debate de la Ley Orgánica de la Defensoría pública. En la continuación de la Sesión No. 161 de la Comisión de Justicia y Estructura del Estado, de fecha 31 de marzo del 2021, se aprueba el Informe para Segundo Debate. 3. Síntesis



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 699-A

del trabajo de la Comisión. 3.1 Sesiones y asistencia de los miembros de la Comisión. En la tabla 1 se detalla la asistencia de los miembros de la Comisión a las diferentes sesiones para tratar el presente proyecto de ley.

Tabla N° 1

Asistencia a las sesiones de trabajo N°
106,108,110,152,155,158, 161, 161(continuación)

Convocatoria	ASISTENCIA DE LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN									Total Asistencia
	307	309	311	362	365	369	372	373		
Mes	Julio y agosto 2020			Marzo 2021						
Fecha	31	5	14	10	17	24	30	31		
N° Sesión	106	108	110	152	155	158	161	161 cont.		
Asambleísta										
José Ricardo Serrano Salgado	P	P	P	P	P	P	P	P	Asistencias: 8 Asambleísta 0 alterno: 0 Ausencias:	
Kharla del Rocío Chávez Bajaña	P	P	P	AL	AL	P	P	P	Asistencias: 6 Asambleísta 2 alterno: 0 Ausencias:	
Viviana Patricia Bonilla Salcedo	A	P	AL						Asistencias: 1 Asambleísta 1 alterno: 1 Ausencias:	
Rodrigo Collaguazo Pilco				P	P	P	P	P	Asistencias: 5 Asambleísta 0 alterno: 0 Ausencias:	
Karla Gabriela Cadena Vélez	P	P	P	P	P	P	P	P	Asistencias: 8 Asambleísta 0 alterno: 0 Ausencias:	
Henry Eduardo Cucalón Camacho	P	P	P	P	P	P	P	P	Asistencias: 8 Asambleísta 0 alterno: 0 Ausencias:	
María de Lourdes Cuesta Orellana	P	P	P	P	P	P	P	P	Asistencias: 8 Asambleísta 0 alterno: 0 Ausencias:	



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 699-A

Héctor Muñoz Alarcón	Patricio	P	P	P	P	P	P	P	P	Asistencias: 8 Asambleísta alterno: 0 Ausencias:
Rosa Gina Román	Orellana	P	P	P	P	P	P	P	P	Asistencias: 8 Asambleísta alterno: 0 Ausencias:
Elio Germán Ontaneda	Peña	P	P	P	P	P	P	P	P	Asistencias: 8 Asambleísta alterno: 0 Ausencias:
Ximena del Rocío Peña Pacheco		P	P	P						Asistencias: 3 Asambleísta alterno: 0 Ausencias:

Referencias: P= Presente, AJ= Ausencia Justificada, A= Ausente, AL= Asambleísta Alterno
Fuente: Secretaría de la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado

3.2. Socialización y comparecencias. El Proyecto de Ley tuvo una amplia difusión, lo cual permitió la recepción de observaciones de múltiples actores, entre los que se detalla a continuación:

Tabla N° 2

Comisiones Generales

SISTEMATIZACIÓN DE SESIONES DE TRABAJO		
FECHA	CONVOCATORIA/ SESIÓN	DETALLE DE LA SESIÓN
05.08.2020	309/108	<p>Recibir en Comisión General para conocer observaciones y aportes al informe para primer debate del "Proyecto de Ley Orgánica de la Defensoría Pública" a:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Mgs. Luquegi Gil Neira, Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Antioquia-Colombia y especialista en Derecho Público. • PhD(c). Jorge Baeza Regalado, Decano de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Humanidades de la Universidad Internacional del Ecuador y Secretario de la Red de Escuelas de Derecho a Nivel Nacional. • Dr. Hernán García, Docente y Director de los Consultorios Jurídicos Gratuitos de la Universidad Central del Ecuador. • Dr. Edward Acuña García, Asesor Legal de CARE internacional capitulo Ecuador y en representación de la Fundación Alas de Colibrí y Dialogo Diverso, encargados en la defensa de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 699-A

		derechos humanos, género, interculturalidad y gobernabilidad. • Rodrigo del Fierro Camacho, Coordinador Nacional de Incidencia de Misión Scalabriana Ecuador y en representación de la Red Clamor, encargados de fomentar estrategias jurídicas para la defensa de derechos de personas en Movilidad Humana.
14.08.2020	311/110	Recibir en Comisión General para conocer observaciones y aportes al informe para primer debate del "Proyecto de Ley Orgánica de la Defensoría Pública" respecto a la acreditación y sanción de los Consultorios Jurídicos gratuitos a: • PhD. Juan Manuel García, Presidente del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior -CACES. • Ab. Gabriela Flores Villacis, Directora de los Consultorios Jurídicos de la Universidad San Francisco de Quito. • Ab. David Cordero Heredia, Coordinador General del Consultorio Jurídico de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador. • Dr. Salim Zaidán, Abogado Constitucionalista.
10.03.2021	362/152	En el marco del tratamiento del Proyecto De Ley Orgánica Reformatoria a La Ley Orgánica de la Defensoría Pública, recibir en Comisión General: • Ab. Enrique Luzuriaga, Subcoordinador de Modalidad Presencial y Prácticas Preprofesionales de la Universidad Técnica Particular de Loja. • Dra. Sandra Cordero, Jueza de la Corte Provincia de la Justicia de Azuay.
17.03.2021	365/155	En el marco del tratamiento del Proyecto De Ley Orgánica de la Defensoría Pública, recibir en Comisión General: • Dr. Wilman Terán, Juez de la Corte Nacional de Justicia. • Dr. Ramiro Aguilar, experto en Derecho Penal y Constitucional, exasambleísta. • Doctora Mónica Eulalia Banegas Cedill, Directora de la Fundación Haciendo Ecuador. • Dr. Jimmy Ricardo Vásquez, docente de la Pontificia Universidad Católica de Ibarra. • Dra. María Cristina Meneses Sotomayor, Defensora Pública de Carrera.
24.03.2021	369/158	En el marco del tratamiento del "Proyecto de Ley Orgánica de la Defensoría Pública", recibir en Comisión General: • Dr. Anival Luis Morocho Andrade, Defensor Público del cantón Saraguro Loja. • Jorge Luis Pincay Cabrera usuario de la Defensoría Pública (víctimas).



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 699-A

Tabla Nº 3

Sistematización de los criterios presentados al Proyecto de Ley Orgánica de la Defensoría Pública

SESIÓN	INTERVINIENTE / CRITERIOS
AN-CEPJEE	Mgs. Luquegi Gil Neira, Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas
2019-2021-108 29.04.2020	Universidad de Antioquia Colombia <ul style="list-style-type: none">• Señala que los consultorios jurídicos en Colombia surgen como una institución que promueve la educación jurídica-experimental. Es un espacio de formación que abre la posibilidad para que los estudiantes tengan un contacto con la práctica del Derecho, ya que es necesario para formar profesionalmente a los futuros abogados. Es decir, que es necesario romper ese divorcio entre la teoría y la práctica para que durante el proceso de formación del futuro abogado, puedan tener contacto con la realidad; y así mejorar sus competencias y habilidades.• Manifiesta que los consultorios jurídicos sirven como una herramienta esencial para contribuir a la materialización del acceso a la justicia, sobre todo para las personas de menores recursos, y constituye una obligación de todos los programas de Derecho tener estos consultorios jurídicos que presten servicios legales gratuitos.• Recalcó que es pertinente cuestionarse: ¿en qué contexto surgen los consultorios jurídicos en Colombia? en su intervención destacó que, esa discusión surgió a finales de los años 60's en Colombia y Latinoamérica en los cuales se estaba reconociendo que existía una profunda crisis en la manera en que se venía estudiando el Derecho y una profunda crisis de lo que vivía la rama judicial.• El programa de Derecho expide algo que se denomina Registro calificado. El Registro Calificado tiene una duración de 7 años al cabo de los cuales hay que volver a renovarlos. En el Registro Calificado lo que verifica el Ministerio de Educación Nacional es que se cumplan las condiciones básicas de calidad para poder ofrecer un programa.• El Ministerio de Educación Nacional y en ese sentido es que se ejerce una función de inspección, vigilancia y control. Señala, que durante el año 2019 la Universidad de Antioquia atendió a 3441 personas y, se tramitaron 3387 casos. Manifiesta que los consultorios jurídicos tienen una labor específica a personas de escasos recursos, que requieren una orientación especial y también dentro del ámbito la autonomía universitaria se han podido desarrollar también programas especiales de atención a población desplazada o programas especiales de atención a población migrante.
AN-CEPJEE	Mgs. Jorge Baeza Regalado, Decano de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Humanidades



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 699-A

2019-2021-108	Universidad Internacional del Ecuador y Secretario de la Red de Escuelas de Derecho a Nivel Nacional
29-04-2020	<ul style="list-style-type: none">• Expone, que en el Proyecto de Ley se atribuyen la competencia de evaluación, acreditación y sanción de los consultorios jurídicos gratuitos de las Universidades al Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior existiendo previamente un informe favorable de la Defensoría Pública para tal efecto. Encontramos entonces dos instituciones involucradas en la evaluación acreditación y sanción de los consultorios jurídicos gratuitos de las Universidades actuando ambas de manera directa y vinculante, sin embargo, las mencionadas instituciones tienen en su esencia y práctica diferentes fines al momento de evaluar, acreditar y sancionar.• Señala que la evaluación que realiza el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior tiene como finalidad la reforma y el mejoramiento del programa de estudios, carrera o institución como lo establece el artículo 34 de la LOES.• Destaca que la evaluación que realiza la Defensoría Pública persigue el aseguramiento de la calidad del servicio brindado por los consultorios jurídicos gratuitos de las personas que por su estado de indefensión o condición económica, social o cultural no pueden contratar los servicios de defensa legal para la protección de sus derechos como lo establece el artículo 286, numeral 9 y 10 del Código Orgánico de la Función Judicial. En este sentido los procedimientos de evaluación se circunscriben a las actividades de los integrantes de los consultorios jurídicos gratuitos, explícitamente de ese lugar y respecto a los servicios de asesoría y patrocinio jurídico. En dicha evaluación se autoriza y supervisa el funcionamiento de los servicios jurídicos prestados en beneficio de personas de escasos recursos económicos o grupos que requieran atención prioritaria por parte de Instituciones o personas distintas de la Defensoría Pública y para establecer estándares de calidad y normas para su autorización de funcionamiento y permanente evaluación.• Manifiesta que el CACES evalúa y acredita a las Universidades y las carreras en ellas ofertadas bajo consideraciones contenidas en la LOES ejerciendo sus competencias para realizar la evaluación externa y acreditación en donde se evalúan los tres ámbitos sustantivos de la Educación Superior que son la Academia, vinculación e investigación. En un proceso de acreditación realizado mediante instrumentos de evaluación sustantivos y cualitativos.
AN-CEPJEE	Dr. Hernán García, Docente y Director de los Consultorios Jurídicos Gratuitos
2019-2021-108	Universidad Central del Ecuador:
29-04-2020	<ul style="list-style-type: none">• Expresa que los Consultorios Jurídicos Gratuitos de la Universidad Central del Ecuador se proyectaron y vienen funcionando desde el año de 1938, es decir, más de 82 años como resultado de trabajo de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Políticas y Sociales de la Universidad en Coordinación con la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 699-A

	<p>primera autoridad que lo constituye, el Rector.</p> <ul style="list-style-type: none">• Señala que el objetivo principal de los consultorios jurídicos es brindar asesoría y asistencia legal gratuita a personas de escasa condición económica, siendo así que quienes asistían o asisten a los consultorios jurídicos eran profesionales de Derecho, profesores de la Facultad encargados de asesorar en área social y en materia administrativa y materia penal.• Manifiesta que, en materia del análisis, podemos decir que existen dos tendencias. La una que los consultorios jurídicos estén bajo control y la modalidad de la Defensoría Pública y la otra que precisamente sea el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de Educación Superior, Caces, quienes pasen a la regulación en marco de la evaluación y acreditación.• Plantea que los Consultorios Jurídicos Gratuitos de la Universidad Central, el planteamiento es que las carreras de Derecho deben disfrutar de la autonomía. Consecuentemente en el funcionamiento de los consultorios jurídicos gratuitos deben prevalecer el principio de autonomía y la no dependencia de la Defensoría Pública. La Defensoría Pública no puede ser un ente evaluador porque se nos obliga a los consultorios jurídicos gratuitos a someternos a dos evaluaciones y a dos formas de acreditaciones. Por un lado, nos valúa la Defensoría Pública y por otro lado nos evalúa en el momento que crean oportuno el organismo pertinente que es el Caces.
AN-CEPJEE	Dr. Edward Acuña García, Asesor Legal de CARE internacional capitulo Ecuador
2019-2021-108	Fundación Alas de Colibrí y Diálogo Diverso
29-04-2020	<ul style="list-style-type: none">• Señala que como organizaciones de la sociedad civil un tema que nos preocupa es la autonomía de las Universidades y el tema de la autonomía de las organizaciones defensoras de Derechos Humanos, entendiéndose que las organizaciones de la sociedad civil que promovemos y hacemos defensa de los Derechos Humanos somos parte de lo que se denomina defensoras y defensores de Derechos Humanos y de la Naturaleza, pero hay muchas organizaciones que no están aquí presentes y que trabajan en multiplicidad de temas. Por ejemplo, niñas, niños y adolescentes, mujeres, violencia basada en género, entre otros.• Expone que están ejerciendo un derecho como defensores de Derechos Humanos, así lo dice el artículo 23 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, no es un tema nominal, ya estamos reconocidos como tales dentro de la normativa ecuatoriana. Entonces, creo que si es importante resaltar eso.• Enfatiza que, como organizaciones de Defensa de Derechos Humanos para una protección especial, tenemos que tener la autonomía suficiente para ese nivel, en ese marco, tenemos que tener condiciones para cumplir nuestra función con libertad.• Expone que para el servicio de atención a las personas debe utilizarse el criterio de complementariedad de la asistencia cuidando la independencia entre las instituciones, tanto públicas como privadas y obviamente las Universidades por su particularidad en la formación. Es necesario crear estándares de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 699-A

	la operación desde la complementariedad donde se nutra de la cooperación internacional para las organizaciones, para la Academia. La rendición de cuentas es extremadamente importante • Plantea en el tema de la complementariedad que cada Institución tiene sus experticias y se puede colaborar en ese nivel.
AN-CEPJEE	Dr. Rodrigo del Fierro Camacho, Coordinador Nacional de Incidencia de Misión Scalabriana Ecuador
2019-2021-108	Red Clamor
29-04-2020	<ul style="list-style-type: none">• Manifiesta que a escala mundial los defensores de Derechos Humanos y defensoras de Derechos Humanos han sido a menudo ciudadanos o ciudadanas, no necesariamente o más bien nunca, han sido representantes gubernamentales. Las ONG y los colectivos monitoreamos permanentemente las acciones de los gobiernos y los exhortamos, los alentamos para actuar de acuerdo a los principios y estándares de los Derechos Humanos, siempre cumpliendo con todos los requisitos, acreditaciones y principalmente las normativas que exige el Estado ecuatoriano.• Refiere que la Ley de la Defensoría del Pueblo recoge al menos dos capítulos, pero que aún se consideran garantías mínimas de protección por realizar estas tareas. La resolución N° 77 de la Defensoría del Pueblo que fue la que expedía la normativa para la protección y promoción de derechos de las personas defensoras de Derechos Humanos y de la Naturaleza del año 2019.• Enfatiza en que Ley de la Defensoría Pública tiene que garantizar que no existan restricciones que limiten nuestras labores y eso requiere, obviamente, una madurez política para que desde la importante responsabilidad que tienen las y los asambleístas de expedir las normativas que rigen la vida en el Ecuador se garanticen estos criterios. Tradicionalmente nos hemos organizado las organizaciones de la sociedad civil, por afinidades y por mandatos institucionales.• Plantea que es necesario, establecer un sistema en el que nos coordinemos los distintos actores con los entes que ejercen las distintas rectorías en el Estado. Sin embargo, siempre será saludable mantener una distancia prudente y garantizar la autonomía de nuestro trabajo que en muchos casos está o entra en conflicto o tensión con el Estado y requieren un tratamiento a veces, hasta confidencial por la naturaleza de los casos que apoyamos o en muchos casos patrocinamos cuando se trata de casos emblemáticos.
AN-CEPJEE	Abg. David Cordero Heredia, Coordinador General de los Consultorios Jurídicos Gratuitos
2019-2021-110	Pontificia Universidad Católica del Ecuador:
06-05-2020	<ul style="list-style-type: none">• Expone que los servicios de los Consultorios Jurídicos gratuitos de la Universidad Católica, se han prestado desde antes incluso de la existencia de la institución de la Defensoría Pública del Ecuador, es por eso que a raíz de la creación de la Defensoría Pública y de la inclusión tanto en la Constitución como la Ley Orgánica de la Función Judicial de disposiciones que le otorgan a la Defensoría Pública la facultad de evaluar y acreditar a los consultorios jurídicos, nosotros hemos venido dando apoyo a la Defensoría



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 699-A

	<p>Pública, es por eso que creemos que la reforma al Proyecto de Ley de Defensoría Pública que actualmente se encuentra en consideración en esta Comisión va en contra del espíritu de colaboración que han demostrado los consultorios jurídicos y la Defensoría Pública al cambiar el esquema de relación entre estas dos instancias de la sociedad de un esquema como establece la Constitución de evaluación y de acreditación a un esquema de regulación, que sería contrario al principio de autonomía Universitaria reconocido por la Constitución.</p> <ul style="list-style-type: none">• Expresa que la idea de la Red Complementaria de la Defensa Jurídica Pública lo vería como una tarea que tiene que cumplir la Defensoría Pública más los consultorios jurídicos gratuitos, siendo el órgano rector la Defensoría Pública y los consultorios jurídicos tendríamos que complementar las funciones de la Defensoría, al tomar todos los casos que la Defensoría considere que no debe asumir. Esta idea de una red implica que los consultorios jurídicos gratuitos no podríamos, por ejemplo, seleccionar que tipo de casos por nuestra especialidad o por distintas políticas, podamos tener en nuestras instituciones.• Señala que la creación de los consultorios jurídicos tiene una doble función en nuestras Universidades, tiene una función docente, porque es el espacio en donde enseñamos con la práctica a nuestras y nuestros estudiantes, ese espacio depende de que nosotros tengamos una variedad de casos en una variedad de temas de tal forma que nuestros estudiantes puedan realizar una práctica completa antes de empezar su práctica profesional, la planificación de las prácticas que realizarían los estudiantes va a depender precisamente de que nosotros podamos tomar decisiones dentro de los consultorios jurídicos gratuitos, eso es libertad de cátedra y también que está contemplada junto con la autonomía Universitaria en la Constitución de la República del Ecuador.• Manifiesta que una cosa es evaluar y otra cosa es regular y lo que en este momento se hace en este Proyecto de Ley es eso, convertirnos en un apéndice de la Defensoría Pública y poniéndonos a los Consultorios Jurídicos de Universidades que somos autónomas; como Universidades privadas anexos de la Defensoría Pública, por tanto, sería mucha discusión que realmente marque nuestras prioridades de enseñanza sería esta Institución que tome las decisiones por nosotros.
AN-CEPJEE	Abg. Gabriela Flores Villacis, Directora de los Consultorios 2019-2021-
2019-2021-110	Universidad San Francisco de Quito
06-05-2020	<ul style="list-style-type: none">• Destaca que en la Sección Segunda del Capítulo Tercero del Proyecto de Ley, es de reflexionar respecto a la competencia sancionatoria que tiene la Defensoría Pública u otras instituciones públicas, para tener este tipo de injerencia sobre las actividades que realicen los Consultorios Jurídicos gratuitos de las Universidades, según la Constitución los artículos 351 y 355 el sistema de Educación Superior se rige entre otros por los principios de autonomía responsable y autodeterminación de las Universidades, en todos los ámbitos en los ámbitos académico



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 699-A

administrativo, financiero, orgánico, etc. Así mismo, la Ley de Educación Superior en el artículo 18 establece que las Universidades gozamos de autonomía, libertad orgánica y académica en todo lo que respecta a la gestión; nuestras propias instituciones y claro esto tiene que ver con docencia, investigación, con generación de conocimiento y también con actividades de vinculación con la sociedad como es justamente el Consultorio Jurídico

- Manifiesta que el proyecto realizado pretende otorgar a la Defensoría Pública u otras instituciones potestades sancionatorias amplias sobre los Consultorios Jurídicos en atropello de estos principios de autonomía universitaria, determinación y libertad de cátedra también, porque en último término los casos que nosotros dentro de los Consultorios Jurídicos llevamos es justamente herramientas pedagógicas, que sirven para cumplir el currículum o la malla curricular que ha sido planteada en libertad cada una de las Universidades y por eso es importante que tengamos también y gocemos de libertad en la forma en que ejecutamos estas cátedras relacionadas con los Consultorios Jurídicos.
- Manifiesta que el artículo 31.3 del texto del proyecto establece que los consultores también pueden ser sancionados en caso de que no cumplan con esta obligación mensual que existe en los Consultorios Jurídicos de presentar los informes mensuales de gestión y patrocinio de casos. Esta norma en nuestro criterio reafirma la existencia de una confusión entre la idea de acreditación de los consultorios y una potestad reguladora o incluso sancionadora.
- Señala que el artículo 31.4 del texto analizado da la posibilidad de que los Consultorios seamos sancionados en los casos en los que derivemos a los usuarios a otros Consultorios Jurídicos gratuitos, es decir, cuando no podamos por alguna razón tomar los casos o los patrocinios, esto resulta flagrantemente contrario a la autonomía Universitaria de la que gozamos los centros educativos de Educación Superior y especialmente las Universidades privadas.
- Expresa respecto al artículo 31.6 del proyecto que se establece que una de las posibles infracciones por las que podríamos ser sancionados es el no acudir a los procesos de capacitación convocados por la Defensoría Pública, esto es insostenible desde cualquier perspectiva los trabajadores de los Consultorios Jurídicos gratuitos no somos trabajadores de la Defensoría Pública no somos dependientes de la Defensoría Pública e imponer una sanción de esta naturaleza manda el mensaje de que si no seríamos lo cual resulta insostenible simplemente porque se trata de Universidades y entes privados.
- Establece que el artículo 32 respecto de infracciones graves, las sanciones están previstas para estas infracciones graves primero como la suspensión del Consultorio Jurídico gratuito por 30 días, el Consultorio Jurídico suspendido en principio no podría gestionarlo porque está suspendido, a partir de una de estas infracciones supuestamente y entonces qué pasa se quedan en la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 699-A

	<p>indefensión los usuarios durante ese tiempo o la Defensoría Pública está en condiciones de asumir los 300- 400 casos que toma un Consultorio porque le impuso una suspensión de 30 días y lo más llamativo de todo es que el último inciso del art. 32 que en caso de reincidencia estas infracciones graves supuestamente es posible que se revoque la autorización de funcionamiento al Consultorio Jurídico gratuito, pero aquí hay que recordar que hay otras disposiciones vigentes en otros cuerpos normativos que podrían contravenir esta intención de disposición.</p>
AN-CEPJEE	PhD. Juan Manuel García, Presidente del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.
2019-2021-110	Consejo de Aseguramiento de la calidad de la Educación Superior (Caces)
06-05-2020	<ul style="list-style-type: none">• Plantea una referencia sobre la base legal en donde efectivamente como Consejo de Acreditación de la Calidad Educación Superior, la Constitución de nuestro país en el art. 353 es la que nos faculta como un organismo público y técnico de acreditación y aseguramiento de la calidad de instituciones, carreras y programas, al referirme a instituciones me refiero a universidades y escuelas politécnicas, a institutos técnicos, tecnológicos superiores, a carreras que serían efectivamente aquellos lo tradicionalmente conocido por pregrado y a programas que serían postgrado, se ratifica esto más con la Ley Orgánica de Educación Superior el artículo 94 en función de que el Caces deberá realizar o acreditará a las instituciones de Educación Superior a las carreras y programas, y es muy importante que tomemos en cuenta esto por los posibles cambios que deberían realizarse hacia la LOES para efectos de la evaluación y acreditación.• Refiere que su facultad es la de evaluar y acreditar institucionalmente a las IES y en cambio específicamente a programas y carreras, bajo estas premisas centramos la evaluación de calidad y sobre todo ahora incluso que el país ha logrado dar un paso que estamos próximos a entregar los informes parciales este 24 de agosto y las acreditaciones del sistema de Educación Superior el 26 de octubre, nos centramos en funciones de docencia, investigación y vinculación con la sociedad, entramos a hacer un proceso de evaluación de calidad de lo que tiene que ver la solución de núcleos problemáticos identificados por las instituciones de Educación Superior que lo intentan satisfacer y cumplir a través de la estructura que tiene la generación de un syllabus, de la generación o de cómo permitir que los estudiantes desarrollen competencias y habilidades.• Manifiesta que el Caces no puede evaluar servicios, porque nosotros hemos pasado la etapa de lo que fue evaluación y acreditación de la calidad a modelos de aseguramiento de la calidad están a cargo del Consejo de Estado y son académicos, en estas funciones fundamentales docencia, investigación y vinculación con la sociedad. Los Consultorios Jurídicos gratuitos que están en las escuelas de Derecho, en las facultades de Derecho están en vinculación con la sociedad y los evaluamos, pero como parte de un todo institucional, no tenemos la competencia ni la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 699-A

	<p>capacidad para realizar evaluaciones ni acreditaciones de productos o servicios particulares.</p> <ul style="list-style-type: none">• Considera que los Consultorios Jurídicos gratuitos dependen de instituciones de Educación Superior, prestan un servicio nadie lo discute, deben cumplir con la vinculación con la sociedad que es una de las funciones sustantivas que nosotros evaluamos para dar una acreditación o de aseguramiento de calidad, debe articularse también a funciones de investigación y docencia, los Consultorios Jurídicos en nuestra experiencia como docente son también lugares para la relación con estudiantes, y también para realizar investigación, una sobrecarga a eso pondría en peligro otra función sustantiva de la Universidad.
AN-CEPJEE	Dr. César Coronel
2019-2021-110	Defensoría Pública
06-05-2020	<ul style="list-style-type: none">• Puntualiza que, los funcionarios del Caces ha mencionado que no se le debería pasar esta competencia para evaluar servicios porque los Consultorios Jurídicos al final del día son un servicio, es como si le quisiéramos imponer al Caces que sean ellos quienes acrediten, evalúen y le den la licencia de funcionamiento anual a los consultorios médicos o a los Hospitales docentes cuando eso es un tema que depende del Ministerio de Salud es decir hay competencias que están claramente definidas, el Caces tiene claramente definidas sus competencias y ellos también han indicado que nos es procedente porque ellos no tienen la capacidad sancionatoria.• Señala que el proyecto como ahora está previsto plantea que las competencias de evaluación, acreditación y sanción que hoy tiene la Defensoría Pública y que la ha tenido durante más de una década pase al Caces, eso es lo primero, este tema se sigue discutiendo porque durante el primer debate varios legisladores tanto en sus exposiciones como por escrito han enviado a la Comisión de Justicia algunas observaciones porque les preocupa este tema porque incrementa el gasto público y por otros factores.• Manifiesta que el concepto de la Defensoría Pública y la defensa pública no es otra cosa que darle asistencia gratuita, patrocinio gratuito legal a las personas que no pueden por su situación económica, de indefensión social etc., no pueden contratar un abogado particular, siendo los Consultorios Jurídicos de la Universidad parte de esa Red Integral, de la red de la Defensoría Pública.• Refiere que los Consultorios Jurídicos también tienen esa misma misión que es atender aquellas personas que no pueden contratar a un abogado particular, entonces entiendo que son Universidades particulares, estamos claros en el tema y el respeto absoluto de la autonomía universitaria, además aclarar que ni la Defensoría Pública ni este Proyecto de Ley buscan atentar contra la libertad de cátedra como se ha indicado y nunca se lo he hecho, durante más de diez años lo máximo que se ha llegado es a un llamado de atención al Consultorio Jurídico por un tema muy puntual, entonces en ese sentido nada más aclarar que evidentemente no se busca atentar contra esa libertad de cátedra y que si



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 699-A

	necesitamos que los Consultorios Jurídicos atiendan la totalidad de los casos que le son remitidos por una situación meramente social, entiendo y repito que son Universidades privadas pero hay una función social que hay que cumplir.
AN-CEPJEE	Dr. Salim Zaidán
2019-2021-110	Abogado constitucionalista
06-05-2020	<ul style="list-style-type: none">• Señala que la primera recomendación es reformar el Código Orgánico de la Función Judicial incorporando tres, cuatro artículos relacionados con la Defensoría Pública en lugar de aprobar una Ley Orgánica, pues la lógica fue contar con un solo cuerpo normativo para toda la Función Judicial, para regular a toda la Función Judicial, a todos los órganos. Órganos autónomos, Defensoría Pública, Fiscalía, Órganos Jurisdiccionales, Órganos Administrativos, Órganos Auxiliares, a todos los órganos. Entonces, extraer a una institución como es la Defensoría Pública, para darle de este régimen general, para darle un régimen especial me parece a mí que no es conveniente. Contraviene el espíritu de integralidad que animó justamente, a la Asamblea Nacional al aprobar este proyecto Código Orgánico de la Función Judicial en el año 2009.• Expresa que se debe romper con ese enfoque de integralidad y la Fiscalía pretenda una Ley Orgánica de la Fiscalía, las Notarías pretendan también una Ley adicional además de la que obviamente le rigen, que cada uno de los órganos de la Función Judicial pretenda una Ley propia.• Manifiesta que el artículo 193 de la Constitución plantea que las facultades de Jurisprudencia, Derecho, Ciencias Jurídicas de las Universidades organizaran y mantendrán servicios de defensa y asesoría jurídica a personas de escasos recursos económicos y grupos que requieran atención prioritaria es decir por mandato, la forma como está redactado el artículo organizaran y mantendrán, es un mandato a las facultades de Jurisprudencia para que otras organizaciones puedan brindar dicho servicio deberán acreditarse y ser evaluadas por parte de la Defensoría Pública, yo he escuchado acá que se estaba hablando mucho del tema de acreditación y evaluación sin duda la Defensoría Pública tiene potestad en el ámbito de la acreditación, en el ámbito de la evaluación, de la supervisión pero no tiene potestad.• Refiere que la Red Complementaria, es una disposición sin sustento alguno, que se pretende imponer la gestión administrativa de la Defensoría Pública sobre los Consultorios Jurídicos y eso va en detrimento de la autonomía universitaria, en contra de la LOES y, en contra de la Constitución; el pretender colocar a la Defensoría Pública en un rol controlador de imposición que no es conveniente para ofrecer un servicio de defensa técnica a los usuarios.• Señala que la facultad de derivación obligatoria de casos representa una restricción al derecho de cátedra, los Consultorios finalmente son espacios adscritos a las facultades de Derecho que tienen la facultad de establecer sus programas de estudios sin ningún tipo de injerencia o interferencia externa entonces hay que



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 699-A

	<p>tener mucho cuidado con eso y coincido con mis colegas, voy a la parte final del régimen sancionatorio en nuestra cultura jurídica y legislativa en particular existe un enfoque castigador.</p> <ul style="list-style-type: none">• Refiere que artículo 31.4 también muy preocupante dice que la deliberación de usuarios a otros Consultorio Jurídicos gratuitos por razones de materia asesoría en general puede considerarse como una infracción, que pasa si es que en un momento determinado existe digamos ciertas especialidades en un Consultorio se puede ofrecer una mejor defensa técnica en una Universidad antes que en otra, perfectamente posible que entre los Consultorios Jurídicos se coordine para que se pueda colaborar más con el ciudadano que necesite ese patrocinio gratuito, entonces eso de sancionar esa derivación me parece absolutamente absurda, negarse a presar el servicio de asistencia legal gratuita que sea susceptible de sanción me parece muy peligroso insisto en lo más sensato para ciertos Consultorios Jurídicos gratuitos por problemas de capacidad digamos en cuanto a número de abogados o en cuanto especialidad.
AN-CEPJEE	Dr. Ricardo Morales
2019-2021-110	Defensoría Pública
06-05-2020	<ul style="list-style-type: none">• Manifiesta que la Ley contempla que la acreditación y la evaluación están en el artículo 293 y 294 en virtud de que señalan respecto a los dos temas, que será la Defensoría Pública quien acredite y evalúe a los Consultorios Jurídicos gratuitos y del último inciso del artículo 294 en ámbito de prohibiciones señala que de encontrarse graves anomalías en su funcionamiento se comunicara a la entidad responsable concediéndole un plazo razonable para que lo subsane, caso de no hacerlo la propia Ley, no un reglamento, no un instructivo señala que se prohibirá su funcionamiento.• Expresa que en lo que respecta a las sanciones ya en el suplemento del Registro Oficial número 4 que corresponde al año 2013, este Reglamento de acreditación contemplan determinadas sanciones, nosotros estamos dos años en la Institución, pero si cabe aclarar que ya existe un Reglamento de sanciones en la cual se suspende temporalmente la autorización de funcionamiento y a su vez suspende definitivamente el funcionamiento de los Consultorios Jurídicos gratuitos, creemos que lo válido para la Defensoría Pública es acreditar a los Consultorios Jurídicos gratuitos, ver que su funcionamiento sea el adecuado y a su vez evaluar esas competencias que se le brindan a los Consultorios Jurídicos gratuitos que son esa arma poderosa que permite el acceso a la Justicia la ayuda a los más pobres la defensa de los sectores más vulnerables y necesitados que lo hagamos con los valores y principios que solo la casa y la Universidad nos puede brindar.
AN-CEPJEE	Dra. Sandra Cordero
2019-2021-152	Corte Provincial de Justicia de Azuay
10-03-2021	<ul style="list-style-type: none">• Resalta la importancia de la Defensoría Pública ya que se dedica a la defensa y patrocinio de víctimas y en ciertos casos de agresores.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 699-A

	<ul style="list-style-type: none">• En materia de familia o niñez sugiere que no sea exclusivamente el que tiene al cuidado del menor y puede requerir el apoyo urgente de la Defensoría Pública. Debería considerarse una interacción continúa entre las Juntas de Protección de Derechos y con las Juntas Políticas, que deberían tener un trabajo articulado.• Manifiesta que sería importante que consten también todos los grupos GLBTI dentro de a quienes se brinden este patrocinio. En el Reglamento debería trabajarse una ficha de atención en la que se pueda hacer constar información completa de la vulnerabilidad. Se debe ser más explícitos al determinar cuáles serían las condiciones para la derivación de causas, ya que existen diversos especialistas en diferentes materias dentro de la Defensoría.• Refiere que artículo número 6 garantizar la defensa especializada que es lo que se requiere de los grupos de atención prioritaria y el artículo número 7, tendría que estar articulada con la FGE ya que mucha de las veces es la primera receptora de los casos que trabaja la Defensoría.• Señala que en el artículo 9 se debe garantizar defensa para mujeres, niños y extender a todos los grupos de atención prioritaria reconocidos por la Constitución y en el artículo número 13 en tema niñez y adolescencia se debe asignar un defensor público y esto ha sido una de las críticas y este proyecto de Ley que lo contempla por ser mandato constitucional; en el artículo 13 numeral 2 hay que ser más explícitos en las condiciones de derivación en materias que no tengan especialistas a los Consultorios gratuitos por la premura de los servicios gratuitos.• Especifica que en el artículo número 15 numeral 5, hace falta un defensor específico en las audiencias. Se deberían definir claramente los equipos de atención dentro de la Defensoría. Unos para infractores y otros para víctimas. El artículo 15.2, hace alusión al seguimiento de las medidas socioeducativas, esta es una debilidad que se debe fortalecer ya que es precisamente la falta de seguimiento la que ocasiona que estos problemas subsistan.• Señala en el artículo 16 numeral 1, sugiere que sobre NNA, aclarar la atención que deben recibir ya que no estarán bajo el cuidado de las madres que han sido violentadas y el artículo número 17 numeral 2, se debería considerar un análisis con enfoque de género, si es un abandono o una circunstancia que asume una mujer víctima de violencia. Podrían valerse de informes técnicos o trabajo social. Grupos de atención prioritaria art 22 inciso 14 la Defensoría Pública hace un papel importante y debe unirse el esfuerzo a los Organismos cantonales.
AN-CEPJEE	Abg. Enrique Luzuriaga, Subcoordinador de Modalidad Presencial y Prácticas Preprofesionales.
2019-2021-152	Universidad Técnica Particular de Loja
10-03-2021	<ul style="list-style-type: none">• Manifiesta que el Caces es un organismo técnico que tiene a su cargo la coordinación de la educación superior y no tiene la capacidad técnica para controlar los Consultorios Jurídicos gratuitos, la Defensoría Pública es la que tiene la capacidad para acreditar la defensa gratuita. Pasar la competencia al Caces implicaría aumento al gasto público, porque se tendría que crear



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 699-A

	<p>una unidad especializada que demanda su propio presupuesto para su funcionamiento. No tendría la capacidad técnica para acreditar el servicio que brindan los Consultorios Jurídicos gratuitos. El tema de Consultorios Jurídicos gratuitos en la Constitución está dentro del apartado que se refiere a la Defensoría Pública, por lo tanto, debería mantener dicha competencia. Eso aportaría a la sociedad, no se restaría competencias y se brindaría valoración clara y técnica. Se viene teniendo a la Defensoría Pública como ese organismo de administración y control de los Consultorios Jurídicos gratuitos por tanto se estaría brindando una evaluación técnica por parte de la Defensoría.</p>
AN-CEPJEE	Dr. Wilman Terán
2019-2021-155	Corte Nacional de Justicia
17-03-2021	<ul style="list-style-type: none">• Señala por un lado la defensa y el patrocinio de cierta manera que limita el postulado de los derechos fundamentales establecidos en el artículo 76 de la Constitución numeral 7 pues cuando nos remitimos a dicho postulado se establece que el derecho a la defensa va más allá de esa de este patrocinio en coordinación con el artículo 8 de la Convención Americana sobre derechos humanos y artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos pues en el texto de la norma el artículo 76 número 7 letra g de la Carta Magna establece que el derecho de toda persona a ser asistido en los procedimientos judiciales por un abogado o abogada de su elección o por un defensora o defensor público, no podrá restringirse el acceso ni la comunicación libre y privada con su defensora o defensor, que implica esto que este derecho a la defensa rebasa las cuestiones de patrocinio o defensa propiamente dicho como de manera genérica se enfatiza en la Ley, sino también que se refiere en el punto nuclear de asistencia legal por lo tanto una primera recomendación es que el articulado indexe o agregue la expresión de asistencia legal pues pudiera suceder en un caso determinado en un caso particular de qué de la persona justiciable sea en materia penal o no penal sea como actor o como demandado en cualquiera de los roles que juega dentro de un procedimiento judicial desee emprender la defensa por sí mismo no existe pues limitación para impedir aquello pero sí hay el irrenunciable derecho a ser asistido por un defensor.• Señala que al revisar el texto del Proyecto de Ley se encuentra dentro del artículo 3 finalidades de la Ley primera finalidad dice organizar y normal la prestación gratuita oportuna e integral interrumpida técnica competente me parece que estaría mezclando dos objetivos más allá de finalidades serían objetivos de la ley en consecuencia 1 de los objetivos es normal esa prestación gratuita otro de los objetivos pudiera ser el organizar el sistema de la Defensoría Pública es decir que los verbos que establece el artículo 3 son atingentes más a objetivos que a fines propiamente dichos por lo tanto habría que matizar acorde a la condición técnica de esta Ley.• Manifiesta que dentro del artículo número 6 encontramos dos numerales el numeral dos y el numeral 3 el numeral 2 se refiere al



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 699-A

	<p>estado de vulnerabilidad para el acceso a la justicia y da un concepto y luego habla de condición económica sujeta a vulnerabilidad entregando otro concepto, parece que intenta crear una condición para el ciudadano en situación prioritaria cuando el artículo 35 de la Constitución ya define quiénes son las personas en estado de atención prioritaria, en el numeral 1 cuando define estado de indefensión el inicio parece que limita los propios postulados del artículo 76 de la Constitución.</p> <ul style="list-style-type: none">• Refiere dentro del artículo 8 donde establece la ética y el patrocinio donde se habla en caso de conflicto de intereses con los defensoras y defensores públicos lo que deberían esta norma armonizarse con las causales de excusa y de recusación que se encuentran tanto en el Código Orgánico General de Procesos como dentro del Código Orgánico Integral Penal posiblemente de esta manera reflejen una armonía en todo el contexto no jurídico normativo.• Manifiesta que el artículo 10 que habla de los servicios de los sujetos del servicio de patrocinio y asesoría jurídica por parte de la Defensoría Pública parece que encuentra una reiteración con las normativas anterior.• Señala en lo que se refiere al artículo 17 la cesación del servicio de patrocinio y asesoría jurídica que brinda la Defensoría Pública cuando habla de que de las formas de cesar este procedimiento debería reglamentarse o disponerse, que se cree un Reglamento para el efecto en caso de que un defensor público tenga que apartarse de la defensa porque podría generarse una cuestión de incompatibilidad acorde a los preceptos que en el artículo 8 puso respecto a esa asistencia técnica y letrada.• Expresa que el artículo 25 con el artículo 11 parece tener los mismos contenidos por eso la recomendación sería unificar dichos contenidos textuales y sobre todo hacer un énfasis en que el proyecto tiene que armonizar en lo que es tanto lo conceptual como en el fondo como en la forma no sólo el patrocinio y la defensa sino también enfatizar en la asistencia legal pues el derecho irrenunciable es de asistencia legal.
AN-CEPJEE	Dr. Ramiro Aguilar
2019-2021-155	Experto en Derecho Penal y Constitucional
17-03-2021	<ul style="list-style-type: none">• Señala en el artículo 1 en el que se habla del objeto de la ley, creo que la primera reflexión que tiene que hacerse la Comisión es si están tratando de Ley Orgánica de un servicio público en cuyo caso no veo la reacción de que sea restrictivo o si están tratando una Ley que busca dotar de defensores a quienes no pueden contratar los servicios de una defensoría privada.• Manifiesta que las disposiciones de la presente Ley son de cumplimiento obligatorio en todo el territorio nacional, es lógico que la Ley tenga aplicación territorial en el Ecuador, cualquiera sea su relación laboral para la Red Complementaria de defensa jurídica pública no pertenecientes a Universidades y demás órganos de la función judicial en el ámbito de sus competencias relacionadas al quehacer de la Defensoría Pública.• Señala en cuanto a las finalidades de la ley, yo veo algunas



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 699-A

repeticiones, artículo 3 organizar y normar la prestación oportuna gratuita integral ininterrumpida técnica y competente de los servicios de patrocinio y asesoría jurídica que brinda la Defensoría Pública y la Red Complementaria, establecer las directrices y parámetros de funcionamiento de los Consultorios Jurídicos de la Red Complementaria, desarrollar el contenido de los preceptos constitucionales para el servicio de patrocinio y asesoría pública; es finalidad de la Ley de la Defensoría Pública desarrollar el contenido de los preceptos constitucionales de cualquiera que sea por el servicio de patrocinio y asesoría jurídica gratuita.

- Refiere en el artículo 5, los servicios en patrocinio y asesoría jurídica que ofrece la Defensoría Pública, en todo el texto del numeral 1 del artículo 5, dónde está la tutela judicial efectiva, el derecho a la defensa que es conceptualmente distinto al derecho que tenemos a la garantía como reconoce la Constitución de acudir a que los órganos judiciales, el numeral dos, gratuidad, los servicios asesoría, intermediación o patrocinio legal son gratuitos, las personas usuarias no pagan ningún rubro por costo por concepto de honorarios con excepción de los pagos que por concepto judicial deben pagar a otras entidades, cuáles son esos pagos, la Ley.

- Expresa en el artículo 6, no se establece con claridad si es un servicio público ya que si es un servicio público todos tenemos acceso a él y siendo un derecho, el derecho a la defensa todos tenemos que saber, el numeral 2 el estado de vulnerabilidad, para el acceso a la justicia, la condición que tiene edad género, discapacidad física, diferencias sociales y económicas sociales y demás limita o impide que el derecho penal y en derechos no penales, en el numeral 3, condición económica sujeta vulnerabilidad, de dónde sacaron esto o sea la canasta básica familiar quien la determina, indicador estadístico, la referencia que existe en el ordenamiento jurídico nacional es la remuneración básica unificada, cómo puedo establecer la condición económica de la persona que va a acceder a la Defensoría por el valor de la canasta básica, eso es un indicador absolutamente estadístico como el ingreso per cápita.

- Señala al artículo 8 de la ética en el patrocinio y asesoría jurídica gratuita, los servidores de la Defensoría pública y los trabajadores y personas que prestan sus servicios en la Red Complementaria de defensa jurídica pública mantendrán una conducta honesta, correcto, imparcial, el defensor no es imparcial el imparcial es el Juez.

- Señala que en el artículo 11 en su numeral 4, el Derecho no regula el comportamiento ni la buena educación, el artículo 12 de la defensa que realizan las defensoras y defensores públicos, el patrocinio que brinda la Defensoría Pública es de carácter legal e institucional, se legitima con la comparecencia, si está designado un defensor ese defensor se mantiene a lo largo del proceso salvo que hay un cambio por pedido del propio usuario o por necesidad institucional.

- Manifiesta en el artículo 15, patrocinio y asesoría jurídica en materias penales y en el último numeral del 6 en los demás casos



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 699-A

	<p>previstos en la Ley, definamos son todos de materias, no son todas. Vamos al siguiente, a otra cosa, se dejan las materias abiertas en el artículo 16, en el numeral 9, las demás materias establecidas mediante resolución suscrita por la Defensoría Pública.</p> <ul style="list-style-type: none">• Señala en el artículo 17, el numeral 4, los servicios de patrocinio o asesoría gratuita, cesan en los siguientes casos, finalmente todos los ciudadanos somos iguales ante la Ley y frente a la prestación de servicios públicos, porque los servicios públicos se financian con los impuestos de los contribuyentes. El numeral 5 qué tipo de actuaciones procesales puede realizar el usuario sin conocimiento del defensor, que además comprometan la estrategia, eso no tiene sustento.• Manifiesta en el artículo 30 infracciones y sanciones de los Consultorios Jurídicos gratuitos, el incumplimiento de las disposiciones previstas en esta Ley y la normativa interna de la Defensoría por parte de los Consultorios Jurídicos gratuitos serán sancionados por faltas leves y graves. Las sanciones solamente pueden venir como consecuencia de faltas establecidas en la Ley, principio de Legalidad, y en artículo 31, el numeral 5, el incumplimiento de cualquier otra norma reglamentaria o administrativa no prevista con infracción grave dónde están las infracciones, solo tienen que estar previstos en la Ley, eso dice la Constitución.• En cuanto a la disposición general, creación y denominación del organismo de especialización, formación continua y capacitación de la Defensoría Pública, la denominación del organismo especializado de formación continua y capacitación de la Defensoría Pública se determinará en el Estatuto Orgánico por procesos de la Institución. Esto es distinto de la escuela de la Defensoría o es lo mismo, porque si es, como lo leo es distinto, este es un organismo de formación continua y capacitación. Arriba hablábamos de una escuela diferente de Defensoría.
AN-CEPJEE	Dra. Mónica Eulalia Banegas Cedillo
2019-2021-155	Directora de la Fundación Haciendo Ecuador
17-03-2021	<ul style="list-style-type: none">• Comienza expresando que tuvo la oportunidad de estar muy cerca de la Asamblea Constituyente en Montecristi, cuando redactaban justamente la Constitución vigente desde el 2008 hubo muchas razones de peso constitucionales y, a nivel de estándares internacionales de defensa que se debatieron para darle rango constitucional a la Defensoría Pública. Recuerdo claramente, es importante conocer que se debatía sobre lo que dice el artículo 8 y el artículo 25 de la Convención americana de Derechos Humanos, específicamente el 8 en el literal e, dice que todos tenemos derecho irrenunciable a ser asistidos por un defensor proporcionado por el Estado, eso es interesante comentar, porque a veces se confunden las instituciones o se cree que hay duplicidad de funciones y no es así, creo que hay que hacer fuerza en decir que la Defensoría Pública garantiza el pleno, igual acceso a la justicia de personas; ya se ha dicho que por estado de indefensión o condición económica o social no pueden pagar el patrocinio, la asesoría de un abogado.

f



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 699-A

	<ul style="list-style-type: none">• Señala sobre esta atribución que ha venido teniendo la Defensoría Pública y el otro sobre la Escuela Defensorial. En este sentido, que implica la atribución de acreditación de evaluación y sanción de los Consultorios Jurídicos, si estamos hablando que la Defensoría Pública tiene, justamente, una creación en la Constitución, es del ente rector en la materia, que hasta el momento han llevado ya más de 10 años realizando esta atribución y lo han hecho de muy buena manera, sin que hasta ahora haya existido reclamo alguno. Entonces creo que en este sentido deberían conservar esta atribución, que es efectivamente la de acreditar, evaluar y sancionar a los consultorios jurídicos de Universidades, GAD u otras organizaciones, con personal especializado, parámetros objetivos y estándares internacionales, repito, no ha habido hasta el momento ningún reclamo alguno y creo que de buena manera la Defensoría Pública debe seguir teniendo esta atribución.• Manifiesta que no atenta contra la autonomía Universitaria, la Defensoría no tiene ninguna atribución sobre otros temas o estándares académicos, únicamente evalúa y en el caso de ser necesario sancionan a estos Consultorios Jurídicos, pasar la competencia a otra instancia, eso sí, aumentaría el gasto público.• Refiere que hay que tener claro que la Escuela de la Función Judicial <p>forma jueces, son quienes administran justicia, por otro lado, están los fiscales, son quienes acusan y los defensores públicos quienes defienden, está claramente especificado la atribución distinta que tienen todos estos actores que tienen un rol fundamental en la administración de justicia y creo pertinente que los defensores públicos puedan tener una escuela que les permita tener una capacitación técnica en todas las materias que ellos defienden o asumen la defensa de forma gratuita; la Defensorial no es la Escuela de la Función Judicial que inicia con una capacitación a los administradores de justicia, pero es necesario justamente una escuela capacitada que trate de explicar de mejor manera los conocimientos que se va dando con la evolución de la sociedad alrededor del Derecho a quienes ejercen precisamente el patrocinio en forma gratuito.</p>
AN-CEPJEE	Dr. Jimmy Ricardo Vásquez
2019-2021-155	Pontificia Universidad Católica de Ibarra
17-03-2021	<ul style="list-style-type: none">• Refiere en el aspecto del Proyecto de Ley en cuanto a la estructura de la Defensoría Pública en el actuar cotidiano de las personas que se encuentran en indefensión, la Defensoría Pública como un órgano autónomo de la función judicial que tiene su fin de garantizar el acceso a la justicia que por su estado de indefensión condición económica o social no pueden contratar un servicio privado legal, en este sentido varias de las atribuciones de la defensoría del pueblo que se encarga de la protección y tutela de los derechos de la ciudadanía incluso que se encuentra en el extranjero y creo que me gustaría centrarme en un tema que como Universidad nos preocupa y nos interesa pues que se vayan tomando las decisiones en cuanto a la acreditación evaluación que



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 699-A

	<p>se hace a los Consultorios Jurídicos de la Universidad.</p> <ul style="list-style-type: none">• Manifiesta que la Defensoría Pública evalúa la prestación de servicio que brinda en este caso la asesoría y patrocinio legal que no tiene injerencia en el ámbito y decisiones académicas que conlleva la Universidad, tanto a sus profesores como estudiantes claro que si los estudiantes realizan sus vinculaciones y pasantías sin embargo esto no conlleva a que se atente contra la autonomía de la Universidad sino más bien la Defensoría Pública se ha encargado siempre de buscar esa excelencia de su Consultorio, en cuanto a la aplicación y el funcionamiento de los Consultorios Jurídicos no ha existido queja alguna de la Universidad para esta Defensoría.• Refiere en cuanto a la Escuela Defensorial; los órganos jurisdiccionales a los jueces lo hacen con un lineamiento determinado que después la administración de Justicia no muchos son quienes juzgan con quienes hacen justicia pues obviamente tienen esa mística ese lineamiento que pues también lo tiene la Fiscalía y obviamente nosotros como defensores públicos necesitamos ese adiestramiento ese perfeccionamiento así obviamente los abogados profesionales del derecho conocemos del arte del oficio de la estrategia de la litigación pero siempre va a ser necesaria la capacitación.
AN-CEPJEE	Dra. María Cristina Meneses
2019-2021-155	Defensoría Pública
17-03-2021	<ul style="list-style-type: none">• Refiere que esta Ley que no tiene impacto fiscal pues no le costará un solo centavo a las y los ecuatorianos y que es tan importante no sólo para los 655 defensores públicos del país sino también para los operadores de Justicia y los miles de usuarios y usuarias que día a día a nivel nacional se ven beneficiados directamente del trabajo que realizamos en favor de ellos, es necesario tener claras las reglas tanto para nosotros para las usuarias y usuarios y para los operadores de justicia estos respecto a temas en los que podemos intervenir para evitar desnaturalizar nuestro servicio irregular de una mejor forma a nuestro trabajo.• Explica que la Defensoría Pública del Ecuador es un órgano autónomo de la Función Judicial cuyo fin es garantizar el pleno igual acceso a la justicia de las personas que por su estado de indefensión o por condiciones culturales sociales económicas no puedan contratar los servicios de defensa legal para proteger sus derechos, nosotros como defensores públicos nos encargamos de la asesoría y patrocinio legal a quienes no pueden contratar un abogado contamos con 10 líneas de servicio penal en todas las etapas procesales y dentro de ella el importante trabajo que cumplimos en atención a víctimas adolescentes en conflicto con la Ley en donde tenemos un enfoque de Justicia restaurativa para garantizarles precisamente sus derechos en el proceso judicial.• Reitera que durante todos estos años, 10 años exactamente en que la Defensoría Pública ha tenido a su cargo la acreditación evaluación y sanción de los Consultorios Jurídicos de Universidades de gobiernos autónomos descentralizados y de otras organizaciones no ha tenido inconvenientes no se han presentado



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 699-A

	<p>reclamos ni de las Universidades ni de las usuarias usuarios o de cualquier otra ciudadana o ciudadano al contrario trabajamos coordinadamente y en la actualidad los 65 Consultorios Jurídicos gratuitos existentes se constituyen en un brazo complementario de nuestro servicio jurídico gratuito es indispensable para poder garantizar la calidad y la cobertura del servicio que brindamos con el apoyo de los Consultorios Jurídicos gratuitos se pueda mantener esta facultad legal en manos de la Defensoría.</p> <ul style="list-style-type: none">• Defiende la necesidad de estar permanentemente capacitado, para poder desarrollar nuestro trabajo de la mejor forma y brindar un servicio de calidad a las y los ecuatorianos que han confiado en nosotros, la Escuela de la Función Judicial no perdería sus competencias incluso ellos mantendrían cierta o una exclusividad en lo que respecta a la formación inicial y también de concursos para ingreso de operadores de Justicia debo contarles que en los últimos años hemos recibido permanente capacitación pero por autogestión de nuestras autoridades y en muchos casos de los propios defensores públicos y es importante yo creo que se pueda oficializar esta Escuela Defensorial porque ya es un trabajo que se está realizando, por eso digo debería oficializarse y esto nos permitiría seguir contando con capacitación continua, con especialización independientemente de quien se encuentre como titular de la Defensoría Pública; esta deuda pendiente por más de 11 años que por mandato constitucional ya debió ser aprobado, como defensores públicos vemos con positivismo vuestro interés y la responsabilidad con la que están tratando por ello nuestro agradecimiento sincero a todos ustedes hasta aquí mi intervención.
AN-CEPJEE	Dr. Anival Luis Morocho Andrade
2019-2021-158	Defensor Público del cantón Saraguro-Loja
24-03-2021	<ul style="list-style-type: none">• Manifiesta que este Proyecto de Ley, constituye una deuda de más de 12 años y no tiene impacto fiscal.• Sostiene que la Escuela Defensorial es exclusiva para defensores públicos, se debe diferenciar entre la Escuela de la Función Judicial y la Escuela Defensorial, cada una responde a diferentes atribuciones de cada uno, por un lado, juzgar, y por otro defender, la especialización de la Escuela Defensorial, sería considerara como educación continua de estos servidores.• Resalta el Art. 171 de la Constitución referente a comunidades, pueblos y nacionalidades, para aplicar normas y procedimientos propios para solventar sus conflictos las comunidades necesitan abogados con conocimientos específicos; por lo que la capacitación permanente de defensores públicos debe ser una prioridad, se debe abordar tanto temas de administración de justicia indígena, así como los de administración de justicia ordinaria.
AN-CEPJEE	Jorge Luis Pincay Cabrera
2019-2021-158	Usuario de la Defensoría Pública (víctimas)
24-03-2021	<ul style="list-style-type: none">• Refiere la importancia de la Defensoría Pública, respecto a la defensa gratuita de las personas que no tienen recursos económicos, en su caso le defendieron de un delito de Violación a su hija, el cual resulto en una sentencia justa, lo que no hubiese



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 699-A

	podido obtener con sus recursos económicos limitados.
AN-CEPJEE	Asambleísta Esteban Torres
2019-2021-158	Asambleísta Nacional
30-03-2021	Si no se delimitan las materias se afecta la profesión privada. Sugerimos reformar los artículos 1, 6 y 14, en los cuales se precisen las materias que se deben priorizar por parte de la Defensoría Pública.
AN-CEPJEE	Asambleísta Carlos Ortega
2019-2021-158	Asambleísta Nacional
30-03-2021	Se debe hacer una regulación especial a los consultorios jurídicos gratuitos de las IES y de otras organizaciones, en cuanto al artículo 14 sobre las materias se debe especificar para no dejar a discrecionalidad de la Defensoría Pública y que se deriven indiscriminadamente las materias a los Consultorios Jurídicos Gratuitos.
AN-CEPJEE	Asambleísta Franklin Samaniego
2019-2021-158	Asambleísta Nacional
30-03-2021	Hace referencia al artículo 191 de la Constitución en el cual se dispone claramente el servicio Público en todas las materias.

4. Análisis y razonamiento. El presente análisis y razonamiento expone los principales argumentos que guiaron el debate dentro de la Comisión de Justicia y Estructura del Estado. En ese sentido, se examina la necesidad y pertinencia del Proyecto de Ley Orgánica de la Defensoría Pública, habiendo determinado que la legislación vigente no desarrolla algunos conceptos constitucionales, como por ejemplo, qué se entiende por estado de indefensión o condición económica sujeta a vulnerabilidad, lo que ha devenido en la necesidad de solventar estos vacíos con respecto al acceso a patrocinio y asesoría jurídica para la defensa de los derechos. Con base en ello, la Comisión ha considerado trabajar sobre la expedición de la presente Ley, con las siguientes finalidades: 1. Organizar y normar la prestación gratuita, oportuna, integral, ininterrumpida, técnica y competente de los servicios de patrocinio y asesoría jurídica que brinda la Defensoría Pública y la Red Complementaria a la Defensa Jurídica Pública. 2. Establecer las directrices y parámetros de funcionamiento de los Consultorios Jurídicos gratuitos que integran la Red Complementaria a la Defensa Jurídica Pública con el propósito de garantizar la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 699-A

permanente coordinación y articulación interinstitucional. 3. Desarrollar el contenido de los preceptos constitucionales para el servicio de patrocinio y asesoría jurídica gratuita. 4. Dotar de herramientas institucionales a la Defensoría Pública para la especialización, formación continua y capacitación de las defensoras públicas, defensores públicos y personal administrativo. 4.1. Fundamento constitucional. La Disposición Transitoria Primera de la Constitución de la República del Ecuador determinó que el Órgano Legislativo, en el plazo máximo de ciento veinte días contados a partir de la entrada en vigencia de la Constitución, debía aprobar entre otras: “La ley que regule a la Defensoría Pública”. Mandato constitucional que no se ha cumplido hasta la presente fecha, constituyéndose en una deuda del Parlamento ecuatoriano. El artículo 191 de la Constitución de la República dispone: “La Defensoría Pública es un órgano autónomo de la Función Judicial cuyo fin es garantizar el pleno e igual acceso a la justicia de las personas que, por su estado de indefensión o condición económica, social o cultural, no puedan contratar los servicios de defensa legal para la protección de sus derechos. La Defensoría Pública prestará un servicio legal, técnico, oportuno, eficiente, eficaz y gratuito, en el patrocinio y asesoría jurídica de los derechos de las personas, en todas las materias e instancias. La Defensoría Pública es indivisible y funcionará de forma desconcentrada con autonomía administrativa, económica y financiera; estará representada por la Defensora Pública o el Defensor Público General y contará con recursos humanos, materiales y condiciones laborales equivalentes a las de la Fiscalía General del Estado.” Por su parte el artículo 75 dispone: “Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 699-A

celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.” El artículo 76 del mismo cuerpo legal en su inciso 7 dispone: “En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:

- a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento.
- b) Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa.
- c) Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones.
- d) Los procedimientos serán públicos salvo las excepciones previstas por la ley. Las partes podrán acceder a todos los documentos y actuaciones del procedimiento.
- e) Nadie podrá ser interrogado, ni aún con fines de investigación, por la Fiscalía General del Estado, por una autoridad policial o por cualquier otra, sin la presencia de un abogado particular o un defensor público, ni fuera de los recintos autorizados para el efecto.
- f) Ser asistido gratuitamente por una traductora o traductor o intérprete, si no comprende o no habla el idioma en el que se sustancia el procedimiento.
- g) En procedimientos judiciales, ser asistido por una abogada o abogado de su elección o por defensora o defensor público; no podrá restringirse el acceso ni la comunicación libre y privada con su defensora o defensor.
- h) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra (...).”

El artículo 77 también dispone: “En todo proceso penal en que se haya privado de la libertad a una persona, se observarán las siguientes garantías básicas:

Inciso cuarto: 4. En el momento de la detención, la agente o el agente informará a la persona detenida de su derecho a



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 699-A

permanecer en silencio, a solicitar la asistencia de una abogada o abogado, o de una defensora o defensor público en caso de que no pudiera designarlo por sí mismo, y a comunicarse con un familiar o con cualquier persona que indique(...)". Frente a ello, es considerablemente relevante exponer que, durante décadas, el acceso a la justicia para las poblaciones más desfavorecidas del país estuvo circunscripta casi exclusivamente a la acción punitiva. Los nuevos paradigmas de justicia exigen concretar el bien común, el pleno Estado de derecho y la vigencia de una efectiva democracia. En este sentido, el proceso de integración y dignificación social requiere de leyes precisas para prestar asistencia legal integral, garantizar el derecho ciudadano a un eficaz acceso a la justicia y a una defensa técnica gratuita de calidad. En ese sentido se debe destacar que el Proyecto de Ley trabajado en la Comisión de Justicia ha sido un proceso colaborativo e interinstitucional a través de varias sesiones de Comisión, más de una docena de mesas técnicas interinstitucionales; y, la participación activa de la función ejecutiva, de la función judicial, así como, de sectores de la organización civil comprometidos con la defensa pública. Por otro lado, es menester señalar que este Proyecto de Ley Orgánica tiene su fundamento en la doctrina francesa, pues está investida de una especialidad procedimental para su formación que la distingue de las leyes ordinarias. De una parte, dotándola de un valor superior y más cercano a la norma suprema; y, desde otra, diferenciándola de la Ley ordinaria en razón de las materias que debe regular. Por lo señalado, la Ley que se ha puesto a consideración del Pleno para segundo debate, regula aspectos tanto de organización y funcionamiento de la Defensoría Pública como el ejercicio del derecho y garantía de igual acceso a la justicia de las personas que, por su estado de indefensión o condición económica, social o cultural, no puedan



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 699-A

contratar los servicios de defensa legal para la protección de sus derechos. En este sentido, la relevancia de la presente Ley se apoya en sus efectos dialécticos, que pretende establecer con coherencia y unidad normativa, para el pleno goce del acceso a la justicia. Dentro del Proyecto de Ley de la Defensoría Pública, la CEJEE recoge la coherencia normativa como garantía de la sujeción de todas las normas a la norma constitucional, tanto en lo procedimental, cuanto, en su alineación con sus valores o principios, considerando así: a) cuidar que el Proyecto de Ley se alinee a las normas procedimentales de la Constitución de la República; y, b) Precautelarse que el Proyecto mantenga la coherencia y unidad dentro del sistema jurídico, evitando posibles antinomias. Por lo mencionado, la CJEE consideró pertinente extraer del Proyecto de Ley Orgánica presentado por la Defensoría Pública todos los artículos que hacían relación a otras normas ya vigentes, mismos que fueron considerados dentro del informe para primer debate del Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de la Función Judicial. En su sentido más amplio el Proyecto de Ley es capaz de englobar todas las perspectivas posibles en la lucha por la vigencia efectiva de los derechos de acceso a la justicia constitucionalmente consagrados. Pues la cuestión del acceso a la justicia excede el ámbito meramente jurídico; es una cuestión social y, a la vez, económica y política que merece especial atención para que aquello que esté reconocido en la Ley se transforme en una conquista que asegure el goce efectivo de los derechos y que no quede duda de la posibilidad real de defenderse, que constituye una garantía inherente al Estado de Derecho. 4.2. Fundamento doctrinario. El Proyecto de Ley presenta un enfoque de derechos basados en el Capítulo I Preliminar de las 100 Reglas de Brasilia en el ámbito de la Defensa Pública, aprobadas en la XIV Cumbre Judicial Iberoamericana, en marzo



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 699-A

de 2008, estipula que es necesario que los Estados garanticen el acceso efectivo a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad, sin discriminación alguna. De modo que el Proyecto de Ley define con claridad al estado de indefensión, distinguiéndolo del estado de vulnerabilidad para el acceso a la justicia, entendido este último como, la condición que, en razón del género, discapacidad o circunstancias sociales, económicas, de movilidad humana, étnicas o culturales, limita o impide el derecho a contratar los servicios de patrocinio y asesoría jurídica. Las 100 Reglas de Brasilia, tienen como objetivo garantizar las condiciones de acceso efectivo a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad, sin discriminación alguna, englobando el conjunto de políticas, medidas, facilidades y apoyos que permitan a dichas personas el pleno goce de los servicios del sistema judicial. Por lo que en este documento expone la necesidad de garantizar una asistencia técnico-jurídica de calidad y especializada, promoviéndose instrumentos destinados al control de la calidad de la asistencia y acciones destinadas a garantizar la gratuidad de la asistencia técnico-jurídica de calidad a aquellas personas que se encuentran en la imposibilidad de afrontar los gastos con sus propios recursos y condiciones. Adicionalmente, cabe considerar que, desde el nacimiento del ombudsman moderno en 1809 en Suecia, esta figura protectora del pueblo ha obtenido gran popularidad en el mundo entero. Particularmente en occidente a finales de la Segunda Guerra Mundial, la institución fue extendiéndose durante los años cincuenta, sesenta y setenta hasta esparcirse por Europa occidental. Durante los años ochenta y noventa, en Latinoamérica, se vivieron procesos económicos y políticos de amplias dimensiones y profundos cambios. La llegada de la democracia a América Latina implicó una búsqueda de una mayor protección de los derechos humanos. Así surgen



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 699-A

por toda la región defensorías públicas de derechos humanos bajo distintos nombres, pero con una misma función. Las particularidades locales y fenómenos propios de América latina, así como su historia y composición social, implican un modelo especial, con algunas características distintas de otros modelos. 4.3. Fundamento social. Se afirma que la defensa, como derecho, se encuentra en el plano del derecho natural, traspasa los lindes del derecho positivo y procesal positivo, les da sentido y los orienta, de manera tal que es justamente el elemento que permite distinguir entre un genuino derecho procesal y un derecho adjetivo meramente formalista. El derecho natural de la defensa es un derivado del derecho de acceso a la justicia, con la finalidad de evitar el estado de indefensión en que se halla o se podría lamentablemente encontrar cualquier persona ante una imputación. Considerando que la indefensión es la negación al resguardo del derecho fundamental de la defensa y se origina en la imposibilidad de una persona para hacer valer sus derechos fundamentales, en relación con la actuación de la pretensión punitiva y esta situación es extensiva a las otras áreas y materias del derecho; de modo que, se entiende que la falta de servicios eficaces y continuos de la defensa pública, genera un permanente estado de indefensión institucionalizado. Tradicionalmente, la imposibilidad de acceso a la justicia por no tener dinero para contratar un abogado, era y es, una de las causas para el hacinamiento en las cárceles y para que se mantenga el elevado número de “presos sin sentencia”, según lo señalado por el doctor Ernesto Albán Gómez, quien manifestó: “Ciertamente el problema penitenciario ha llegado en el Ecuador a una situación límite. Están puestas las condiciones para que, de aquí en adelante, en cualquier momento, puedo producirse un estallido, una tragedia. Y todos tendremos, por acción u omisión, alguna



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 699-A

responsabilidad en su génesis”. De ahí que, en el año 2007, mediante Decreto Ejecutivo No. 563, de fecha 17 de agosto de 2007, se creó la Unidad Transitoria de Gestión de la Defensoría Penal para atender de manera emergente a esos miles de presos que no tenían sentencia e ir construyendo los cambios constitucionales y legales necesarios para crear la defensa pública y sentando las bases técnicas de lo que sería una futura Institución que brinde este servicio. Esa Unidad es ahora la encargada de garantizar el derecho de los más pobres a tener una defensa jurídica, técnica, oportuna y de calidad; deuda pendiente con la sociedad. Asimismo, Raúl Tavolari señala “El nivel de acceso a la justicia se ve reflejado en la creación de un ente especializado que debe velar por los intereses de la comunidad. El acceso también se expresa en la creación de una Defensoría Penal Pública que entregue asesoría jurídica gratuita y de calidad a los imputados que carecen de medios para proveerse de una defensa técnica por sí mismos. El financiamiento de esta defensa es aportado por el Estado y ha permitido elevar considerablemente los estándares de calidad en la prestación de servicios de asistencia judicial”. El punto anterior abre una perspectiva de análisis importante; pues el ejercicio de una defensa eficaz no sólo pasa por poner un abogado al frente de cada caso y garantizar que todo imputado tenga asesoría jurídica en cada etapa del proceso; sino que la Defensoría Pública como Institución tiene una labor que cumplir del sector justicia que supera en mucho el litigar casos concretos. Dentro de este escenario, resulta importante destacar ciertos instrumentos que la defensa pública dispone: en primer lugar, se podría usar la representatividad política de la Institución para generar espacios de diálogo, donde se analicen problemas especialmente serios que deslegitiman el funcionamiento institucional y llegar a acuerdos mínimos que permitan que el sistema de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 699-A

justicia vaya funcionando adecuadamente. Segundo, el litigio estratégico que centra toda la fortaleza institucional en casos seleccionados estratégicamente para servir de precedentes y, de ser necesario, explotar alternativas procesales para alcanzar fallos emblemáticos. 5. Defensoría pública y Derecho comparado. Un antecedente importante en Ecuador sobre la defensa gratuita, ha sido la creación de los Consultorios Jurídicos Gratuitos que inicialmente se remonta a los años 30's, cuando la Universidad Central del Ecuador hace más de 82 años estableció su creación como resultado del trabajo conjunto entre las entidades rectoras del sistema nacional de educación y la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Políticas y Sociales de la Universidad en coordinación con la primera autoridad que lo constituye, el Rector. En las décadas de los años 80's y 90's adquieren mayor importancia los Consultorios Jurídicos, pues se incorporan a la práctica preprofesional y el voluntariado estudiantil, para la creación y consolidación de los nuevos Consultorios; siendo implementados como un instrumento a fin de promover el acceso a la justicia esencialmente de aquellas personas de escasa condición económica, así como también los grupos de atención prioritaria, considerando que toda persona tiene derecho a una defensa de acuerdo a lo que prescribe y manda la Constitución. Los Consultorios Jurídicos Gratuitos adquirieron mayor preponderancia a partir de la vigencia de la actual Constitución en el año 2008, norma que prueba que estos se encuentran bajo el control justicia. Esta vinculación directa ha permitido el avance de los Consultorios Jurídicos Gratuitos de las Facultades de Jurisprudencia debido a la regulación minuciosa que ejerce la Defensoría Pública sobre los mismos y que ha obligado a que las autoridades de dichos centros de atención jurídica gratuita reflexionen sobre el manejo de los mismos. En el 2007, por primera vez, se dieron todas las



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 699-A

condiciones para que el derecho a la defensa sea una garantía cumplida por el Estado. El 17 de agosto del 2007 se creó la Unidad Transitoria de Gestión de Defensoría Pública Penal con el objeto de ejecutar las políticas y acciones para organizar, implementar y dirigir las actividades de defensa pública de los detenidos en los Centros de Rehabilitación Social en el país. Sus funciones estaban delimitadas al área penal y tuvo entre sus objetivos fundamentales que no existieran personas detenidas sin sentencia. La Defensoría Pública, como órgano autónomo de la Función Judicial, nació a la a partir del 20 de octubre de 2010, de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución de la República, priorizando la defensa pública en materia penal, niñez y adolescencia, laboral y otras materias de acuerdo a los recursos económicos que se le asignaron. Actualmente la Defensoría Pública presenta las siguientes competencias refrendadas en la Ley Orgánica de la Función Judicial: “Art. 286. Competencias y atribuciones de la Defensoría Pública. (Sustituido por el Art. 54 de la Ley s/n, R.O. 345-S, 08-XII-2020).- La Defensoría Pública tendrá las siguientes competencias y atribuciones: 1. Patrocinar, orientar y brindar asistencia legal gratuita a las personas que por su estado de indefensión, vulnerabilidad o condición económica sujeta a vulnerabilidad no puedan contratar los servicios de defensa legal para la protección de sus derechos conforme lo previsto en este Código y la ley; 2. Garantizar el derecho a una defensa de calidad, integral, ininterrumpida, técnica y competente; 3. La prestación de la defensa penal a las personas que carezcan del patrocinio de un profesional del derecho, de conformidad con la ley; 4. Instruir a la persona acusada, imputada o presunta infractora sobre su derecho a elegir una defensa privada. En los demás casos, los servicios se prestarán cuando, conforme con lo establecido en la ley de la materia, se constate la condición de vulnerabilidad de quien los solicite; 5.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 699-A

Garantizar que las defensoras y los defensores públicos brinden orientación, asistencia, asesoría y representación judicial a las personas cuyos casos estén a su cargo, intervengan en las diligencias administrativas o judiciales y velen por el respeto a los derechos de las personas a las que patrocinen; 6. Garantizar la defensa pública especializada para las mujeres, niños, niñas y adolescentes, víctimas de violencia, nacionalidades, pueblos, comunidades y comunas; 7. Garantizar la adecuada defensa técnica de la persona interesada y de ser necesario, a petición del usuario designar otro defensor público, de conformidad con la ley; 8. Establecer los estándares de calidad y normas de funcionamiento para la prestación de servicios de los consultorios jurídicos gratuitos que forman parte de la Red Complementaria a la Defensa Jurídica Pública, así como las demás atribuciones previstas por la ley de la materia. Las observaciones que haga la Defensoría Pública son de cumplimiento obligatorio; 9. Promover lineamientos para que los consultorios jurídicos gratuitos que forman parte de la Red Complementaria a la Defensa Jurídica Pública realicen campañas permanentes de promoción de derechos con la comunidad; 10. Integrar sistemas o redes de coordinación y cooperación interinstitucional en beneficio de la población a la que atiende; 11. Participar con organismos internacionales vinculados a sus competencias a fin de impulsar el intercambio de experiencias, asistencia técnica y cooperación recíproca, así como el fortalecimiento de políticas, planes y programas de interés común que permitan desarrollar la gestión institucional a favor de las usuarias y los usuarios del servicio; 12. Apoyar técnicamente a las personas que hacen sus prácticas preprofesionales en la Defensoría Pública; y, 13. Las demás determinadas en la Constitución y la ley.”

Asimismo, podemos referirnos a algunas experiencias en América, por



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 699-A

ejemplo, en Brasil: El 3 de diciembre de 1841 se promulgó la Ley No. 261 sobre la exención del pago de costas al pobre imputado, quien sucumbió a la demanda interpuesta en su contra. Según establece el art. 99 del citado diploma legal: “si el imputado es tan pobre que no puede pagar las costas, el secretario percibirá la mitad de ellas en la caja fuerte de la cámara municipal a la cabeza del término, conservando su derecho frente al imputado, como la otra mitad”. Poco tiempo después entró en vigor el Reglamento No. 120, de 31 de enero de 1842, que regula las partes policiales y penales de la Ley No. 261/1941, y confirma en el art. 469 la exención del pago de costas a favor del demandado de bajos ingresos. En 1870, José Tomás Nabuzo de Araújo, entonces presidente del Instituto Brasileño de Abogados, dio un paso decisivo en el camino histórico de la asistencia legal a los necesitados, sugiriendo que la entidad debe asumir el rol de brindar asesoría legal y ofrecer defensa a los pobres en la Corte. Años después, el Instituto Brasileño de Abogados volvería a insistir en el tema, solicitando, el 14 de marzo de 1882, la “designación de un grupo de abogados para asumir la defensa de los imputados indefensos que debían responder al jurado”, con el objetivo de evitar los abusos registrados. Sin embargo, a lo largo del tiempo el esfuerzo individualizado de este Instituto no ha resultado suficiente para garantizar el acceso pleno y permanente de los menos favorecidos a la justicia. Queda claro que la implementación de una asistencia legal eficiente y duradera no podía depender únicamente del compromiso caritativo de algunos abogados nobles, siendo necesaria la elaboración de una legislación específica en la materia, que pudiera atender las necesidades de la gran masa jurídica. De modo que, en 1890 se dio un primer impulso legislativo en la dirección del desarrollo de una asistencia jurídica sistemática y amplia, con la redacción del Decreto N° 1.030, que organiza la justicia



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 699-A

del Distrito Federal luego de la proclamación de la República (ocurrido el noviembre de 1889). Según el art. 175 del citado decreto, el Ministro de Justicia fue “autorizado a organizar una comisión de patrocinio gratuito para los pobres en la delincuencia y civil”. Casi siete años después, atendiendo a la mencionada disposición, se publicó el Decreto No. 2.457, del 8 de febrero de 1897, que estructura la Asistencia Judicial del Distrito Federal, con el objetivo de promover el “patrocinio gratuito de los pobres” que eran “litigantes” en materia civil o penal, como autores o imputados, o en cualquier otra condición (art. 1). Según la mencionada norma, se consideraba legalmente pobre, a los efectos de otorgar el derecho a la asistencia gratuita, toda persona que “no pudiera pagar o adelantar los costos y gastos del proceso sin privarse de los recursos económicos indispensables para las necesidades del mantenimiento mismo o de la familia (art. 2). Para obtener el beneficio, la persona interesada en la asistencia letrada debía solicitar al juez ante quien se propuso o debería proponer el caso, indicando su calificación personal y el objeto de la acción; en caso contrario, deberá hacer una solemne afirmación de su condición económica y realizar una serie de pruebas que den fe de su pobreza (art. 15). Recibida la petición, el juez sometería la solicitud a la Asistencia Judicial del Distrito Federal para su análisis, la cual evaluaría la pobreza afirmada por el suplicante y emitiría opinión sobre el caso (art. 16). Luego, con base en el análisis emitido por la Asistencia Judicial, el magistrado tomaría su decisión, y no hay recurso en su contra (art. 18). Admitido al otorgamiento de la asistencia jurídica al solicitante, el servicio abarcaría la “prestación de todos los servicios necesarios para la defensa de sus derechos en los tribunales, independientemente de las costas, honorarios judiciales, costas y gastos de cualquier naturaleza, incluida la garantía judicial” (art. 4). Para estructurar adecuadamente el



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 699-A

servicio, la Asistencia Judicial del Distrito Federal estuvo compuesta originalmente por una Comisión Central y varias Comisiones Seccionales (art. 5), cada una de las cuales estaba compuesta por tres miembros, uno de los cuales sería el presidente (art. 7). Por otro lado, en Colombia a finales de los años 60's existían muy pocas facultades de Derecho y, adicionalmente, se entendía que el esquema de formación era muy formal, esto conllevó a replantearse el esquema de formación profesional y dar respuestas sociales concretas, lo que resultó posteriormente en plantear con enfoques prácticos y experimentales la enseñanza del Derecho; es así que, se conformó una Asociación para la Reforma de la Enseñanza, en el año de 1970 y posteriormente, en el año 1971, se comenzaron a preparar las normas que asegurarían un cambio en el sistema de educación y a favor de la justicia. La Universidad de Antioquia fue la primera Universidad en Colombia en crear un consultorio jurídico, dando paso a un sistema de formación con amplias implicaciones sociales y de relevancia a nivel nacional. En este sentido, en Colombia se expidieron los decretos 196 de 1971, el decreto 765 del 77 y la ley 583 del 2000, pero los últimos dos, se han realizado reformas mínimas a lo que es el Decreto Ley de 196 de 1971. Eso da cuenta que, respecto a los consultorios jurídicos la legislación en Colombia ha sido bastante estable, no ha habido grandes cambios ni han existido grandes modificaciones. La Constitución de 1991, elevó a una garantía constitucional la autonomía universitaria y la consagró en los términos que están en la presentación. Posteriormente esta norma fue regulada a través de la Ley 30 de 1992 que desarrolló los aspectos esenciales de lo que era la autonomía universitaria, reconociendo a las Universidades el derecho a modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear y desarrollar sus programas académicos, definir y



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 699-A

organizar las labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales y demás elementos de la autonomía. En materia de los consultorios jurídicos en Colombia, durante 50 años ha existido un alto nivel de estabilidad jurídica frente a esta institución y se ha mantenido un respeto a la autonomía de las autoridades respecto a la labor que cumplen los consultorios jurídicos. En Colombia, el Ministerio de Educación Nacional es el que autoriza el funcionamiento de las instituciones universitarias y, adicionalmente, otorga la autorización para que puedan funcionar todos los programas universitarios al expedirse el Registro Calificado que tiene una duración de 7 años al cabo de los cuales hay que volver a renovarlos. En el Registro Calificado, el Ministerio de Educación Nacional verifica que se cumplan las condiciones básicas de calidad para poder ofrecer un programa, en este caso, las condiciones básicas que tiene que ver con sus locaciones, sus profesores, con una estructura institucional adecuada, y con los reglamentos estudiantiles; asimismo, que tengan un adecuado cuerpo y organización de su pensum académico. Una vez se autoriza el funcionamiento por parte del programa de derecho, el respectivo decano solicita la aprobación al Tribunal Superior del Distrito judicial al que le corresponde la autorización del funcionamiento del consultorio jurídico. Esta autorización se da por una única vez, no es necesario renovarla. Una vez que el Tribunal Superior ha autorizado el funcionamiento del consultorio jurídico se entiende que es de manera permanente esta autorización de funcionamiento. En el año de 1998 en Colombia se habilitaron los centros de investigación, siendo un servicio que adicionalmente pueden prestar los consultorios jurídicos. El Ministerio de Educación Nacional ejerce la función de inspección, vigilancia y control sobre toda la Educación Superior en Colombia y dentro de esta función de inspección, vigilancia



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 699-A

y control, puede ejercer una función de vigilancia e inspección a los consultorios jurídicos, en tanto entiende que el consultorio jurídico es una actividad formativa dentro de un programa de Derecho. Por otro lado, en Chile, la Defensa Pública fue creada en el año 2001 mediante la Ley 19.718, bajo el marco de la Reforma Procesal Penal, con el objeto de proporcionar defensa penal a los imputados de un crimen que carecieran de abogado, lo cual aseguraba el derecho a la defensa y el debido proceso a juicio. Los objetivos que propone el cuerpo normativo son: asegurar la cobertura nacional del servicio de defensa penal pública a través de defensores locales institucionales y defensores licitados; mejorar continuamente la calidad de las prestaciones de defensa penal a través de los instrumentos de apoyo y control a la gestión de defensa; y, fortalecer la difusión del rol de la Defensoría Penal Pública a la comunidad, en el marco del Sistema de Justicia Criminal, a través de la gestión del conocimiento y su política comunicacional. En el sistema de licitación se oferta un número de causas que deben ser asumidas en un plazo determinado por el adjudicado y se definen por zonas. El proceso es llevado a cabo por la Defensoría Penal Pública pero las normas y las decisiones sobre el sistema las definen órganos externos a la institución como el Consejo de Licitaciones y el Comité de Adjudicación Regional los que son integrados por representantes del sector público y privado. La intención de la Defensoría Penal Pública de Chile es que cada defensor debe velar por su cliente, ya sea adulto o adolescente, para que se apliquen plenamente los principios del proceso penal, se debe respetar el Principio de Inocencia; estar garantizado el juicio previo; que éste cuente con igualdad de fuerzas para sostener su punto de vista frente a las imputaciones que se le formulan; y que, cuando corresponda, se le aplique una sanción justa. 6. Principales observaciones. -----



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 699-A

Tabla N° 4

Observaciones generales presentadas en el marco del primer debate del Proyecto de Ley Orgánica de la Defensoría Pública

Proyecto de Ley Orgánica de la Defensoría Pública	
	Intervenciones en el Pleno
Interviniente	Observaciones generales
Doctora Norma Peñaherrera Guachamín, Coordinadora del Consultorio Jurídico Gratuito de la Universidad Internacional del Ecuador-UIDE	del Proyecto de Ley Orgánica de la Defensoría Pública, lo importante que nos presenta el Proyecto de la Ley de la Defensoría Pública: Primero, se cumple el mandato constitucional pendiente relativo a la elaboración de una Ley Orgánica para esta Institución. Segundo, no implica ningún impacto en el gasto público porque ha venido funcionando desde su creación con los recursos asignados y en algunos casos mediante autogestión. Además, regula aspectos de la organización y funcionamiento de la Defensoría Pública y la Red Complementaria, esto es, los consultorios jurídicos gratuitos de las facultades de Jurisprudencia, Derecho o Ciencias jurídicas de las Universidades legalmente establecidas. Quienes prestamos servicios de patrocinio y asesoría jurídica gratuitos a personas que pertenecen a los grupos de atención prioritaria y escasos recursos. Como a aquellos que por su indefensión o condición económica, social o cultural no pueden contratar los servicios de defensa legal para la protección de sus derechos y acceso a la tutela judicial efectiva. Algo importante también que señala el Proyecto, es que define y conceptualiza el estado de indefensión, el estado de vulnerabilidad que son los escasos recursos y también establece los derechos y garantías que tienen los usuarios, que reciben nuestros servicios. Esto nos permite agilizar el trámite y permitir el acceso a sus derechos de manera directa. Es importante también el Proyecto porque la Escuela Defensorial va a facilitar y consolidar el proceso de capacitación de los defensores públicos y también, obviamente, de los defensores técnicos de los consultorios jurídicos gratuitos a los que se debe incluir en el artículo que se refiere este tema. En cuanto a los puntos críticos quisiera topar dos temas: en cuanto a los consultorios jurídicos el artículo trece habla sobre la derivación de casos. Es necesario que este artículo prevea causales explícitas para que se produzca tal derivación desde la Defensoría Pública hacia los consultorios jurídicos, así como entre ellos, porque no es posible que esto sea a libre arbitrio y a la decisión de las personas. El tema que ha causado mayor debate es en cuanto a la competencia para evaluar y acreditar a los consultorios jurídicos gratuitos. El artículo veintiocho del Proyecto de Ley atribuye esta competencia al Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 699-A

	<p>Educación Superior, previo informe favorable de la Defensoría Pública, es decir, hace una diferencia, los consultorios jurídicos de las universidades serán acreditados por el Caces y los de las otras organizaciones por la Defensoría Pública. Esta distinción podría derivar en algunos conflictos: primero, una duplicación de procedimientos para un mismo fin. Segundo, una duplicación de asignación de recursos humanos y gasto público para la realización de dicha evaluación y acreditación. Los Consultorios Jurídicos gratuitos de todo el país son parte del proceso de crecimiento institucional de la Defensoría Pública, institución que cumple el mandato constitucional establecido en el artículo ciento noventa y tres de la Constitución de la Este tema realmente es un tema de carácter institucional y debe ser tratado con los actores involucrados directamente, con miras a avanzar en el tratamiento parlamentario de este Proyecto de Ley que nos conduzca a su aprobación, porque la Ley Orgánica de la Defensoría Pública es necesaria.</p>
As. Ximena Peña Pacheco	<p>Interviene exponiendo que el Proyecto de Ley que hoy se pone en consideración del Pleno es una Ley con enfoque de derechos, una Ley que refleja una particular concepción de Estado, un Estado garantista de derechos y justicia. Esta Ley solo puede ser vista como reflejo de la voluntad política de todos los legisladores y fuerzas legislativas para alegar una norma necesaria y pertinente. Este Proyecto de Ley responde a varias demandas, una legítima demanda institucional de una entidad que tiene desencuentros en el ejercicio de sus competencias constitucionales al no haberse determinado en la ley su alcance y las claridades necesarias. También esta Ley responde a las preocupaciones de abogados en el libre ejercicio que han cuestionado los alcances de defensa pública; y, por supuesto, responde a los intereses de los ciudadanos, pues una ley que a través de claridades garantiza los pocos recursos humanos y financieros asignados a la Defensa Pública se orienten a quiénes realmente los necesitan, será siempre una ley social. Los principales beneficiarios serán aquellos que buscan en el Estado el mecanismo para el ejercicio de sus derechos. Se recibieron observaciones de la función Ejecutiva, de la función Judicial, de universidades, de sectores ciudadanos, de asambleístas comprometidos con la defensa pública. Por esta razón, hemos verificado que el Proyecto de Ley no implique aumento de gasto público conforme lo establece el artículo ciento treinta y cinco de la Constitución. Además, de la disposición constitucional es importante garantizar la eficacia material de las leyes que este Parlamento apruebe, para lo que desde el inicio del tratamiento del Proyecto la Comisión de Justicia puso atención al posible impacto financiero. También este Proyecto de Ley regula el ejercicio del derecho y garantía de igual acceso a la justicia de las personas. Por último, y no menos importante es que el Parlamento tiene la asignatura pendiente de no haber</p>



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 699-A

expedido la ley que regule la Defensoría Pública. Tener un Proyecto de Ley que servirá a la Defensoría Pública en ese ejercicio de patrocinio y asesoría jurídica en la Red Complementaria de la Defensa Jurídica Pública en donde están los consultorios jurídicos gratuitos. Permitirá tener un cuerpo normativo integrado relativa exclusivamente a la prestación de este servicio que garantiza el ejercicio del derecho constitucional a la tutela judicial efectiva, el debido proceso en su acceso a la justicia. En consecuencia, estará en condición de indefensión, quién, por ejemplo, las personas privadas de libertad que no pueden acceder al patrocinio privado o una persona que aun teniendo recursos económicos se encuentre en indefensión ante el sistema de justicia. También se refiere a la condición de vulnerabilidad, esta definición es particularmente necesaria, porque nuestra Constitución también en el artículo ciento setenta y uno inciso primero, además de referirse al estado de indefensión, se refiere también a las condiciones particulares de vulnerabilidad, condición económica, social y cultural, en razón de la edad. Es importante destacar en este ámbito de regulación que las disposiciones respecto a la ética en el patrocinio y asesoría jurídica serían congruentes, con las disposiciones emitidas por el Consejo de la Judicatura respecto a la conducta que deben observar los abogados en el patrocinio de las causas y aquellas relativas a los servidores de la función. También en esta sección se define el conflicto de interés, estableciendo que el mismo ocurre, cuando la defensora tiene o ha tenido cualquier tipo de relación profesional o un vínculo relacionado a un interés primario que pueda prejuzgar o sesgar de alguna manera la representación. El enfoque de la Escuela Defensorial deberá priorizar temáticas de derechos humanos, interculturalidad, movilidad humana, derecho indígena, violencia de género y temas de niños, niñas y adolescentes. También la Defensoría Pública deberá implementar mecanismos de cooperación interinstitucional, nacional e internacional con instituciones de educación superior, organizaciones de la sociedad civil u organismos internacionales y académicos. Así mismo, la Defensoría Pública deberá implementar mecanismos de articulación con los consultorios jurídicos de las Universidades y de otras organizaciones que integran la Red Complementaria a la Defensa Jurídica Pública. Los consultorios gratuitos de las Universidades serán evaluados y acreditados por el Consejo de Aseguramiento de Calidad de la Educación Superior previo informe de la Defensoría Pública. Y luego de un análisis técnico, el equipo técnico y los legisladores de la Comisión consideraron pertinente mantener la evaluación y acreditación de esos consultorios jurídicos gratuitos, por un tema de autonomía universitaria bajo la coordinación del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, por supuesto que esta instancia tendrá



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 699-A

	<p>que coordinar de manera directa con la Defensoría Pública. La Defensoría Pública no está actuando en base a reglamentos, requiere una Ley, de ahí la importancia de este Proyecto de Ley ya que la misma desarrolla atribuciones para la prestación de servicios; reconoce derechos y obligaciones de los usuarios, así como las causales de cesación del servicio. Además, es un mandato constitucional que se encuentra en la disposición transitoria primera de nuestra Constitución, y además regula el funcionamiento de los consultorios jurídicos gratuitos de las facultades de Derecho incluyendo infracciones y sanciones.</p>
As. Jaime Olivo Pallo	<p>Expone tres temas puntuales. El artículo ciento noventa y uno de la Constitución de la República claramente manifiesta que, prestará sus servicios a las personas que se encuentren por su estado de indefensión o condición económica, social o cultural, no puedan contratar los servicios de defensa legal para la protección de sus derechos, todas las instituciones de justicia deberían tener una autonomía propia a fin de que tanto administrativa y de actuación, porque sabemos y conocemos que la Defensoría Pública también está regulada por el Consejo de la Judicatura, también es una limitante. Sin perjuicio de que los derechos y garantías establecidas en la Constitución, la tutela judicial, el acceso a la justicia oportuna, expedita, eso sí es un derecho y una garantía para todos los ciudadanos sin excepción, pero naturalmente hay que limitarla. La Escuela Defensorial es un aspecto muy importante que se vayan capacitando, se vayan evaluando, se vayan sobre todo actualizándose en las normas. Es el sentir de todos los profesionales y por qué no decirlo de todas las personas a nivel individual o colectiva, creo que esta institución que es muy garante, sobre todo, de un trabajo social esmerado a todos esos funcionarios de la Defensoría Pública que día a día tratan de luchar no solamente por una persona que esté en un conflicto con la ley, sino también en el ámbito social de las personas, de madres que muchas veces no han podido acceder a la justicia, de un trabajador, en eso realmente hay que felicitarle a esta institución. Y naturalmente, en caso de que ninguna persona por ser de ninguna condición puede dejar de ser defendida en el aspecto cuando esté en conflicto con la justicia, eso ya lo ha dicho y el Estado ecuatoriano muchas veces ha sido condenado, llamado la atención por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, precisamente porque no se los ha dado ese derecho a la defensa cuando realmente muchos derechos han estado en juego, sobre todo, en la violación constitucional del debido proceso.</p>
As. Silvia Vera Calderón	<p>Enfatiza en ciertos puntos para asegurar que los servicios de esta institución sean de fácil acceso para todas las personas que lo requieran. En el artículo seis numeral dos se sustituya discapacidad física mental por discapacidades. Ya que existen más de dos tipos y es necesario que se consideren ciertos rangos porque esto puede ser muy amplio y de manera</p>



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 699-A

general. Además, agregar que en el mismo numeral a las personas en situación de calle, que como bien sabemos, suelen estar en estado de indigencia por temas de pobreza extrema o de enfermedades catastróficas, mentales, entre otras circunstancias. Y es importante que se las empiece a visibilizar dentro de los ordenamientos jurídicos con el fin de que las diferentes entidades estatales expidan políticas públicas que soporten también a estas personas. No existe obligación alguna de contar con un consultorio jurídico para que las facultades de jurisprudencia, derecho o ciencias jurídicas puedan funcionar, puedan funcionar tal como lo dice actualmente el último inciso del mismo artículo doscientos noventa y dos del Código Orgánico de la Función Judicial. Durante más de diez años, la Defensoría Pública ha tenido a su cargo la acreditación, evaluación y sanción de todos los consultorios jurídicos gratuitos, incluso, el de las universidades. El proveer de la facultad de calificación a la Defensoría Pública no solo es avalar la experiencia en el tema, sino también proponer un ente imparcial cuando las instituciones de educación superior decidan contar con consultorios jurídicos. En mi calidad de Asambleísta y como abogada, propongo el siguiente texto: Artículo veintiocho. Funcionamiento, evaluación y acreditación de los consultorios jurídicos gratuitos. La Defensoría Pública evaluará y acreditará de manera anual y bajo criterios de capacidad instalada, calidad, calidez y defensa técnica a los consultorios jurídicos gratuitos de las organizaciones como fundaciones, corporaciones, asociaciones o las creadas por los gobiernos autónomos descentralizados. De encontrarse graves anomalías en su funcionamiento se comunicará a la autoridad responsable concediéndole un plazo razonable para que la subsane. En el caso de no hacerlo, se retirará la acreditación del consultorio. Las causas que estén siendo gestionadas y que puedan cerrar en un plazo máximo de sesenta días se continuarán patrocinando hasta el cierre de las mismas. El resto de las causas deberán derivarse a otros consultorios jurídicos gratuitos que estén debidamente acreditados. La Defensoría Pública, en el caso de las universidades de jurisprudencia, derecho o ciencias jurídicas de las instituciones de educación superior legalmente reconocidas, conocerán la propuesta de creación de los consultorios jurídicos que deberán cumplir con los parámetros descritos en el primer inciso de este artículo y se extenderá la acreditación en un plazo no mayor de treinta días. La acreditación será trianual debiendo dar seguimiento a la gestión cada año. Y en caso de graves anomalías lo comunicará ante el Consejo de Educación Superior para que proceda conforme a la Ley Orgánica de Educación Superior su reglamento y demás normas conexas. También en la disposición reformativa del artículo doscientos noventa y dos del Código Orgánico de la Función Judicial, artículo dos noventa y dos, servicios de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 699-A

	<p>defensa y asesoría gratuita. Las facultades de derecho, jurisprudencia o ciencias jurídicas de las instituciones de educación superior legalmente reconocidas, en respecto de su autonomía podrán organizar y promocionar servicios de patrocinio, defensa y asesoría gratuita para quienes consideren pertinente con énfasis en los grupos de atención prioritaria y mujeres víctimas de violencia de género e intrafamiliar, personas en situación de calle y todas las que en su autonomía así lo determinen. Solicito se incluya la inserción del lenguaje de señas para beneficio de las y los usuarios y la mejora de la atención. La Defensoría Pública deberá capacitar en lenguaje de señas al menos a dos personas de la comunidad en cada ciudad donde se encuentren operativos, y colgaran en su página web y redes sociales videos en esta lengua para que las personas sordomudas puedan conocer de los servicios que ofrecen. Y finalmente, se deberán incluir programas de sensibilización y capacitaciones con enfoques de derechos humanos, pero con énfasis en género y discapacidades en donde se deberá abarcar el espectro autista como tema de conocimiento general de todo el personal de la Defensoría, incluido el administrativo.</p>
As. Henry Cucalón Camacho	<p>Expone qué es un Estado constitucional de derecho y de justicia, sino un lugar donde se cree en el acceso a oportunidades en igualdad de condiciones y en la capacidad de enmendarlo nuestros errores, sin distinción alguna para la consecución de una mejor sociedad. Hoy celebro estar aquí tratando por fin una Ley Orgánica de Defensoría Pública, una ley propia que debió haber sido debatida y aprobada hace más de diez años. Al no hacerlo esta legislatura cayó en mora no solo por incumplir un mandato constitucional sino, sobre todo, un mandato moral para con la ciudadanía. La Defensoría Pública es una institución que forma parte de la Función Judicial para brindar un servicio gratuito a los ecuatorianos, para defender sus derechos más fundamentales, el debido proceso y en última instancia todos los segmentos constitutivos de una democracia donde nadie se quede atrás ni por razones sociales, económicas, ideológicas, por ningún tipo de discriminación. Previo a la creación de esta institución una madre sin recursos para alimentar a sus hijos no podía ser patrocinada jurídicamente. Había personas pagando penas de hasta cinco años en prisión por un robo equivalente a dos dólares. Había muchos inocentes que no podían recuperar su libertad. Todo esto porque no podían costear una defensa de calidad. En el mejor de los casos, el Estado asignaba un defensor de oficio elegido entre aquellos estudiantes que acababan de graduarse en las facultades de derecho. Hoy los ciudadanos cuentan con profesionales dedicados a la defensa técnica gratuita y justa. La Defensoría, es en definitiva la institución en donde mujeres y hombres dedican años de su profesión para servir a quienes más lo</p>



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 699-A

	<p>necesitan. En primera instancia es válido destacar que a través de este Proyecto se ha homologado, por fin, todo aquello que representa el servicio gratuito de defensa y patrocinio en el país al normar tanto el funcionamiento de la Defensoría Pública como institución estatal, así como los consultorios gratuitos de las universidades y aquellos acreditados pertenecientes a otras entidades de la sociedad civil como fundaciones, corporaciones, entre otros. Te deja claro que dichos servicios serán gratuitos y universales para todos aquellos individuos que se encuentran en situación de vulnerabilidad y en estado de indefensión por cualquier causa o motivo. Esto es trascendental porque en los últimos años la tarea de los defensores públicos había tendido a la confusión pensando que solamente, se debía atender a quienes por su situación socioeconómica no pudieran contar con un abogado particular contrariando el espíritu de la institución y, las expresas disposiciones constitucionales al respecto. Adquiere gran relevancia el reconocimiento y la Escuela Defensorial a nivel de Ley, y la Defensoría Pública ha venido luchando por su consecución de hace muchísimos años atrás y ha venido capacitando a su personal utilizando el recurso humano de la misma institución, sin que se reconozca hasta este momento por parte del Estado un significativo la formación especializada para quienes ejercen la defensoría pública en el Ecuador. Se ha mal interpretado que al ser la Defensoría Pública la rectora del servicio podría tener la facultad de acreditar, evaluar e inclusive sancionar a los consultorios jurídicos universitarios. La Constitución en este sentido es clara al establecer que la Defensoría solo puede acreditar a los consultorios jurídicos de otras entidades más no de las universidades. Sin embargo, el Código Orgánico de la Función Judicial hace entrever que si podría ejercer dicha potestad entrando en una contradicción manifiesta la norma suprema. Por lo que, se hace indispensable que de la mano del tratamiento de este Proyecto de Ley se realicen las modificaciones del caso en la norma de la Función Judicial a fin de que responda al mandato constitucional. Esto no quiere decir que los consultorios jurídicos gratuitos de las universidades no deban regirse a las directrices de la rectora del ramo ni que no puedan ser supervisadas por él. La autonomía sí, pero con responsabilidad social. Más allá de que esta Ley sea una herramienta para los defensores públicos que han venido haciendo su trabajo sin necesidad de contar con ella, deviene más bien en una herramienta para la gente que vive la desigualdad y la desesperanza.</p>
As. Rosa Orellana	Manifiesta que en la Constitución de la República del Ecuador en la disposición transitoria primera se estableció que, la Asamblea Nacional dentro de los ciento veinte días desde su vigencia tendría que aprobar la ley que regule la Defensoría Pública. Es entonces, que con la creación de esta Ley se estaría dando cumplimiento a esta transitoria. En el Proyecto



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 699-A

	<p>de Ley Orgánica de la Defensoría Pública como objetivo de la ley es regular el ejercicio de las atribuciones tanto constitucionales como legales para brindar el servicio de asesoría y patrocinio legal gratuito y de calidad a los usuarios. Así como también, el determinar parámetros de este servicio tanto de la Defensoría como de la Red Complementaria a la Defensoría Jurídica Pública. La infraestructura de la ley está constituida de dos aspectos de suma importancia. Por un lado, la Defensoría Pública en la prestación de servicios de patrocinio y asesoría jurídica y por otro la Red Complementaria a la Defensoría Jurídica Pública. El propósito de esta Ley se enfocaría en: Número uno. Organizar y normar la prestación gratuita, oportuna, integral, ininterrumpida, técnica y competente de los servicios de patrocinio y asesoría jurídica que brinda la Defensoría Pública y la Red Complementaria a la Defensa Jurídica Pública. Número dos. Establecer las directrices y parámetros de funcionamiento de los consultorios jurídicos gratuitos, que integran la Red Complementaria a la Defensoría Jurídica Pública con el propósito de garantizar la permanente coordinación y articulación interinstitucional. Número tres. Desarrollar el contenido de los preceptos constitucionales para el servicio de patrocinio y asesoría jurídica gratuita. Número cuatro. Dotar de herramientas institucionales a la Defensoría Pública para la especialización, formación continua y capacitación de las defensoras y defensores públicos y personal administrativo. Como una de las acciones previstas en regular el accionar de la Defensoría Pública se establece una conducta ceñida a la honestidad y parcialidad y responsabilidad en la tramitación de las causas que estén bajo su patrocinio, así como también actuando con buena fe y respetando las garantías del debido proceso. Ahora bien y analizando otro de sus aspectos en relación a la Red Complementaria a la Defensa Jurídica Gratuita está integrada por los consultorios jurídicos gratuitos de las universidades, como también de otras organizaciones, como: fundaciones, corporaciones o las creadas por los GAD que sirven de manera exclusiva para brindar el servicio de asesoría y patrocinio a fin de que ningún ciudadano quede en indefensión, especialmente conforme lo determina el artículo ciento noventa y tres de la Constitución al mencionar que las facultades de jurisprudencia, derecho o ciencias jurídicas de las universidades organizaran y mantendrán servicios de defensa y asesoría jurídica, a personas de escasos recursos económicos y grupos que requieran atención prioritaria. Este es un Proyecto de Ley que determina la actuación y el rol de la Defensoría Pública y de la Red Complementaria que es la opción más accesible para un grupo vulnerable de la sociedad.</p>
As. Marcela Aguiñaga	Menciona la importancia de que estemos discutiendo la implementación de esta regulación a nivel de una ley autónoma para la Defensoría Pública. Será necesario que para el segundo informe se pida por parte de los miembros de la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 699-A

Comisión de Justicia la revisión a la Unidad de Técnica Legislativa, para que pueda analizar la redacción de este Proyecto de Ley. Hay errores en torno a que se sigue utilizando un estilo de redacción como muy propio de textos legales antiguos, que ya no se utilizan. Por ejemplo, se utiliza la fórmula "de la" en los títulos de las secciones en lugar de hacerlo de manera directa como ya hemos hecho en varios códigos que hemos aprobado en los últimos años. No se utiliza tampoco verbos en infinitivo para las enumeraciones. Es decir, también se cae en redundancias innecesarias y se utilizan incorrectamente los signos de puntuación. Me llama la atención también que se ven replicados textos de la norma constitucional, en términos jurídicos no es que está mal, pero no tiene ningún sentido hacerlo. Es necesario revisar con mayor detenimiento el orden y la estructura de este Proyecto. Por ejemplo, será importante que si van a incorporar principios se lo haga en el título preliminar. Que las disposiciones generales sean lo suficientemente generales para no tener que repetir en capítulos las mismas cosas que mencionan las disposiciones generales y, es decir, también con lo mismo con las transitorias y las reformatorias. Por lo tanto, se requiere de mayor revisión en el ámbito de la técnica legislativa. En lo concerniente ya no a lo de fondo sino a lo de forma de la propuesta, a pesar de que en los textos legislativos modernos ya no se utilizan las definiciones, en esta propuesta se lo hace y se lo hace de manera inadecuada porque se definen aspectos que a la larga no dan cuenta de todas las personas que podrán acceder a la asesoría y patrocinio de la Defensoría Pública. Sin embargo, si en la práctica todas las personas podrán acceder a estos servicios, qué sentido tiene entonces establecer definiciones. El artículo dieciocho de la propuesta, en donde se nos habla de la Escuela Defensorial cuya finalidad, quien podría estar en contra de ello, es capacitar a los defensores públicos, eso está muy bien. Pero sin embargo el Código Orgánico de la Función Judicial se mantiene la estructura de la Escuela de la Función Judicial, cuya finalidad es capacitar a los servidores de la Función Judicial en donde también están los defensores públicos. Hay algunas cosas que nos presenta este Proyecto como es la exigencia de la imparcialidad prevista en el artículo ocho, cómo exigimos imparcialidad a un defensor público que se encargará de patrocinar a una de las partes procesales. La Constitución es clara al afirmar que la Defensoría Pública prestará un servicio legal, técnico, oportuno, eficaz, eficiente y gratuito en el patrocinio y en la asesoría jurídica de los derechos de las personas, en qué, en todas las materias e instancias. Sin embargo, en varios pasajes de la propuesta parecería ser que la única materia que brindará sus servicios la Defensoría Pública es en materia penal. Por lo tanto, se contradice con los artículos del mismo Proyecto y especialmente con la forma que determina el espíritu



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 699-A

	<p>constitucional. El artículo quince numeral cinco y el artículo dieciséis, se limite, así mismo las materias, que quede claro, el accionar de la Defensoría Pública es en todas las materias e independientemente, si se trata de personas acusadas de delitos o víctimas de los delitos o de cualquiera de las partes procesales en materias no penales. Los textos como los previstos en el artículo once y veinticinco, deberían ser divididos y evitar textos tan largos en donde se prevé como deber de los usuarios. Es preciso que se revise el numeral quinto del artículo treinta y uno en donde se prevé como infracción una tipificación abierta y en blanco, violatoria al principio de legalidad y seguridad jurídica. Así mismo será preciso que se revise la disposición derogatoria general, porque según criterio del Procurador al no estar especificadas las normas derogadas no se entiende que lo están, y así lo señaló respecto de la vigencia del Código Orgánico Administrativo y ahora las instituciones mantienen sus propias normativas y el Código Orgánico Administrativo, prácticamente, se ha vuelto inaplicable con los efectos diferentes que se buscaba con su aplicación.</p>
As. Silvia Salgado Andrade	<p>Expone que es obligación de asambleístas contribuir al debate para que se logre, precisamente, una articulación de la norma por lo que es evidente está ya en funcionamiento y me refiero a la Ley Orgánica de la Función Judicial, en cuyos artículos del dos ochenta y cinco al dos noventa y cuatro ya establece y regula el funcionamiento y mandato de la Defensoría Pública, esto está, está vigente, tenemos dos opciones, incorporar el contenido de la propuesta de esta Ley Orgánica de la Defensoría Pública como un capítulo completo en el Código Orgánico de la Función Judicial o desarrollar la Ley Orgánica propia de la defensa pública. Recordemos que la disposición transitoria primera de la Constitución establecía, ciento veinte días para tener la Ley Orgánica de la Función Judicial y trescientos sesenta días para la Ley de la Defensoría Pública. Más, en marzo del dos mil nueve ya se promulga este Código de la Función Judicial y en el mismo se regula el funcionamiento de la Defensoría Pública. Considero que de pronto esta Ley autónoma es necesaria, pero tenemos que articular lo que es la Ley de la Función Judicial con este organismo autónomo a efecto de tener normas claras y que cumplan el objetivo, precisamente, de lo que aquí se ha planteado, lo que justifica que la Ley esté vigente o que tenga el carácter de autónoma. Existen dos entidades de manera muy específica que dan cuenta de que pueden patrocinar, su ámbito de competencia es el patrocinio en todo lo que significa las garantías jurisdiccionales, esas dos instituciones es tanto la Defensoría Pública como la Defensoría del Pueblo. Hay que establecer necesariamente niveles de coordinación, de cooperación con la Defensoría del Pueblo para que se establezca esto a través de acuerdos interinstitucionales esta capacidad y esta competencia concurrente respecto a lo que</p>



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 699-A

	<p>es patrocinar la materia de derechos constitucionales. Hay un mandato constitucional que tienen las universidades y está establecido, donde de manera clara establece que las universidades, las instituciones de educación superior, especialmente las que tiene las carreras y las especialidades de jurisprudencia tienen la obligación de establecer estos servicios de defensa y asesoría gratuita. Por lo tanto, no es el hecho de que las Universidades lo puedan hacer o dejar de hacer, tanto las Universidades como la propia Defensoría Pública tienen esos de acordar criterios de acreditación y estándares de evaluación con los consultorios o para el funcionamiento de estos consultorios jurídicos gratuitos de las universidades y también de lo que se denomina la Red Complementaria para la Defensa Jurídica Pública. Estar a disposición de los sectores vulnerables no implica cualquier patrocinio, no implica cualquier centro de atención gratuita, implica el mejor, implica la calidad, implica la responsabilidad en el servicio jurídico, jurisdiccional. Por lo tanto, esto no es quien impone a quien, o si la universidad, como es, si la Defensoría Pública sanciona a los consultorios, por lo tanto, también a los profesionales, sino el que se evalúa y se garantiza calidad, oportunidad, acceso a la justicia en este servicio gratuito. La idea es que a partir de esa acción y competencia específica que tiene la Defensoría Pública se pueda hacer investigación de casos, se pueda hacer predeterminación de política pública y se pueda hacer, ante todo, una sistematización de los casos que permita, inclusive, contribuir a que se vaya generando normativa secundaria respecto a estos temas. La Comisión de Justicia pudiera para el segundo debate, quizás, reiterando en esta necesidad de que la competencia para acreditar y para evaluar en el ámbito jurídico y jurisdiccional, no esté ajena también a la posibilidad de investigación y la determinación de política pública y básicamente en el ámbito de la vinculación con la comunidad, tratar estos temas que son muy específicos cuando hablamos de sectores vulnerables.</p>
As. Héctor Yépez Martínez	<p>Interviene, manifestando que en un país que aspira a mantener un verdadero Estado de derecho es fundamental garantizar que los derechos que están en la Constitución, que están en las leyes que debatimos todo el tiempo en esta Asamblea se puedan hacer valer ante la justicia y que esa defensa no dependa de cuánta plata tiene una persona, y justamente, pues, el instrumento para que eso sea una realidad, es una Defensoría Pública que funcione de verdad, que pueda realmente atender todas las necesidades que existe en los diversos campos del derecho en nuestro país. La disposición primera de la Constitución, en el numeral siete, ya dispone que debe haber una Ley de la Defensoría Pública, por tanto, la existencia como tal de la Ley, no debe ser motivo de cuestionamiento más allá de que uno quiera discutir sobre la pertinencia o no de esa disposición constitucional, pero está</p>



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 699-A

	<p>vigente y hay que cumplirla. Sobre la pretensión de excluir a la Defensoría Pública o pasarle al Ceaces, la facultad para evaluar o acreditar los consultorios jurídicos de las universidades, el artículo ciento noventa y tres de la Constitución en el segundo inciso, dispone claramente que esa es una atribución, un deber de la Defensoría Pública. Es evidentemente que la Defensoría Pública es para quien no tiene como defenderse, no para quien teniendo las posibilidades pues, decide no acudir a un defensor particular.</p>
As. Franklin Samaniego	<p>Refiere que en relación con la norma que debatimos, la arquitectura constitucional se construye en una suerte de pesos y contrapesos institucionales, orientados a mantener un equilibrio en el ejercicio de los derechos. El inciso tercero del artículo ciento noventa y uno de la Constitución de la República, claramente establece que la Defensoría Pública contará con los recursos humanos, materiales y condiciones laborales equivalentes a la de la Fiscalía General del Estado. Esa regla de igualdad de condiciones, la que debe considerarse en el horizonte también del proceso de la reforma. La Defensoría Pública en el presupuesto del año dos mil veinte registraba una asignación presupuestaria de treinta y cuatro millones trescientos sesenta y seis mil dólares, mientras que la Fiscalía General del Estado registra ciento treinta y ocho millones ochocientos cincuenta mil trescientos cuarenta y ocho dólares, este criterio es referencial, pero espero sirva para reforzar esa necesidad de igualdad de condiciones, que se requiere para lograr equilibrio institucional y que lo determina la Constitución de la República. El Proyecto de Ley recoge importantes elementos y categorías constitucionales las desarrolla como el estado de indefensión, el estado de vulnerabilidad y la condición económica sujeta a vulnerabilidad. Establece el sistema de información de patrocinio y defensa gratuita varias disposiciones encaminadas a la ética del servicio, las contribuciones, las condiciones de los usuarios prestadores del servicio y un régimen disciplinario sancionatorio. En este momento de pandemia, en este momento de aislamiento social, en este momento de crisis económica social, política institucional que está viviendo el país, hemos visto como efectivamente miles de trabajadores, miles de familias han sido vulnerados en sus derechos. Esta Ley va a poder también garantizar que aquellos que no tienen recursos que están en estado de vulnerabilidad puedan tener y garantizar su defensa, principalmente de los derechos. El artículo ocho del Proyecto, ante un eventual caso de conflicto de intereses faculta al defensor comunicar al superior del particular para que pueda ser reasignado el caso. Sin embargo, podría darse el caso que, en un ejercicio doloso, el defensor no realice esa comunicación. En ese sentido, considerando instituciones vigentes en el derecho comparado me parece que se podría incorporar la figura de recusación del defensor, que podría ponerla el usuario ante el superior</p>



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 699-A

cuando existan elementos que permitan sostener un conflicto de intereses. En relación al artículo diez y ahí me voy a referir a varios criterios que han extendido colegas, abogados en libre ejercicio profesional, se refiere a los sujetos del servicio de patrocinio y asesoría jurídica gratuita por parte de la Defensoría Pública, hay dos elementos que hay que ponerlos en negrilla para evitar también el abuso y que personas que tendrían una condición económica, podrían acceder, se determina una base de cuánto sería esa condición económica que causaría vulnerabilidad o el desempleo, por ejemplo. Pero el texto constitucional en el artículo ciento noventa y uno establece primero, que el fin es garantizar el pleno e igual acceso a la justicia de las personas que, por un estado de indefensión o condición económica, social o cultural. Dos elementos que no veo transversalizados tanto en la definición como en los conceptos que se han señalado, no pueden contar con servicios de defensa legal para la protección de sus derechos, que es el segundo elemento. En relación a las disposiciones reformatórias que el Proyecto propone respecto al Código de la Niñez y la Adolescencia, quisiera sugerir que se considere que la Comisión que trata temas de normas sobre niñez y adolescencia que aprobó el informe para primer debate del Código Orgánico de Protección Integral de Niños, Niñas y Adolescentes, en el cual se modifican algunas de las condiciones que persigue la reforma, respecto al esclarecimiento, por ejemplo, de la filiación, respecto a la patria potestad sobre las acciones administrativas de protección que serían importantes armonizarlas en estos dos procesos de construcción normativa, para que no terminen generando antinomias posteriormente. El Código Orgánico de la Función Judicial establece la Escuela de la Función Judicial, ese espacio de profesionalización y especialización de operadores e integrantes de la Función Judicial debe ser fortalecido. En ese sentido, la Escuela Defensorial se había planteado como un espacio de especialización que no reemplazaría a la Escuela de la Función Judicial, más bien debemos proponer que, por ejemplo, esa Escuela de la Función Judicial tenga una suerte de Universidad, que según la demanda de los operadores, actores, servidores del sistema judicial, puedan crear programas, llámese escuelas de especialización, es decir, dentro de la Escuela de la Función Judicial, la escuela de jueces, la escuela de fiscales, la escuela defensores, la escuela de peritos, etcétera. También quisiera señalar a los actores que sostienen que la Asamblea incumplió con la disposición transitoria primera de la Constitución de la República, que otorgaba un año de plazo para aprobar, a ley que regule la Defensoría. Esta Ley va a aportar para garantizar los derechos de las personas con atención prioritaria de los más vulnerables, de quienes no pueden tener acceso a un abogado y a la defensa de sus derechos de una forma como determina la Constitución.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 699-A

As. Byron Suquilanda	<p>Destaca el trabajo de la Comisión de Justicia, al luchar, al legislar por proveer una Ley que es muy importante en el país, una Ley que tenga la funcionalidad, que tengan la aplicabilidad para poder ayudar a los vulnerables, a los que están en estado de indefensión. El país, por su crisis económica, por su crisis sanitaria en la que viene viviendo, necesita de este tipo de ayudas de asesoría jurídica gratuita, tanto en las zonas centrales del país, en los sectores marginales, en las fronteras, como también en las comunidades migrantes ecuatorianas, donde sí existe también gente en vulnerabilidad y con indefensión y quienes necesitan el asesoramiento, la ayuda y el apoyo que demanda la Constitución de la República en su artículo número cuarenta. Ahora mismo, estamos viendo cómo se ha dejado en el olvido a aquellos cadáveres que no han podido ser recuperados por sus familias y en los cuales familias de recursos económicos escasos, no han podido acceder a un abogado para poder solicitar de forma legal, evitar esta negligencia que está viviendo de parte de las autoridades competentes, en las cuales no se les ha entregado el cadáver hasta el momento, son más de cien y más familias que están ahí luchando, suplicando para que los cadáveres puedan ser entregados sin el patrocinio legal o judicial que deberían tenerlo, por justamente, por derecho y porque así lo ampara la Constitución del Estado. En casos excepcionales, cuando se ha producido vulneración de derechos humanos de una persona o de un grupo de personas ecuatorianas que no cuentan con recursos económicos, el Estado podrá brindar asistencia legal y acompañamiento durante el proceso. Me permito solicitar muy respetuosamente que se añada el siguiente texto, en lo que establece el artículo siete del informe de primer debate de la Ley de Defensoría Pública, si bien es cierto han tomado el concepto de ayudar a la gente en el exterior, a los migrantes ecuatorianos que se lo merecen por derecho, por justicia, pero la mención está muy ambigua. Por lo tanto, propongo el artículo siete. En el sistema de información de patrocinio y defensa jurídica gratuita: El sistema de información de patrocinio y defensa jurídica gratuita será implementado y administrado por la Defensoría Pública e integrará y consolidará la información estadística, respecto al patrocinio y asesoría jurídica gratuita a nivel nacional y la que se brinde a las personas ecuatorianas en el exterior de manera gratuita por parte de defensores públicos, que conozcan sobre las leyes de jurisdicción nacional e internacional con el fin de precautelar los derechos de quienes representen. Y los consultorios jurídicos gratuitos en las universidades, de los cuales habla el artículo ciento noventa y tres u otras organizaciones que tengan la Red Complementaria a la Defensa Jurídica Pública, haciendo un registro diario de causas, donde los representados puedan acceder a dicha información y los defensores públicos puedan dar el debido</p>
----------------------	---



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 699-A

	seguimiento de los casos en situaciones de vulnerabilidad.
As. Teresa Benavides Zambrano	<p>Manifiesta que respecto al debate de la Ley Orgánica de la defensoría Pública, inicio mi intervención recordando lo que escribió en un ensayo el importante abogado brasileño Cléver Alves, defensor público en Río de Janeiro y también profesor de la Universidad Fluminense, quien indica lo siguiente: "la falta de dinero para contratar a un defensor capacitado representa una de las más graves barreras para el acceso efectivo a la justicia", indicando también este jurista que las defensorías públicas son una de las vías para mejorar las condiciones de vida de la gente, y en última instancia contribuyen a disminuir la desigualdad y la pobreza. Este jurista manifiesta, que es indispensable que el Estado ponga a disposición de los ciudadanos menos favorecidos, los medios prácticos y concretos necesarios para que puedan litigar en igualdad de condiciones como las personas que tienen poder adquisitivo más elevado, fue la recomendación de este jurista. En el país hasta en el año mil novecientos ochenta y ocho, no existía partida presupuestaria para la Defensoría Pública, aun cuando la Ley Orgánica de la Función Judicial le daba existencia a la Defensoría Pública como parte del organigrama judicial. Creándose una partida presupuestaria un año más tarde como entidad para que posteriormente conste en el Presupuesto General del Estado. La figura del defensor público, constante en documentos internacionales como el Pacto de San José, la Declaración de los Derechos Humanos, la Convención Americana de los Derechos Humanos suscrita por el Estado ecuatoriano es recogida por los constituyentes de Montecristi, y plasmada en la Carta Magna de la República en el año dos mil ocho, en su artículo ciento noventa y uno al ciento noventa y tres. El reconocimiento expreso por parte del Estado de garantizar el derecho a la defensa a aquel que no cuente con el patrocinio de un profesional, por falta de medios o recursos económicos garantía constitucional que fue recogida por la Ley Orgánica de la Función Judicial. Por lo expresado pongo a consideración que sustituya el último inciso del artículo diecinueve por el siguiente: la Escuela de la Función Defensorial estará integrada de la siguiente manera: a) un o una representante nombrada por la defensora o defensor público quien lo presidirá. Sus funciones o atribuciones estarán establecidas en el reglamento respectivo y en el estatuto orgánico emitido por la institución; literal b) dos docentes de las facultades de jurisprudencia, derecho o ciencias jurídicas de las universidades o escuelas politécnicas uno por las públicas y el otro por las universidades particulares; literal c) dos representantes de las abogadas y abogados en libre ejercicio de los profesionales. En el artículo veintitrés agréguese un último inciso cuyo texto es el siguiente: La Defensoría Pública llevará un registro digitalizado con soporte físico de los consultorios jurídicos gratuitos de la universidades y escuelas politécnicas del país</p>



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 699-A

	y de otras organizaciones, como: fundaciones, corporaciones, asociaciones o las creadas por los gobiernos autónomos descentralizados y de las causas que patrocinan.
As. Juan Carlos Cárdenas	Señala que en la elaboración de las leyes que es nuestro mandato y oficio, es bueno saber que, dentro del año dispuesto por la norma suprema, la Ley Orgánica de la Función Judicial legisló lo relativo a la creación con rango constitucional de la Defensoría Pública. Cuando lo afrontamos en este primer debate la Ley Orgánica de la Defensoría Pública, es más bien una propuesta para incluir con mayor fortaleza algunas instituciones y al mismo tiempo reforzar el desempeño de estos nuevos operadores de la Función Judicial. La Ley Orgánica de la Defensoría Pública, debemos definir algunos conceptos para que se recoja en la Comisión de Justicia, consideramos en primer lugar que hay que crear una estructura, una disposición que rompa aquella impresión de beneficencia, de ayuda, de asistencia. Esta es una norma que nace de la Carta Magna, por tanto, es un derecho constitucional, el derecho a no estar litigando sin un abogado que le respalde, que le asesore y que defienda sus derechos. Y la norma constitucional dice que lo haga en todas las materias, cuidado, y en todas las instancias incluida la casación. Lo que también hay que fijar con mucha fuerza es el concepto de quien tiene derecho a acceder a la Defensoría Pública, cuáles son sus condiciones y no dejar en el campo de la discrecionalidad, tiene que cumplir con su papel de asistencia obligatoria por parte del Estado, y no es gratuita, porque la pagamos todos los ecuatorianos, en el salario de los y las Defensores Públicos del Ecuador. Desearía proponer un estudio que permita establecer la necesidad de incorporar un principio que vale para otras funciones del Estado, porque no aquella reelección podría ser una salida para crear una especialización, una, con acción a una reelección, el defensor o defensora pública durará seis años en sus funciones y podrá ser reelegido por una sola vez. La Escuela de la Defensoría es distinta en sus fines, en su objeto de la Escuela Judicial, la escuela de jueces es distinta, por manera que es necesario desarrollar esta institución conceptual que permita en el campo de la Defensoría Pública, una formación especializada por materias, estas materias necesitan que lo desarrollemos con objetividad, por esto es que los consultorios jurídicos de las universidades en sus facultades de jurisprudencia, son un buen elemento de esa experiencia en la década del setenta, ochenta, pero es necesario regular esa función y que se conviertan en asistentes, no pueden asumir el papel que la Constitución la asigna al defensor o defensora. Debemos tener la posibilidad de producir una Ley Orgánica de Defensoría Pública que realmente se convierta en una garantía para quienes no tienen recursos.
As. Luis Pachala	Se refiere a que el Estado invierte en defensores públicos, muchos juicios son patrocinados, pero muchos también se



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 699-A

quedan en el camino, la pregunta es ha existido calidad en ese patrocinio, ha existido eficiencia, muchos inocentes en las cárceles, será que esos casos habrán sido patrocinados como se debe. Hay que responder con esa nueva Ley, señores miembros de la Comisión de la Defensoría Pública, a diferentes inquietudes que está en la ciudadanía. Los abogados en el libre ejercicio se quejan, la Defensoría Pública nos deja sin trabajo. Lo usuarios de la Defensoría Pública se quejan, como es gratuito, como no pago, entonces, los defensores de la Defensoría Pública, no patrocinan, ponen pocas ganas, solo asisten a la primera audiencia y dejan abandonado. Los pueblos, las nacionalidades, los campesinos, los montuvios, los afros que requieren de este servicio reclaman y dicen que no son defendidos tomando en cuenta sus costumbres, sus propias lenguas, sus propias tradiciones y tienen que estar por supuesto a la cola. Entonces, para qué entonces el Estado está invirtiendo, si el Estado invierte es para que justamente exista operatividad, celeridad, rapidez, trato justo, calidez, amabilidad, la Defensoría Pública, Defensoría Pública, es decir, aquel que está con el indefenso, ese indefenso es alguien de las comunas, alguien de los campesinos, alguien que no tiene circulante, alguien que necesita una mano, alguien que necesita de una sabiduría, una sapiencia, necesita de una estrategia jurídica por eso el Estado creó esta institucionalidad, entonces, ese nivel de profesionalidad tiene que ponerse al estilo, tiene que ponerse al nivel, tiene que ponerse de la mano con los necesitados. Es importante articular el Código de la Función Judicial con esta Ley de la Defensoría Pública que debe ser por supuesto autónoma y no olvidarse de la justicia indígena. No soy abogado, soy economista, pero creo que la vida que nosotros hemos vivido nos hace más que abogados, somos capaces de resolver todos los conflictos. Cuando aplicamos los derechos con consuetudinarios, la justicia indígena en ocho días sabemos resolver los temas en las comunas, en menos, qué es diferente esperar años y años en la justicia, en la justicia ordinaria. Por eso quisiera referirme ya concretamente a la Defensoría Pública, la Constitución de la República en su artículo setenta y siete garantiza el derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad, en ningún caso quedará en indefensión ningún ciudadano, la gratuidad en el acceso a la justicia es uno de los mayores avances en el desarrollo de las garantías del debido proceso y en esa virtud es algo que siempre debe ser fortalecido. Por su parte el artículo ciento noventa y uno de la Carta Magna define a la Defensoría Pública como un órgano autónomo de la Función Judicial, cuyo fin es garantizar el pleno e igual acceso a la justicia de las personas que por su estado de indefensión o condición económica, social o cultural no pueden contratar los servicios



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 699-A

	<p>de defensa legal para la protección de sus derechos. Corresponde a esta Asamblea en este contexto y en atención a estos principios y normas constitucionales entregar al país, una Ley que regule en debida forma un sistema integral de asistencia y asesoría jurídica gratuita a las personas que no pueden acceder a ella, por su situación de vulnerabilidad o por su situación económica. El proyecto prevé una serie de sanciones respecto de la Red Complementaria a la Defensa Jurídica Pública a causa de una deficiente prestación de servicios o por el cometimiento de graves actos que riñen con la ética, incluso existe un apartado de deberes y obligaciones para los usuarios del sistema. Sin embargo, la norma no incluye un trato similar de deberes y obligaciones para los funcionarios de la Defensoría Pública y sanciones respecto también a estos funcionarios. En el artículo treinta y dos se hace referencia a las personas que elaboran, prestan servicios o realizan prácticas profesionales como funcionarios, a ellos no se les debe llamar funcionarios porque están haciendo prácticas profesionales, el uso del término es incorrecto, pues este caso se aplica, pues funcionarios a los que están pues ya como manda la Ley de Servicio Público. El defensor público debe ser aquel ángel que justamente ayude a caminar a ese desvalido, a este que ha caído en la desgracia y para eso el Estado paga, para eso el Estado invierte.</p>
--	---

Tabla N° 5

Detalle de los documentos receptados por la Comisión

N°. Documento	Fecha	Remitente	N° de artículos observados
Oficio N° 225-SSA-AN-2020	01-07-2021	As. Silvia Salgado Andrade	7
Oficio N° 0135-BVP-AN-2020	01-07-2021	As, Byron Valle Pinoargote	2
Memorando N° AN-AVMP-2020-0016-M	02-07-2021	As. Marcela Aguiñaga Vallejo	14
Memorando N° AN-TCLE-2021-0014-M	30-03-2021	As. Luis Esteban Torres Cobo	3
Memorando N° AN-OACAU-2021-0032-M	30-03-2021	As. Carlos Urel Ortega Álvarez	13
Oficio N° DP-DGP-2021-0158-O	30-03-2021	Dr. Ángel Torres Machuca, Defensor Público	1



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 699-A

Tabla N° 6

Observaciones presentadas por escrito al Informe de Primer Debate del Proyecto de Ley Orgánica de la Defensoría Pública

MATRIZ DE SISTEMATIZACIÓN DE OBSERVACIONES Y APORTES PRESENTADOS AL INFORME DE PRIMER DEBATE			
N°	Asambleísta	Artículo	Observación/aporte
1	As. Silvia Salgado Andrade	1	Al final del último párrafo del artículo 1, agregar: Establece además, las normas para la prestación del servicio de patrocinio y asesoría por parte de los consultorios jurídicos gratuitos de las universidades y de otras organizaciones que integran la Red Complementaria a la Defensa Jurídica Pública; así como el proceso por el cual se impulsará el patrocinio y litigio estratégico en materia de garantías jurisdiccionales en coordinación con la Defensoría del Pueblo.
2	As. Silvia Salgado Andrade	4	Al final del Segundo párrafo del artículo 4, agregar: Para el cumplimiento de sus funciones y misión institucional, en una lógica sistémica, la Defensoría Pública coordina, de manera permanente, con los consultorios jurídicos gratuitos de las universidades y de otras organizaciones que forma parte de la Red Complementaria a la Defensa Jurídica Pública para cuyo efecto emite lineamientos, políticas y resoluciones; así como impulsa el patrocinio y litigio estratégico en materia de garantías jurisdiccionales en cooperación con la Defensoría del Pueblo para lo cual se establecerá un acuerdo interinstitucional en donde se establecerán los criterios que regulen el proceso de coordinación.
3	As. Silvia Salgado Andrade	9	Sustituir por el siguiente texto: Artículo 9. Atribuciones de la Defensoría Pública en el patrocinio y asesoría jurídica gratuita.- Conforme lo establece la Constitución de la República y el Código Orgánico de la Función Judicial,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 699-A

			<p>son atribuciones de la Defensoría Pública entre otras, las siguientes:</p> <p>3. Impulsar el patrocinio y litigio estratégico en materia de garantías jurisdiccionales en coordinación y cooperación con la Defensoría del Pueblo, conforme se establezca en un acuerdo interinstitucional.</p> <p>7. Garantizar la defensa pública especializada para las mujeres, niños, niñas y adolescentes, víctimas de violencia, adultos mayores, personas con discapacidad, personas con enfermedades catastróficas o de alta complejidad, personas en movilidad humana, nacionalidades, pueblos, comunidades y comunas indígenas, afrodescendientes y montubias.</p> <p>9. Acreditar, evaluar y sancionar a las organizaciones que brinda servicios de atención y asesoría jurídica que forman parte de la Red Complementaria a la Defensa Jurídica Pública, cuando corresponda, de conformidad con esta Ley.</p> <p>10. Acordar los criterios de acreditación y estándares de evaluación a los consultorios jurídicos gratuitos de las Universidades y de la Red Complementaria a la Defensa Jurídica Pública, en el marco de la Coordinación Interinstitucional para el establecimiento de atención y evaluación para la Defensa Pública complementaria.</p> <p>11. Diseñar un sistema de seguimiento, monitoreo y gestión de casos que garantice una atención integral a los usuarios de la defensa pública.</p> <p>12. Establecer acuerdos de cooperación con las Instituciones de la Educación Superior para promover el desarrollo de la docencia, investigación y servicio a la comunidad, en el ámbito de sus competencias.</p>
4	As. Silvia Salgado Andrade	13	<p>Sustituir el numeral dos del artículo 13 por el siguiente:</p> <p>2. Se brinda patrocinio y asesoría jurídica en todas las materias e instancias en favor de la defensa de los derechos de las personas en estado de indefensión, condición de vulnera-</p>



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 699-A

			bilidad, que se encuentren en una condición económica sujeta a vulnerabilidad o requieran atención prioritaria, de conformidad con lo que determina esta Ley, impulsará el patrocinio y litigio estratégico en materia de garantías jurisdiccionales en coordinación y cooperación con la Defensoría del Pueblo conforme se establezca en el acuerdo interinstitucional correspondiente.
4	As. Silvia Salgado Andrade	16	Agregar al final del artículo 16, lo siguiente: En materia de movilidad humana se otorga patrocinio y asesoría en los procesos de regulación migratoria, de refugio, inadmisión, deportación y apatridia. A las personas ecuatorianas en el exterior y retornadas se brinda asesoría jurídica en todas las materias en coordinación y cooperación con la Defensoría del Pueblo.
5	As. Silvia Salgado Andrade	25	Sustituir por el siguiente texto: Artículo 25. Derechos y obligaciones de las personas beneficiarias de los servicios de la Red complementaria. Son derechos de las personas usuarias del servicio de patrocinio y asesoría jurídica gratuita que brindan los consultorios jurídicos gratuitos de las universidades y de otras organizaciones que integran la Red Complementaria a la Defensa Jurídica Pública, los siguientes: Ser atendido con calidad, calidez y eficiencia; 2. Conocer en todo momento y con oportunidad, a través de los medios establecidos para el efecto, el estado de las causas o casos sujetos a patrocinio o asesoría jurídica, según corresponda; 3. Recibir una defensa técnica, idónea, oportuna, ininterrumpida durante todo el proceso hasta su culminación y archivo; 4. A que se mantenga la reserva y confidencialidad sobre el caso motivo del patrocinio o asesoría jurídica gratuita, excepto cuando la información entregada tenga fines estadísticos; 5. A que se le oriente sobre el servicio de patrocinio y asesoría jurídica y se le informe la persona acusada, imputada o presunta infrac-



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 699-A

			<p>tora sobre su derecho a elegir una defensa privada en cualquier momento; y, 6. Los demás establecidos en los instrumentos internacionales de derechos humanos, la ley, la reglamentación de la Defensoría Pública y la de los consultorios jurídicos gratuitos.</p> <p>Son deberes de las personas beneficiarias de este servicio de patrocinio asesoría jurídica gratuita, los siguientes: Informar con oportunidad a la defensora o defensor asignado para el patrocinio o asesoría jurídica que ha contratado los servicios de defensa legal particular o que contará con el patrocinio o asesoría de un profesional de la Defensoría Pública, según corresponda;</p> <p>Asistir con puntualidad a las diligencias en las que tenga que participar de manera directa y le hayan sido comunicadas por el profesional asignado, o comunicar con prontitud las razones que le impedirán asistir;</p> <p>Entregar la información o documentación que le sea requerida para la defensa técnica en los casos de patrocinio;</p> <p>Referirse en términos respetuosos a los profesionales asignados para el patrocinio o asesoría jurídica; y,</p> <p>Entregar, con transparencia, la información que permita establecer su calidad de persona con condición económica sujeta a vulnerabilidad o perteneciente a los grupos de atención prioritaria.</p>
7	As. Silvia Salgado Andrade	29	<p>Sustituir por el siguiente texto: Artículo 29. Coordinación Interinstitucional para el establecimiento de estándares de atención y evaluación para la Defensa Pública complementaria. Un delegado de la Defensoría Pública, un delegado de los Consultorios Jurídicos Gratuitos de las Universidades y un delegado de la Red Complementaria a la Defensa Pública, constituirán un espacio de coordinación que será responsable de establecer los criterios y estándares para la atención, evaluación y monitoreo permanente del patrocinio y asesoría jurídica brindado por los consultorios jurídicos gratuitos de las Universidades y de la Red Com-</p>



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 699-A

			plementaria a la Defensa Jurídica Pública. La Defensoría Pública monitoreará el cumplimiento de los criterios de acreditación y estándares de evaluación acordados.
8	As. Byron Valle Pinargote	28	Sustituir por el siguiente texto: Artículo 28. Funcionamiento, evaluación y acreditación de los consultorios jurídicos gratuitos.- La Defensoría Pública evaluará y acreditará, de manera anual y bajo criterios de capacidad instalada, calidad, calidez y defensa técnica a los consultorios jurídicos gratuitos de las facultades de jurisprudencia, derecho o ciencias jurídicas de las universidades legalmente reconocidas, así como los consultorios jurídicos de organizaciones como fundaciones, corporaciones, asociaciones o las creadas por los gobiernos autónomos descentralizados. De encontrarse graves anomalías en su funcionamiento se comunicará a la entidad responsable concediéndole un plazo razonable para que las subsane; en el caso de no hacerlo, se prohibirá su funcionamiento. Por ser legal y por pertenecer a la misma materia que se debate, solicito considere como observación para el Informe siguiente con el fin.
9	As. Byron Valle Pinargote	30	Sustituir por el siguiente texto: Artículo 30.- Infracciones y sanciones a los consultorios jurídicos gratuitos de la Red Complementaria.- El incumplimiento de las disposiciones previstas en esta Ley y la normativa interna de la Defensoría Pública por parte de los consultorios jurídicos gratuitos será sancionado por faltas leves y graves.
10	As. Marcela Paola Aguiñaga Vallejo	5	Recomienda que, si la intención es normar principios en el proyecto, se lo haga dentro de un título preliminar a fin de que el orden y estructura del proyecto siga una secuencia adecuada.
11	As. Marcela Paola Aguiñaga Vallejo	6	Observa que en lo concerniente al artículo 6 preocupa que se establezcan definiciones que en la práctica incluirían a todas las personas como posibles beneficiarias del servicio que presta la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 699-A

			Defensoría Pública, lo cual es correcto conforme lo determina el artículo 191 de la Constitución. Sin embargo, si la finalidad es que todas las personas accedan, no sería necesario entonces establecer dichas definiciones.
12	As. Marcela Paola Aguiñaga Vallejo	8	Observa que en el artículo 8 del proyecto de ley se incorpora la exigencia para que los defensores públicos ejerzan sus funciones enmarcados en la imparcialidad, dicho concepto puede tener interpretaciones diversas, por lo que se recomienda aclararlo, tomando en cuenta que en la práctica el defensor de una de las partes procesales necesariamente tendrá que actuar en consideración de aquella parte que patrocina.
13	As. Marcela Paola Aguiñaga Vallejo	8	Observa que en el artículo 9 del proyecto se duplican normas previstas en el Código Orgánico de la Función Judicial, con lo cual el Proyecto de Ley en discusión no aportaría nada nuevo.
14	As. Marcela Paola Aguiñaga Vallejo	11	Manifiesta en el artículo once, se deben evitar textos tan largos en donde se prevé como deber de los usuarios. Por ejemplo, dice esto: referirse en términos respetuosos a los defensores públicos, es decir, el usuario debe referirse en términos respetuosos a los defensores públicos; qué se entiende por el término, respetuosos. Quién hace esa determinación.
15	As. Marcela Paola Aguiñaga Vallejo	13	Observa que el artículo 191 de la Constitución claramente determina que los servicios de la Defensoría Pública deben desarrollarse en todas las materias y en todas las instancias.
16	As. Marcela Paola Aguiñaga Vallejo	14	Observa que los servicios de la Defensoría Pública deben desarrollarse en todas las materias y en todas las instancias.
17	As. Marcela Paola Aguiñaga Vallejo	15	Observa que en el artículo quince numeral cinco, se limita las materias, el accionar de la Defensoría Pública es en todas las materias e independientemente, si se trata de personas acusadas de delitos o víctimas de los delitos o de cualquiera de las partes procesales en materias no penales.
18	As. Marcela Paola Aguiñaga Vallejo	16	La misma observación sobre el accionar de la Defensoría Pública es en todas las

f



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 699-A

			materias e independientemente, si se trata de personas acusadas de delitos o víctimas de los delitos o de cualquiera de las partes procesales en materias no penales.
19	As. Marcela Paola Aguiñaga Vallejo	18	Observa que en lo que tiene que ver con el artículo 18 de la propuesta, es preciso indicar que probablemente se estaría, así mismo, duplicando normativa por cuanto se crea una Escuela Defensorial cuya finalidad es la de capacitar a los defensores públicos, misma función que cumple la escuela de la Función Judicial prevista a partir del artículo 80 del Código Orgánico de la Función Judicial.
20	As. Marcela Paola Aguiñaga Vallejo	25	Manifiesta que el texto es excesivamente largo.
21	As. Marcela Paola Aguiñaga Vallejo	31	Manifiesta que es preciso que se revise el numeral quinto del artículo treinta y uno en donde se prevé como infracción una tipificación abierta y en blanco, violatoria al principio de legalidad y seguridad jurídica.
22	As. Marcela Paola Aguiñaga Vallejo	Disposiciones Reformatorias y Derogatoria	Observa que se debe revisar la disposición derogatoria general, porque según criterio del Procurador al no estar especificadas las normas derogadas no se entiende que lo están, y así lo señaló respecto de la vigencia del Código Orgánico Administrativo y ahora las instituciones mantienen sus propias normativas y el Código Orgánico Administrativo, prácticamente, se ha vuelto inaplicable con los efectos diferentes que se buscaba con su aplicación.

Tabla N° 7

Observaciones presentadas por escrito al Informe para Segundo Debate del Proyecto de Ley Orgánica de la Defensoría Pública

MATRIZ DE SISTEMATIZACIÓN DE OBSERVACIONES Y APORTES PRESENTADOS AL INFORME PARA SEGUNDO DEBATE			
N°	Asambleísta	Artículo	Observación/Aporte
1	Luis Esteban Torres	1	A) Reemplazar el artículo 1 por el siguiente texto: Artículo 1. Objeto. La presente Ley tiene por objeto regular y normar los procesos de la Defensoría Pública y de la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 699-A

			Red Complementaria a la defensa jurídica pública compuesta por los Consultorios Jurídicos Gra-tuitos de las Universidades y demás organizaciones, en el ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales para la prestación gratuita y oportuna de los servicios de asesoría en todas las materias y asistencia legal y patrocinio judicial en las materias descritas en esta Ley, a las personas que por su estado de indefensión o condición económica, social o cultural, no puedan contratar los servicios privados de defensa legal para la protección de sus derechos.
2	Luis Esteban Torres	6	B) Reemplazar el primer párrafo del artículo 6 por el siguiente texto: Artículo 6.- Asesoría, asistencia legal y patrocinio judicial: La Defensoría Pública y la Red complementaria a la defensa jurídica pública tienen la obligación de brindar asesoría en todas las materias y asistencia legal y patrocinio judicial en las materias descritas en esta Ley y en atención a los siguientes parámetros:
3	Luis Esteban Torres	14	Reemplazar el artículo 14 por el siguiente texto: "Artículo 14. Representación en el patrocinio: El patrocinio es otorgado, de manera obligatoria y gratuita, según las siguientes reglas: 1. En representación del presunto infractor cuando la persona se encuentra en estado de indefensión, estado de vulnerabilidad para el acceso a la justicia, de conformidad con las definiciones establecidas en esta Ley, en todas las etapas del proceso y en situación de flagrancia; 2. En representación de la o el adolescente en conflicto con la Ley, sea en situación de flagrancia, juzgamiento de contravenciones y durante todas las etapas e instancias del proceso penal, la ejecución de la medida socioeducativa hasta el archivo de la causa y destrucción de los expedientes; 3. En la solicitud y trámite de los beneficios penitenciarios de las personas sentenciadas durante la ejecución de la pena, de conformidad con la ley; 4. La defensa de las víctimas se realizará



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 699-A

			<p>en infracciones contra la integridad sexual y reproductiva, trata de personas, tráfico ilícito de migrantes y diversas formas de explotación, delitos de odio, genocidio, lesa humanidad, asesinato, robo con muerte, femicidio, homicidio, desaparición de personas y en todos los casos de víctimas de infracciones contra la mujer o el núcleo familiar o violencia de género, desde la investigación previa o inicio de la acción penal hasta su conclusión;</p> <p>5. En materia de niñez y adolescencia, el servicio se brindará a la persona que tenga bajo su cuidado al niño, niña, adolescente o a las entidades de acogimiento en los procesos de declaratorias de adoptabilidad o esclarecimiento de la situación legal, social y familiar de las niñas, niños o adolescentes, así como en el caso de acciones derivadas de permisos de salida del país relacionados con los derechos de salud y educación, cuando se encuentre en estado de indefensión, estado de vulnerabilidad para el acceso a la justicia o en condición económica sujeta a vulnerabilidad de conformidad con las definiciones establecidas en esta Ley;</p> <p>6. En materia laboral, el patrocinio se otorgará en beneficio del trabajador, así como de sindicatos, gremios, asociaciones y otras formas de organización de las personas trabajadoras, cuando se encuentre en estado de indefensión, estado de vulnerabilidad para el acceso a la justicia o en condición económica sujeta a vulnerabilidad;</p> <p>7. En las causas de inquilinato, el patrocinio se dirige a los arrendatarios y arrendadores cuando el contrato verse sobre bienes inmuebles destinados a vivienda siempre que el canon de arrendamiento no supere el valor de un salario básico unificado;</p> <p>8. En materia de movilidad humana se otorga patrocinio en los procesos de regulación migratoria, de refugio, inadmisión, deportación y apatridia cuando se encuentre en estado de indefensión, estado de vulnerabilidad para el acceso a la justicia o en condición</p>
--	--	--	--

f



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 699-A

			<p>económica sujeta a vulnerabilidad, de conformidad con esta Ley; y,</p> <p>9. En garantías jurisdiccionales, se prestará el patrocinio en todas aquellas determinadas en la Constitución y la Ley. Las materias que no puedan ser patrocinadas por la Defensoría Pública, serán derivadas a los consultorios jurídicos gratuitos que forman parte de la Red Complementaria a la Defensa Jurídica Pública, de conformidad con esta Ley.</p> <p>En ningún caso, la Defensoría Pública negará información sobre sus servicios a los ciudadanos que la requieran.”</p>
4	Carlos Urel Ortega	1	<p>En general se asimila, sin distinción alguna, la regulación a los consultorios jurídicos gratuitos de las IES y de otras organizaciones.</p> <p>Este tema fue analizado a profundidad en el primer debate por la Comisión, habiéndose establecido la importancia de la distinción entre la regulación que debe darse a los consultorios de las IES y de otras organizaciones.</p>
5	Carlos Urel Ortega	2	<p>Se propone el siguiente texto para el inciso segundo:</p> <p>Las autoridades de las representaciones diplomáticas ecuatorianas, en coordinación con la Defensoría Pública, aplican la presente Ley, en caso de las personas ecuatorianas en el exterior que requieran servicios de asesoría, asistencia legal y patrocinio jurídico gratuito en el territorio nacional, en el marco de sus atribuciones y en estricto respeto a las normas del derecho internacional público.</p>
6	Carlos Urel Ortega	4	<p>Si se van a establecer más parámetros en virtud de la atribución reglamentaria, ¿qué sentido tiene una Ley de la Defensoría Pública?</p>
7	Carlos Urel Ortega	6	<p>El numeral dos debe incluir a personas que se encuentren en movilidad humana, como se estableció en el informe de primer debate. O en todo caso, se propone el siguiente texto:</p> <p>2. Se encuentren en estado de vulnerabilidad; todas aquellas personas que se encuentran dentro de los grupos de atención prioritaria determinados en el</p>



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 699-A

			capítulo III del Título II de la Constitución de la Republica de Ecuador.
8	Carlos Urel Ortega	9	Uno de los aspectos analizados y resueltos durante el primer debate fue la necesidad o pertinencia de una Ley Autónoma de la Defensoría Pública. La misma que se justificó no solo en la disposición transitoria constitucion-al sino en la necesidad de estable-cer lo orgánico funcional de la Defen-soria en esta Ley. La pregunta que surge es, ¿cómo una Ley Orgánica de la Defensoría Pública, puede ser tal sin incorporar las atribuciones de la defensoría Pública? Eliminar este artículo para incorporar una norma de remisión a la Constitución y al COFJ, fortalece el argumento que señalaba la no necesi-dad de la Ley.
9	Carlos Urel Ortega	10	Toda vez que se modificó en esta versión el sentido de "definición" del Art. 6, se hace innecesario este artículo y se vuelve reiterativo.
10	Carlos Urel Ortega	11	Hay un error de tipeo en el título del artículo.
11	Carlos Urel Ortega	12	El segundo inciso debe ser observado para mejorar la redacción y signos de puntuación, y de ser posible debería tener la redacción conforme consta en el informe para primer debate
12	Carlos Urel Ortega	14	La Ley no clarifica las materias que serán asumidas por la Defensoría del Pueblo, lo que significa legalizar la discrecionalidad de quien esté al frente de este organismo para definir qué materias asume y las que deriva a los consultorios jurídicos gratuitos. Ya no se define la defensa en materia no penales (lo que en realidad no resulta tan mal sino por el contrario amplia el deber de patrocinio sin restringirlo), sin embargo hay que observar que deja a discreción de la Defensoría pública limitar sus servicios, pues al establecerse que las materias que no podrá atender serán derivadas a los consultorios jurídicos de la Red Complementaria, se deja abierto a que al final del día terminen siendo todas las materias no penales, qué pasará si mañana resulta que la defensoría



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 699-A

		<p>determina que los temas de violencia, alimentos de NNA deben ser derivados a los consultorios jurídicos gratuitos? Nada en la Ley limita con claridad que la Defensoría pueda hacer esto, pues se hace precisiones en temas penales, pero no en otros.</p> <p>Así mismo, lo que se señala en materia penal es restrictivo para una defensa amplia a infractores que no cuenten con recursos para su defensa. Por ejemplo, el literal e) se señala que la defensa de las víctimas se realizará en algunos delitos, al haberse modificado la redacción, se entendería que en otros delitos las víctimas, aunque no tengan recursos no podrán contar con la defensa y patrocinio gratuito por ejemplo en casos de estafa. Una cosa es que la Defensoría no pueda asumir estos casos por sus limitados recursos humanos y otra muy distinta que se limite la defensa y patrocinio en general. Tal como consta el texto parecería que lo hace.</p> <p>La eliminación de la distinción entre materia penal y no penal, buscando solucionar algo elimina la claridad respecto cómo se actuará en otras materias, toda vez que la naturaleza de lo determinado en el artículo 14 (antes 15) es, primariamente, de carácter penal.</p> <p>Por lo expuesto, cabe preguntarse ¿cómo queda en las otras materias? Al simplemente eliminarse el artículo 16 del texto del Informe para Primer Debate no se amplía el "servicio" a todas las materias, sino que se deja a discreción de la Defensoría Pública limitar al arbitrio esa atención como lo viene realizando. De nuevo, ¿qué sentido tendría una Ley de la Defensoría Pública, si mucho de lo que institucionalmente hará la Defensoría Pública, seguirá haciéndose por resolución o disposición de quien sea el Defensor Público?</p>
--	--	--

↑



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 699-A

13	Carlos Urel Ortega	15	En el informe existe error en la numeración a partir de este articulo. Este debería ser 15. En el título del artículo y su descripción debe referirse tanto a la Defensoría como a la Red complementaria.
14	Carlos Urel Ortega	16	Los literales f y g son incisos aclaratorios no infracciones. Corregir
15	Carlos Urel Ortega	Disposiciones Generales	l segundo literal debe ser b)
16	Carlos Urel Ortega	Disposición Transitoria Única	Mantener o explicar la eliminación de: "Primera. Vacantes y banco de elegibles. Hasta que el órgano competente realice el respectivo concurso de méritos y oposición de defensoras y defensores públicos, de existir vacantes, las mismas serán llenadas del banco de elegibles, resultante del último concurso realizado."
17	Dr. Ángel Torres Machuca, (Defensor Público)		Actualmente el ordenamiento jurídico no regula en qué procesos judiciales deben intervenir los defensores públicos, a fin de que la defensa pública sea dirigida a las personas que realmente lo necesitan, lo que es indispensable a fin de respetar nuestra misión institucional. Existe mandato expreso del numeral 4 del artículo 286 del Código Orgánico de la Función Judicial que dispone con claridad que la Ley de la Defensoría Pública debe regular las líneas de servicio que: ".se prestarán cuando conforme lo establecido en la ley de la materia se constate la condición de vulnerabilidad de quien lo solicite." En el borrador de informe para segundo debate se eliminó lo que ya constaba en el informe anterior: la regulación del patrocinio en el área social (no penal). Así, la Defensoría Pública deberá atender todas las materias del Derecho, es decir, que incluso debemos patrocinar temas patrimoniales, herencias, cobro de deudas, concurso de acreedores, temas societarios, etc. El artículo 14 debería tener concordancia con el numeral 3 del artículo 7 que establece el parámetro de atención "condición económica sujeta a vulnerabilidad", que se entiende como la persona que está desempleado o percibe



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 699-A

		<p>ingresos menores a dos salarios básicos unificados, parámetro que no aplica para materias penales en las que nuestra atención no está limitada.</p> <p>La razón por la que presentamos este proyecto de Ley era regular los patrocinios en materia social para delimitar nuestro alcance, evitar que se desnaturalice el servicio por parte de algunos jueces y no entrar en conflicto con los abogados particulares.</p> <p>Tenemos poco personal y limitado presupuesto, por lo tanto, estaría en riesgo nuestro servicio de patrocinio si se ofrece de manera tan amplia para todas las personas y todas las materias, además que esto implicaría la justificada protesta de gremios de abogados.</p> <p>Si no se delimitan nuestros servicios, se desnaturaliza el concepto de defensa pública que es eminentemente social y dirigido a quienes no pueden contratar un abogado privado y están reclamando derechos esenciales en la vía judicial. Por eso, sugerimos reemplazar el actual artículo 14 por el siguiente:</p> <p>“Artículo 14. Representación en el patrocinio: El patrocinio es otorgado, de manera obligatoria y gratuita, según las siguientes reglas:</p> <ol style="list-style-type: none">1. En representación del presunto infractor cuando la persona se encuentra en estado de indefensión, estado de vulnerabilidad para el acceso a la justicia, de conformidad con las definiciones establecidas en esta Ley, en todas las etapas del proceso y en situación de flagrancia;2. En representación de la o el adolescente en conflicto con la Ley, sea en situación de flagrancia, juzgamiento de contravenciones y durante todas las etapas e instancias del proceso penal, la ejecución de la medida socioeducativa hasta el archi-vo de la causa y destrucción de los expedientes;3. En la solicitud y trámite de los beneficios penitenciarios de las personas sentenciadas durante la ejecución de la pena, de conformidad con la ley;4. La defensa de las víctimas se realizará
--	--	--



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 699-A

			<p>en infracciones contra la integridad sexual y reproductiva, trata de personas, tráfico ilícito de migrantes y diversas formas de explotación, delitos de odio, genocidio, lesa humanidad, asesinato, robo con muerte, femicidio, homicidio, desaparición de personas y en todos los casos de víctimas de infracciones contra la mujer o el núcleo familiar o violencia de género, desde la investigación previa o inicio de la acción penal hasta su conclusión;</p> <p>5. En materia de niñez y adolescencia, el servicio se brindará a la persona que tenga bajo su cuidado al niño, niña, adolescente o a las entidades de acogimiento en los procesos de declaratorias de adoptabilidad o esclarecimiento de la situación legal, social y familiar de las niñas, niños o adolescentes, así como en el caso de acciones derivadas de permisos de salida del país relacionados con los derechos de salud y educación, cuando se encuentre en estado de indefensión, estado de vulnerabilidad para el acceso a la justicia o en condición económica sujeta a vulnerabilidad de conformidad con las definiciones establecidas en esta Ley;</p> <p>6. En materia laboral, el patrocinio se otorgará en beneficio del trabajador, así como de sindicatos, gremios, asociaciones y otras formas de organización de las personas trabajadoras, cuando se encuentre en estado de indefensión, estado de vulnerabilidad para el acceso a la justicia o en condición económica sujeta a vulnerabilidad;</p> <p>7. En las causas de inquilinato, el patrocinio se dirige a los arrendatarios y arrendadores cuando el contrato verse sobre bienes inmuebles destinados a vivienda siempre que el canon de arrendamiento no supere el valor de un salario básico unificado;</p> <p>8. En materia de movilidad humana se otorga patrocinio en los procesos de regulación migratoria, de refugio, inadmisión, deportación y apatridia cuando se encuentre en estado de indefensión, estado de vulnerabilidad para el acceso a la justicia o en condición</p>
--	--	--	--



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 699-A

			económica sujeta a vulnerabilidad, de conformidad con esta Ley; y, 9. En garantías jurisdiccionales, se prestará el patrocinio en todas aquellas determinadas en la Constitución y la Ley. Las materias que no puedan ser patrocinadas por la Defensoría Pública, serán derivadas a los consultorios jurídicos gratuitos que forman parte de la Red Complementaria a la Defensa Jurídica Pública, de conformidad con esta Ley.”
--	--	--	--

7. Análisis de los principales nudos críticos. a. La Defensoría Pública como un “servicio público”. El modelo implementado en el Ecuador es el de un servicio estatal, público, gratuito conformado por profesionales abogados que asumen el cargo de defensores públicos y que son empleados públicos que perciben un sueldo del Estado y están sujetos a una carrera defensorial. Sobre el contenido se incluye el derecho a los servicios de orientación, asistencia, asesoría y representación judicial en todas las materias y todas las instancias. El derecho es para todas las personas, lo que incluye a ecuatorianos y extranjeros. El que sea un servicio público significa básicamente que se ha constituido como un organismo que forma parte de la administración pública, en este caso de la administración pública del Poder Judicial, encargada de satisfacer una necesidad pública. Esta necesidad es la prestación de defensa jurídica a las personas que carecen de abogado dentro de un proceso judicial o necesitan el consejo u orientación jurídica de un abogado, que al beneficiar a un gran número de personas, de acuerdo a la Ley y a la Constitución, ha sido elevada actualmente al rango de un derecho constitucional y de una necesidad pública que debe ser satisfecha por el Estado, para lo cual debe destinar fondos públicos. El carácter de servicio público de la Defensoría Pública, determina una serie de características esenciales, algunas de las cuales son específicas en el presente Proyecto



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 699-A

de Ley, como organismo autónomo, que prestará un servicio público desconcentrado funcionalmente, con autonomía administrativa y financiera; no actúa con la personalidad jurídica general del Estado, como lo hacen los servicios pertenecientes a la administración central, sino que cuenta con personalidad jurídica propia. Su representante judicial y extrajudicial, por lo tanto, es el defensor público general, quien actuando según la ley podrá adquirir las obligaciones y ejercer los derechos que le corresponden. Como consecuencia de su carácter de servicio público autónomo, la misma Constitución establece que también cuenta con patrimonio propia al gozar de autonomía financiera y económica; es decir, puede adquirir y administrar sus propios bienes, actuando a través de su representante legal. La consecuencia más importante de haberle otorgado autonomía total a la Defensoría Pública es que está en similares condiciones de los otros órganos de la Función Judicial y no está sometida a la supervigilancia de ninguna autoridad o institución. b. Red complementaria a la Defensa Jurídica Pública. El Proyecto de Ley propone una Red Complementaria a la Defensa Jurídica Pública, como aquella integrada tanto por los Consultorios Jurídicos Gratuitos de las Universidades, así como, otras organizaciones acreditadas que coadyuvarán a que ningún usuario se quede en indefensión y reciba una defensa técnica eficiente, eficaz y de calidad, los segundos seguirán las políticas, lineamientos y directrices de la Defensoría Pública. De modo que será competencia de la Defensoría Pública evaluar la documentación presentada y autorizar su funcionamiento. Así mismo la evaluación sobre los Consultorios Jurídicos Gratuitos acreditados le corresponderá a la Defensoría Pública. Esto implicará una revisión conjunta con las autoridades de Educación Superior respecto del diseño institucional propuesto. Igualmente, el



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 699-A

Proyecto de Ley establece infracciones leves e infracciones graves, las primeras serán sancionadas con amonestación escrita y su reincidencia se convertirá en grave, mientras que las infracciones graves se sancionarán con suspensión del Consultorio Jurídico y su reincidencia pueden conllevar la revocatoria de la autorización de funcionamiento. Vemos que estas disposiciones establecen un novedoso y necesario esquema de relación entre la Defensoría Pública y las Universidades, Asociaciones Profesionales, Organizaciones de la sociedad civil, que presten servicios de defensa social para asumir en común esta grave problemática social. Lo importante es encontrar un modelo adecuado y atendiendo las condiciones propias de nuestra sociedad; es difícil llegar a un consenso sobre el mejor mecanismo, mucho más aún cuando, por lo general, las diferentes posturas son tratadas despectivamente, atacándolas en un caso por “privatista”, y en otros por “burocráticos”. No obstante, está claro que el nudo de la discusión debe ser la eficiencia del servicio público. Si no es posible garantizar que cada uno de los imputados cuente con una defensa técnica impecable, mal podremos discutir cuál es el modelo más conveniente. Y en muchas ocasiones el eje de la discusión se distorsiona. Sin embargo, es urgente encontrar una vía de salida a la sobrecarga de trabajo que existe en la Defensoría Pública frente a la amplia cobertura a todas las materias e instancias, como dispone la Constitución; dando lugar a que por cada 100.000 habitantes existan únicamente 32 defensores públicos. Según lo dispone el inciso segundo del artículo 191 de la Constitución y la Disposición Transitoria Décima establece que debe darse prioridad a la defensa penal, la defensa de la niñez y adolescencia y los asuntos laborales. El numeral 6 del artículo 286 del Código Orgánico de la Función Judicial establece que le corresponde a la Defensoría Pública garantizar la defensa especializada



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 699-A

para las mujeres, niños, niñas y adolescentes, víctimas de violencia, nacionalidades, pueblos, comunidades y comunas indígenas. Con esta disposición se obliga que no solo el servicio público de defensa sea de calidad y eficiente, también se exige que las Universidades, Organizaciones no gubernamentales, Organismos autónomos, Organizaciones de la sociedad civil, y toda persona natural que trate de brindar servicios de defensa pública, es decir gratuita y de calidad, deben someterse a parámetros de calidad previamente establecidos y a evaluaciones permanentes por parte de la institución pública. Esta exigencia responde al principio que venimos pregonando de que no porque el servicio de defensa pública es gratuito y va dirigido a los pobres debe ser un servicio de caridad, al contrario, precisamente por ello y porque es pagado por el Estado, debe ser un servicio de calidad y eficiente. Es decir, la Defensoría Pública tiene la obligación de fijar estándares de calidad y eficiencia para los servicios institucionales prestados y ejecutarlos en cumplimiento de su principal misión que es la de proporcionar asesoría, defensa y patrocinio judicial a que lo requiera. Con la experiencia chilena, la Defensoría Pública debe establecer un sistema de control estratégico con al menos cuatro etapas: 1) establecer estándares y objetivos; 2) crear sistemas de medición y monitoreo; 3) comparar el desempeño real frente a los objetivos establecidos; y, 4) evaluar el resultado y emprender medidas correctivas si es necesario. Esto frente al gran desafío de convertir a la Defensoría Pública en protagonista indispensable y esencial del cambio que debe darse en las formas y actitudes de quienes administran la justicia en nuestro país. Es preciso consolidar los métodos orientados por las formas acusatorias, orales de efectuar los procesos que den confianza y credibilidad a los ecuatorianos y el convencimiento de que, solo dentro de un Estado de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 699-A

Derecho Constitucional, pueden conseguirse los fines primordiales para los que se asocian los hombres, que al final de cuenta, no son ni más ni menos que lograr una convivencia pacífica, respetando los derechos y garantía fundamentales, las diferencias y la diversidad, dentro del marco exclusivo de la Constitución. c. La gratuidad del servicio. Podemos evocar a la historia y a un gran jurista como fue Tomas Moro, quien señala: “el abogado está muy metido en su propia personalidad, desde que mezclaba condiciones de actuación, negociación, argumentación en pro y en contra de un determinado partido y un exquisito sentido práctico. Puede llegar a ser agresivo y mordaz, o suavemente persuasivo, pero siempre convincente.” Cuando Moro es nombrado miembro del Consejo personal del Rey, su primer encargo es el de oidor de los casos de los “pobres”, junto a otro consejero, recibía las súplicas de quienes requerían la justicia del Rey por no poder acceder a los tribunales ordinarios. Materias como deslindes, tutelas, contratos, acuerdos nupciales, expulsiones de un gremio, pleitos hereditarios, etc. eran conocidas y resueltas por esta justicia rápida y excepcional, no sólo en Londres, sino en todas las ciudades a donde se trasladaba la Corte. Los requerimientos eran tantos que el lord canciller Wolsey formó un comité en Whitehall para atender estos casos de pobres, y Moro fue liberado de este cometido para asumir otros de mayor envergadura.” Llegamos aquí, para entender que desde siglos antes, ya existía la convicción y necesidad de una atención gratuita en la defensa de aquellos que no podían procurársela, lo cual es importante para plantear la necesidad de una función edificada en valores como la solidaridad, la igualdad y la justicia. La defensa, como garantía de intervención en el proceso, tiene dos modalidades: (i) la autodefensa o defensa material que es la que realiza directamente por la parte demandada, por voluntad o iniciativa propia, o por la autoridad



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 699-A

competente, ofrece explicaciones del hecho, aporta pruebas, contradice otras, participa activamente en audiencias. El derecho de defensa material no es una obligación, es un derecho personal, la que se realiza a través de un defensor, que da lugar a la llamada defensa técnica cuya importancia es creciente en todo tipo de procedimientos y materias, especialmente en los de carácter penal. El defensor asesora, patrocina y representa al enjuiciado. La Constitución exige que el servicio de defensa pública sea totalmente gratuita y no admite cobro por ningún concepto. Esto se explica porque la defensa técnica se concreta en el derecho de la parte "(...) que, por su estado de indefensión o condición económica, social o cultural no puedan contratar los servicios de defensa legal para la protección de sus derechos." Como dispone el artículo 191 de la Constitución; es decir, el servicio debe estar orientado a los que no tienen recursos económicos, lo que se traduce en el derecho a la asistencia judicial gratuita o a un defensor gratuito. Entonces, se ha de entender por defensa pública, a la defensa letrada o técnica que debe proporcionar el Estado al imputado o acusado cuando en el transcurso del proceso penal o de otra materia, por cualquier motivo se encuentra sin abogado de confianza. En cambio, la asistencia jurídica gratuita, que establece la Constitución, tiene un alcance mucho más amplio, pues no se limita a la defensa en el proceso penal o de otra materia ni tampoco a una sola de sus partes. Y es que entre la defensa pública y la asistencia gratuita existe una naturaleza jurídica distinta, en efecto, la primera es en rigor un mecanismo para proveer de defensa letrada o técnica al sujeto más débil de la relación procesal y su fundamento no es otro que evitar que pueda llevarse a cabo un proceso sin que la parte pueda realizar debidamente sus alegaciones, presentar prueba en beneficio de sus intereses, condición indispensable para que pueda tener lugar un juicio justo y se



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 699-A

respeten las garantías del debido proceso; mientras que, la asesoría jurídica o la asistencia jurídica gratuita es un mecanismo para proporcionar eso, es decir asistencia jurídica, que es un concepto mucho más amplio ya que incluye asesoría extrajudicial, orientación legal y toda clase de consejos legales, que puede también comprender, aunque no se agota en ella, defensa letrada y su fundamento se encuentra en el deber de asistencia social que corresponde al Estado. La defensoría pública es gratuita y se prestará en favor de aquellas personas que se encuentren en imposibilidad económica de proveer la defensa de sus derechos, con el fin de asumir su representación judicial. Excepcionalmente, la defensoría pública podrá prestarse a personas que, teniendo solvencia económica, no puedan contratar un abogado particular por causas de fuerza mayor. Estos casos serán reglamentados por el Defensor del Pueblo, para lo cual se tendrán en cuenta factores como las connotaciones sociales de las personas que llegaren a solicitar la defensa, la trascendencia de los hechos del juicio criminal para la sociedad, la renuencia de los abogados particulares para representar a los implicados y las demás necesidades del proceso. Asimismo, los abogados que presten el servicio de asistencia y representación judicial estarán sujetos, a las responsabilidades y sanciones que les impone su condición de servidores públicos o de particulares que cumplen funciones públicas y de sus faltas en el ejercicio de la profesión. d. Escuela Defensorial. La capacitación profesional constituye un concepto básico en el desarrollo de recursos humanos. Se trata de desarrollar una habilidad particular a un nivel deseado por instrucción y práctica. La capacitación es una herramienta muy útil que puede llevar a un funcionario a una posición en la que pueda hacer su trabajo de manera correcta y efectiva y aplicar los conocimientos, habilidades, capacidades y actitudes necesarias para un



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 699-A

trabajo y una organización en particular. La capacitación profesional es un proceso social y continuo para aumentar las habilidades, el conocimiento, las actitudes y la eficiencia para obtener un mejor rendimiento en la Institución. En este sentido, constituye un deber de los defensores públicos mantener una capacitación permanente; promover la actualización de los operadores, por conducto de una unidad de capacitación e Investigación o de las instituciones que contraten con el Sistema, con el fin de optimizar la calidad y eficiencia del servicio público.

9. Resolución. Por las motivaciones Constitucionales y jurídicas expuestas, en continuación de la sesión ordinaria virtual No AN-CEPJEE-161 de fecha 31 de marzo de 2021, el Pleno de la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado de la Asamblea Nacional, resuelve: Aprobar el presente informe para Segundo Debate del Proyecto de Ley Orgánica de la Defensoría Pública, incorporado en el punto ocho (8) de este documento. -----

Tabla N° 8

DETALLE DE LA VOTACIÓN

Asambleísta	Votación
José Ricardo Serrano Salgado	A FAVOR
Kharla del Rocío Chávez Bajaña	A FAVOR
Karla Gabriela Cadena Vélez	A FAVOR
Henry Eduardo Cucalón Camacho	ABSTENCIÓN
Rodrigo Collaguazo Pilco	A FAVOR
María de Lourdes Cuesta Orellana	ABSTENCIÓN
Héctor Patricio Muñoz Alarcón	ABSTENCIÓN
Rosa Gina Orellana Román	A FAVOR
Carlos Urel Ortega Álvarez	A FAVOR



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 699-A

Elio Germán Peña Ontaneda	A FAVOR
Franklin Omar Samaniego Maigua	A FAVOR
Luis Esteban Torres Cobo	A FAVOR

10. Asambleísta ponente: Asambleísta José Ricardo Serrano Salgado, Presidente de la Comisión de Justicia y Estructura del Estado de la Asamblea Nacional. 11. Nombre y firma de los asambleístas que conocieron y suscribieron el Informe. José Ricardo Serrano Salgado, Presidente. Kharla del Rocío Chávez Bajaña, Vicepresidenta. Asambleístas Carlos Urel Ortega Álvarez, Henry Eduardo Cucalón Camacho, Luis Esteban Torres Cobo, María de Lourdes Cuesta Orellana, Elio Germán Peña Ontaneda, Rodrigo Collaguazo Pilco, Rosa Gina Orellana Román, Héctor Patricio Muñoz Alarcón, Franklin Omar Samaniego Maigua, Karla Gabriela Cadena Vélez. 12. Certificación. Razón: Siento por tal, que el contenido del Informe para segundo debate de la Ley Orgánica de la Defensoría Pública, fue conocido y debatido en el Pleno de la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado, en la continuación de sesión ordinaria virtual N°161 realizada el 31 de marzo del 2021, con la siguiente votación: A favor: asambleísta José Serrano, asambleísta Kharla Chávez, asambleísta Karla Cadena, asambleísta Rodrigo Collaguazo, asambleísta Rosa Orellana, asambleísta Carlos Ortega, asambleísta Elio Peña, asambleísta Franklin Samaniego, asambleísta Esteban Torres, Total: nueve (9). En contra: (0). Abstención: asambleísta Henry Cucalón, asambleísta María de Lourdes Cuesta, asambleísta Héctor Muñoz, Tres (3). En blanco: cero (0). Ausentes: cero (0). Dado en Quito D.M., el 31 de marzo de 2021. Lo Certifico. Firmado electrónicamente. Doctora Nathalia Jaramillo del Pozo, Secretaria Relatora de la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado". Hasta aquí el Informe de la Comisión, señor



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 699-A

Presidente. -----

ASUME LA DIRECCIÓN DE LA SESIÓN EL ASAMBLEÍSTA CÉSAR LITARDO CAICEDO, PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL, CUANDO SON LAS TRECE HORAS CINCUENTA Y CUATRO MINUTOS.--

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, señor Secretario. Vamos a iniciar el debate de esta importante Ley para el país. Le vamos a dar la palabra al señor ponente del mismo Proyecto, al asambleísta José Serrano. Tiene la palabra, asambleísta José Serrano. -----

EL ASAMBLEÍSTA SERRANO SALGADO JOSÉ. Gracias, Presidente. Buenas tardes, señoras y señores asambleístas. El Proyecto de Ley de la Defensoría Pública, en primer lugar, es el único, es la única Ley en realidad que no está en vigencia y que su mandato nace de la Constitución del año dos mil ocho. Es la única Ley que faltaba justamente para completar todas las disposiciones que había determinado la nueva Constitución en el país en torno al ordenamiento jurídico necesario para la estructura del Estado y su institucionalidad. Este Proyecto de Ley enfoca entonces dentro de este marco legal la necesidad de una atención gratuita en la defensa judicial de aquellos que por razones básicamente de condición económica no pueden procurarla, lo cual no solamente es importante, sino también es un derecho que está establecido y garantizado en nuestra Constitución y que no había sido institucionalizado principalmente por la falta de ley para la Defensoría Pública como tal. En esa perspectiva, el proceso de integración y dignificación social entonces requería de una ley para que el acceso a la justicia y la asistencia legal integral puedan garantizar el derecho



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 699-A

ciudadano a una eficaz justicia y al mismo tiempo a que se cumpla adecuadamente el debido proceso y al mismo tiempo que esta defensa sea técnica, sea gratuita y sea de calidad. Debemos destacar que el Proyecto de Ley fue presentado el cinco de septiembre del año dos mil diecinueve por la Defensoría Pública. Una vez que la Asamblea recibió el Proyecto de Ley, fue calificado y remitió a la Comisión Permanente de Justicia y Estructura del Estado, donde se procuró el primer debate en el Pleno de esta Asamblea el treinta de junio del dos mil veinte. Y a partir de ahí se construyó un Proyecto en donde con la presencia de varias comisiones generales, expertos académicos, ciudadanos y los propios defensores y defensoras públicos de nuestro país, se logró engranar y al mismo tiempo estructurar este Proyecto de Ley que consideramos fundamental en el ejercicio de la protección del derecho al acceso a la justicia de los ecuatorianos y de las ecuatorianas. Este Proyecto de Ley Orgánica tiene su fundamento en la doctrina francesa, pues está investida de una especialidad procedimental para su formación que distingue de las leyes, que la distinga las leyes ordinarias sin lugar a dudas. De una parte, porque está dotándole de un valor superior y más cercano a la Norma Constitucional, reitero, a garantizar un derecho fundamental, un derecho humano establecido en nuestra Norma Suprema, que es el acceso a la justicia. Y desde otra perspectiva también la diferencia de una ley ordinaria, en razón de las materias que debe regular. La Ley en su contenido regula aspectos tanto de organización, de estructura, de funcionamiento de la Defensoría Pública, así como también el funcionamiento del derecho y garantía del acceso a la justicia de las personas que, por un Estado de indefensión o condición económica, como lo había señalado anteriormente, no pueden contratar los servicios de una defensa legal para la protección de sus derechos. En



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 699-A

este sentido, la relevancia del presente Proyecto de Ley se apoya en sus efectos dialécticos que pretende establecer con coherencia y unidad normativa para el pleno goce del derecho del acceso de la justicia. Dentro del Proyecto de Ley de la Defensoría Pública, se recoge la coherencia normativa como garantía a la sujeción de todas las normas, por supuesto, a la Norma Constitucional, tanto en la parte procedimental cuanto en su alineación con sus valores o principios. Considerando así, en primer lugar, cuidar que el Proyecto de Ley se alinee a las normas procedimentales establecidas en la Constitución de nuestro país, precautele que el Proyecto mantenga la coherencia y unidad dentro del sistema jurídico, evitando posibles antinomias, que sin lugar a dudas es otro de los aspectos que hemos cuidado en la elaboración y debate técnico que ha tenido esta norma. Por lo mencionado, la Constitución entonces consideró pertinente extraer del Proyecto de Ley, la Comisión de Justicia y Estructura del Estado consideró pertinente extraer del Proyecto de Ley Orgánica presentada por la Defensoría Pública todos los artículos que hacían relación a otras normas ya vigentes o que no existía concordancia con las mismas, así como aquellos artículos que repetían preceptos, los mismos que fueron considerados en la difusión del informe para primer debate y posteriormente en las sesiones en la Comisión y en las observaciones presentadas por las señoras y señores asambleístas en este primer debate y al mismo tiempo por los expertos académicos, los defensores, defensores públicos, ya en las sesiones de la Comisión cuando hemos debatido el informe para segundo debate. Es así como el Proyecto de Ley actual de la Defensoría Pública se distribuye en cuatro capítulos que establecen generalidades, principios de defensoría pública, defensoría pública, prestación de servicios de asesoría y asistencia legal y patrocinio y, por supuesto, red complementaria a la defensa jurídica



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 699-A

pública, en donde podríamos decir que se centró uno de los mayores debates: cómo armonizar la norma y cómo establecer la regulación para el funcionamiento y la operación de los consultorios jurídicos gratuitos de las universidades de nuestro país. El capítulo uno de la presente Ley, en su objeto, señala que tiene, que el objetivo principal de esta norma es regular y normar los procesos de defensoría pública y de la red complementaria de la defensa jurídica pública, compuesta por los consultorios jurídicos gratuitos de las universidades y por supuesto de las demás organizaciones en el ejercicio de sus atribuciones constitucionales. Cómo pueden ser, por ejemplo, los consultorios jurídicos gratuitos de los colegios de abogados. Es importante enfatizar que en el artículo dos, en el ámbito de aplicación, se ha tenido en cuenta la asesoría, la asistencia legal, el patrocinio gratuito a las personas ecuatorianas también radicadas en el exterior y que requieren de los servicios en el territorio nacional. Como objetivos de la Ley se han establecido básicamente dos: establecer la organización y normas a la prestación gratuita, oportuna, integral, ininterrumpida, técnica y competente de los servicios de asesoría, asistencia legal y patrocinio que brinda la Defensoría Pública y la red complementaria de consultorios gratuitos con el propósito de garantizar la permanente coordinación y articulación interinstitucional; en segundo lugar, determinar las herramientas institucionales para la especialización, formación continua y capacitación de los defensores y defensoras públicas así como de su personal administrativo. Sobre la naturaleza jurídica, se ha establecido que esta instancia es un órgano autónomo de la Función Judicial y es obviamente indivisible y funcionará de forma desconcentrada en autonomía administrativa, económica y financiera y que, para el cumplimiento de sus funciones y misión institucional, en una lógica ↗



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 699-A

sistémica, la Defensoría Pública coordina de manera permanente con los consultorios jurídicos gratuitos de las universidades y de otras organizaciones que formen parte de la red complementaria de defensa jurídica pública, para cuyo efecto emite lineamientos, políticas, resoluciones que establezcan parámetros para la coordinación interinstitucional y también para la evaluación, que es uno de los elementos fundamentales que tendrá como competencia obligatoria y vinculante la Defensoría Pública. Sobre los principios de la Defensoría Pública, se establece el principio garantista, la gratuidad del servicio defensoría pública y de la red complementaria la defensa jurídica pública, la transparencia, además incorpora como principio de ley la justicia especializada, la no revictimización ni menoscabo de derechos de las víctimas y la confidencialidad y la oportuna y al mismo tiempo la celeridad que deben desarrollarse en esta defensa pública. Con respecto a las definiciones, el Proyecto de Ley presenta un enfoque de derechos basados en el capítulo uno, preliminar de las cien reglas de Basilea en el ámbito de la defensa pública, aprobadas en la XIV Cumbre Judicial Iberoamericana en marzo del dos mil ocho, donde se establece que es necesario que los estados garanticen el acceso efectivo a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad sin discriminación alguna. De modo que el Proyecto de Ley en su artículo seis define con claridad al estado de indefensión distinguiéndolo del estado de vulnerabilidad para el acceso a la justicia, entendido este último como la condición que en razón de género, discapacidad o circunstancias sociales y económicas de movilidad humana, sean estas o su condición étnica o cultural limiten o impidan el derecho a contratar los servicios de defensoría y asesoría legal y patrocinio. Así mismo se establece un sistema de información de patrocinio y defensa jurídica, en donde se señala que la Defensoría



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 699-A

Pública, con los recursos que dispone, integrará y consolidará a su vez la información estadística respecto a la asesoría y asistencia legal y de patrocinio y también de la propia red complementaria a la defensa jurídica pública. Con respecto a la ética, otro de los aspectos fundamentales que regula esta Ley, en el patrocinio y asesoría jurídica gratuita, se define la actuación de las defensoras y defensores públicos frente a un conflicto de intereses para la reasignación de sus causas. De la misma manera, el personal que desempeñe sus funciones en los consultorios jurídicos gratuitos de las universidades u otros organismos, otras organizaciones que puede ser acreditadas con esta finalidad. El Proyecto de Ley reconoce en el artículo once también los derechos y deberes de las personas usuarias del servicio de asesoría y asistencia legal y patrocinio gratuito, que es un derecho recibir esta atención con respeto y eficiencia sin lugar a dudas y al mismo tiempo conocer, tienen derecho a conocer en todo momento y con oportunidad el estado de sus causas o de sus casos, a recibir al mismo tiempo una defensa técnica idónea, oportuna e ininterrumpida durante todo el proceso hasta su archivo o hasta su resolución, a que se mantenga la reserva y la confidencialidad siempre y cuando no exista una excepción cuando la información tiene fines estadísticos, pero al mismo tiempo que se reciba que el ciudadano pueda recibir orientación y sobre todo tiene el derecho a elegir una defensa privada en cualquier momento, así mismo a solicitar el cambio de defensora o defensor público, entre los reconocidos, entre otros que están reconocidos en los instrumentos internacionales que ha mencionado la propia Ley y los reglamentos que se redactarán para el efecto. También se decidió estructurar la representación en el patrocinio con las líneas de atención prioritaria tal y como determina la Ley Orgánica de la Función Judicial. De igual manera se determinan las



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 699-A

condiciones que deben ocurrir para que se produzca la cesación de servicios de patrocinio y asesoría jurídica que brinda la Defensoría Pública, estableciendo que la cesación deberá darse dejando constancia de la verificación de la causa que la motiva y con notificación previa a la persona beneficiada. El Proyecto de Ley de la Defensoría Pública, es importante señalar que el Proyecto de Ley es de la Defensoría Pública porque lastimosamente siempre se tiende a confundir Defensoría Pública con Defensoría del Pueblo, es importante esta aclaración que parece obvia pero que de todas maneras genera ciertos niveles de confusión en algunos momentos, también contempla la especialización, formación y capacitación para la asesoría, asistencia legal y patrocinio, en los que se considera en primer lugar la Escuela Defensorial como el organismo de especialización, formación continua y capacitación. Y en segundo lugar el enfoque que priorizará a las temáticas de derechos humanos, interculturalidad, movilidad humana, derecho indígena, violencia de género, violencia de niñas, niños y adolescentes. En tercer lugar, la cooperación interinstitucional, nacional e internacional con instituciones de educación superior. Y en cuarto lugar la articulación a través de diversos mecanismos como los consultorios jurídicos de las universidades y otras organizaciones que integran la red complementaria a la defensa jurídica pública. Adicionalmente el Proyecto de Ley propone una red complementaria a la defensa jurídica pública, como aquella integrada tanto por los consultorios jurídicos gratuitos de las universidades, como ya lo he venido mencionando, así como otras organizaciones acreditadas que coadyuvarán a que ningún usuario se quede en indefensión y reciba nada defensa técnica y oportuna. De este modo será competencia entonces de la Defensoría Pública evaluar la documentación presentada y autorizar su funcionamiento. Así mismo la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 699-A

evaluación sobre los consultorios jurídicos gratuitos acreditados le corresponderán a Defensoría Pública, y esto implicará una revisión conjunta con las autoridades de educación superior respecto del diseño institucional propuesto. Igualmente, el Proyecto de Ley establece las infracciones leves e infracciones graves, las primeras que serán sancionadas con amonestación escritas y su reincidencia se convertirá en grave, mientras que las infracciones graves se sancionarán con la suspensión del consultorio de hasta treinta días y su reincidencia puede conllevar la revocatoria de autorización de funcionamiento. Por lo expuesto, señor Presidente, colegas asambleístas, el Proyecto de Ley Orgánica de la Defensoría Pública reconoce el mandato constitucional de la disposición transitoria primera numeral siete, de modo que regula derechos y garantías constitucionales y el funcionamiento de la Defensoría Pública a través de atribuciones para la prestación de servicios. Además reconoce derechos y obligaciones de los usuarios, así como las causales de cesación de estos servicios. En cuanto al funcionamiento, los consultorios jurídicos gratuitos proponen establecer sobre las infracciones sanciones y un adecuado funcionamiento de los mismos. En un sentido más amplio, el Proyecto de Ley es capaz de englobar todas las perspectivas posibles en la lucha por la vigencia efectiva de los derechos de acceso a la justicia constitucionalmente consagrados y dispuestos en el régimen con el cual se garantiza la igualdad, la eficiencia en los servicios y, en consecuencia, la práctica de los principios fundamentales en que se basa la actividad del Estado. Señor Presidente, colegas asambleístas, me permito mocionar, una vez expuestos los principales argumentos que fueron el motor para el debate de este Proyecto de Ley, me permito mocionar, señor Presidente, y poner a consideración del Pleno de esta Asamblea que se apruebe este informe



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 699-A

en su segundo debate y pueda ser remitido a la Función Ejecutiva.
Gracias, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, señor Asambleísta. Previo a iniciar con el debate con las intervenciones de los asambleístas, vamos a recibir en comisión general al señor defensor público para que también pueda hacer su intervención en esta Sesión. Señor Secretario, por favor, proceda con este pedido. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE SUSPENDE LA SESIÓN E INSTALA EN COMISIÓN GENERAL PARA RECIBIR AL SEÑOR DEFENSOR PÚBLICO GENERAL DEL ESTADO, CUANDO SON LAS CATORCE HORAS QUINCE MINUTOS. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Sí, señor Presidente. A continuación, escucharemos la intervención del señor doctor Ángel Torres Machuca en su calidad de defensor público general del Estado. -----

INTERVENCIÓN DEL DOCTOR ÁNGEL TORRES MACHUCA, DEFENSOR PÚBLICO GENERAL DEL ESTADO. Buenas tardes, señor Presidente, señoras y señores asambleístas, compañeros defensores públicos y ciudadanos que siguen esta transmisión. Señoras y señores, seré breve en honor al tiempo y considerando que son varios los puntos a tratar en esta Sesión. En primer lugar, debo aplaudir la labor realizada por la Comisión de Justicia, los legisladores que la integran y sus equipos legislativos. Gracias por el espíritu crítico con el que han construido este Proyecto y por pensar siempre en nuestros usuarios, esta institución y su noble misión. Luego de un trabajo técnico y coordinado, hemos llegado a la construcción de este informe para segundo debate, que ha sido fruto



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 699-A

de intensas discusiones y los aportes de varios legisladores y expertos, así como de compañeros defensores públicos y usuarios de la Defensoría Pública, quienes coinciden con los objetivos de este Proyecto, que son, entre otros, organizar, delimitar y normar la prestación gratuita, oportuna, integral, ininterrumpida, técnica y competente de los servicios de patrocinio y asesoría jurídica que brinda la Defensoría Pública y la red complementaria a la defensa jurídica pública. Llegar realmente a las personas que por su estado de indefensión o condición económica, social o cultural no puedan contratar los servicios de defensa legal para la protección de sus derechos y así evitar la desnaturalización de nuestros servicios, es decir, a los más necesitados de nuestro país. La especialización, la formación continua y capacitación de mis compañeros defensores públicos con la plena vigencia de la Escuela Defensorial. Como mencioné durante la discusión y socialización del informe para segundo debate, la Comisión de Justicia recibió a una decena de profesionales del derecho: defensores públicos, representantes de la academia, y se han recogido las observaciones que hicieron algunos de los señores legisladores durante el primer debate. En todas las sesiones he estado presente de manera directa para aportar con nuestra experiencia y nuestros criterios institucionales. El camino que hemos recorrido ha sido largo y complejo, pero se han logrado con éxito recoger los criterios de distintos sectores, corregir algunos aspectos y procurar un Proyecto de Ley técnico que beneficie a la institución, nuestros funcionarios y nuestros usuarios. Siempre habrá aspectos por mejorar, pero como institución consideramos que este informe para segundo debate es la mejor versión posible del Proyecto de Ley Orgánica de la Defensoría Pública. Es importante precisar que en el ordenamiento jurídico ecuatoriano no existen directrices claras de gestión misional para



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 699-A

organizar los servicios que prestan la Defensoría Pública y los consultorios jurídicos gratuitos. Por eso resulta urgente contar con los instrumentos necesarios que permitan regular el alcance de nuestros servicios y evitar que algunos jueces nos quieran obligar a patrocinar materias patrimoniales o similares e incluso a defender empresas privadas que muy bien pueden costear su patrocinio legal, además, delimitando nuestras líneas prioritarias de atención. Los colegios y los gremios y abogados particulares pueden estar más tranquilos porque con este Proyecto de Ley ya se establecen reglas claras y se marca la cancha de qué materias atendemos y a qué grupos de personas servimos para que el servicio de la defensa que cubre el Estado llegue a quienes realmente lo necesitan. Por otro lado, con el objetivo de garantizar una defensa realmente técnica, este Proyecto plantea una reforma puntual al artículo cuatrocientos cincuenta y dos del COIP, en el sentido de que, en los casos de ausencia de la o el defensor particular de confianza, se contará, pero en segunda convocatoria, con una o un defensor público acorde a los servicios de patrocinio jurídico gratuito contemplados en la Ley Orgánica de la Defensoría Pública. Esto con la finalidad de contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa técnica. Respecto a la facultad que tenemos de evaluar, acreditar y sancionar a los consultores jurídicos gratuitos que son parte de nuestra red de atención, es una facultad que viene de la Constitución y se ratificó en la última Reforma del Código Orgánico de la Función Judicial, publicada en diciembre de dos mil veinte. Es importante aclarar que nosotros no evaluamos a universidades, profesores o estudiantes, sino la calidad de la prestación del servicio jurídico de los consultorios jurídicos gratuitos. Por lo tanto, bajo ninguna circunstancia atentamos contra la autonomía universitaria y en más de diez años que hemos ejercido la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 699-A

competencia no hemos tenido un solo reclamo. Además, es la Defensoría Pública la que identifica las materias y los cantones donde necesitamos la intervención de los consultorios jurídicos para atender de mejor manera a nuestros usuarios, que son nuestra prioridad. Ahora bien, es importante, señores legisladores, que consideren que la implementación de este Proyecto de Ley no tiene impacto fiscal, es decir, no nos cuesta un dólar a los ecuatorianos, porque esta institución ya viene funcionando y cuenta con los recursos económicos y humanos que ya se nos han asignado, aunque limitados. Inmediatamente que recibí el encargo como máxima autoridad de la Defensoría Pública, siendo defensor de carrera, asumí varios desafíos, y uno de ellos es este Proyecto de Ley que fue presentado en septiembre del año dos mil diecinueve, pero, como ustedes conocen, debió aprobarse hace más de doce años, conforme lo dispone el mandato expreso del numeral siete de la disposición transitoria primera de la Constitución del año dos mil ocho, que otorgó un plazo de trescientos sesenta días para aprobar la ley que regule a la Defensoría Pública. Esta es la única Ley de las incluidas en el mandato constitucional que aún no se ha aprobado. Hoy se presenta esta oportunidad histórica de saldar esta deuda, hoy tenemos la oportunidad de saldar una deuda, sobre todo con nuestros usuarios, que son la razón por la que existimos y a quienes queremos llegar con un servicio aún más eficiente y confiable. Luego de doce años de espera, la Defensoría Pública, con el apoyo de ustedes, señores asambleístas, finalmente podría tener su Ley. Este Proyecto de Ley regula un servicio eminentemente social, no se trata de una norma polémica, es un Proyecto cien por ciento técnico y muy necesario porque servimos a los más pobres entre los pobres, para garantizar su derecho al acceso a la justicia, en plena concordancia con el objetivo de desarrollo sostenible de las Naciones Unidas número



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 699-A

dieciséis. Por todas esas razones, en nombre de esos más de doscientos treinta y tres mil usuarios que atendimos solo en el año dos mil veinte, y en nombre de mis compañeros defensores públicos, les pido el apoyo de todas las bancadas legislativas para lograr la aprobación de este importante Proyecto de Ley. En pro de la institucionalidad, sería muy favorable que este período legislativo le entregue al país una Ley tan importante y salde una deuda pendiente desde hace tanto tiempo. Esta nueva administración que estoy liderando en la Defensoría Pública ha puesto la casa en orden, estamos asumiendo retos que por mucho tiempo se habían postergado. Nos hemos preparado y nos seguiremos preparando para fortalecer aún más nuestra labor, que hoy se traduce en una defensa confiable para garantizar los derechos de nuestros usuarios, siempre con honestidad y con transparencia. Señoras y señores, muchas gracias. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias a usted, doctor Ángel Torres, defensor público, por su intervención. Cerramos esta comisión general y reinstalamos la Sesión. Señor Secretario, confírmeme que no hay más solicitudes de comisiones generales, por favor. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE CLAUSURA LA COMISIÓN GENERAL Y REINSTALA LA SESIÓN CUANDO SON LAS CATORCE HORAS VEINTISÉIS MINUTOS. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Informo, señor Presidente, que no existen más pedidos de comisión general. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Iniciamos con el debate de este Proyecto de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 699-A

Ley. Vamos, como es la parte procedimental, a darles primero la palabra a los integrantes de la Comisión de Justicia donde se trató este Proyecto de Ley. Tiene la palabra el asambleísta Henry Cucalón. -----

EL ASAMBLEÍSTA CUCALÓN CAMACHO HENRY. Señor Presidente, buenas tardes, colegas legisladores, compatriotas que siguen esta Sesión. Por demasiado tiempo este Parlamento ha estado en deuda con los ecuatorianos y con una institución tan trascendental para la defensa de sus derechos más fundamentales como lo es la Defensoría Pública. Pero no por cumplir con una obligación constitucional tenemos que aprobar cualquier cosa, ya que los ciudadanos merecen las mejores leyes posibles. Muchas horas, días y meses se emplearon en la Comisión de Justicia en trabajar un texto coherente, viable y efectivo para el primer debate de esta Ley, perfectible, por supuesto, pero adecuada a la realidad nacional y, sobre todo, apegado a derecho. Es muy triste constatar que ahora entre bambalinas todo lo que se escribió con la mano se puede borrar con el codo, más allá del ímpetu positivo de que debemos tener esta legislación. Pero lo que debe ser de avanzada ahora no solo implica un retroceso, sino que además, por el apremio y el afán de quedar bien con unos pocos, se defrauda a muchos miles con textos, en algunos casos, incoherentes y regresivos en derechos. El espíritu de la institución de la Defensa Pública es llegar a todas las personas, sin distinción ni discriminación de ningún tipo que requieran de su asistencia para el acceso universal a la justicia, consagrado en nuestra Carta Magna. El Estado de indefensión implica conceptualmente hablando el no poder acceder a una defensa justa de los derechos inherentes a todo ser humano. Esto debe entenderse en su más amplio sentido, es decir, que se extiende a cualquier motivo o situación que impida contar con tal defensa. Sin embargo, en un intento por desatenderse de sus obligaciones legales, constitucionales,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 699-A

convencionales, pero sobre todo morales, la Defensoría Pública ha insistido en insinuar que únicamente se debe atender a quienes no tengan los recursos económicos para costearse un abogado particular. Por supuesto que estamos de acuerdo con ello, pero no es excluyente per se. Y en el texto que hoy nos pone a consideración no hace más que ratificar este errado concepto, más aún cuando sorprendentemente el informe reconoce, con justa razón, que la defensa pública es un verdadero servicio público. Se llegó incluso a plantear la implementación de un estudio socioeconómico previo a la prestación del servicio que afortunadamente no fue recogido. Es decir que un extranjero, solvente, sí, que es aprehendido en el aeropuerto y no cuenta con un abogado de confianza no puede acceder a la Defensoría Pública o una mujer maltratada que no puede acceder a los recursos económicos porque son controlados por su marido violento tampoco puede hacerlo. ¿Volvemos a la valoración de los ciudadanos de primera y de segunda? ¿El servicio público no es para la gente que tiene recursos? Ya basta de catalogar a los ciudadanos, basta de etiquetas. El Estado tiene obligaciones y las debe garantizar hasta el último de sus habitantes, con prioridad, sí, obviamente, a los que menos tienen, a los más pobres de la patria. Se desvirtúa también la esencia de la Defensoría Pública cuando imponemos que un defensor se enfrente a otro en un proceso penal al patrocinar a la víctima en delitos tales como asesinato, homicidio, robo con muerte, como lo pretende el artículo catorce numeral cuatro, tengamos claro que defensa no es lo mismo que patrocinio. En el proceso penal la Defensoría Pública cumple con el rol de darle a esto un justo equilibrio en la balanza, conceptualmente a las víctimas las defiende la Fiscalía, quien persigue el delito en nombre de la sociedad y que además cuenta con todo el peso de los órganos auxiliares de investigación y protección. De ello justamente



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 699-A

nace la necesidad de la defensa pública, por lo que dotar de defensores públicos para el patrocinio de la víctima en delitos comunes rompe con este principio de equilibrio procesal. Una vez más, en la sección segunda del capítulo cuarto se pretende contrariar a la Constitución de la República queriendo legalizar el hecho de que la Defensoría Pública autorice, acredite sanciones e incluso prohíba el funcionamiento de los consultorios jurídicos en las universidades del país. Ya se discutió esto en el primer debate, lo ilegítimo que esto es, pues atenta directamente contra la Norma Suprema en su artículo ciento noventa y tres y representa una bofetada contra la autonomía universitaria. Recordemos que los consultorios de las universidades no son solo un servicio social, sino que también son una rama de aprendizaje propia del pènsum de las carreras de derecho. ¿Qué piensan hacer cuando la Defensoría decida cerrar un consultorio y los estudiantes no puedan cumplir con un requisito básico en sus carreras? Así como la Defensoría no tiene atribución constitucional para acreditarlos, tampoco puede tener atribución legal para sancionar. Ya basta de escudarse en la excusa que lo han venido haciendo por años y nadie se ha quejado. La Constitución se respeta aun cuando nadie se queje. Esto no quiere decir, como lo manifesté en el primer debate, que estas instituciones no deban regirse a las normas y directrices del órgano que ejerce la rectoría, por supuesto que siempre estaremos de acuerdo con la autonomía con responsabilidad social, pero esto tiene un límite, y es la propia Constitución de la República, algo que a algunos se les olvida con mucha facilidad cuando se trata de satisfacer sus necesidades de quedar bien. Es tanta, pero tanta la desesperación por cambiar las cosas a ciegas que han enumerado una serie de infracciones graves y leves, pero omiten detallar cuál es la sanción para estas últimas, como se evidencia en el artículo



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 699-A

veintiséis, con lo cual todo queda en letra muerta o, lo que es peor, en la más absoluta discrecionalidad. Ahora bien, en lo demás hay temas muy, pero muy positivos que se deben resaltar, por ejemplo, que por fin se ha dotado a la Defensoría de la Escuela Defensorial, un ente de especialización absolutamente necesario para la profesionalización en una labor tan delicada como la que esta institución y sus funcionarios prestan día tras día a nuestros ciudadanos, algo que han venido haciendo por años a través de sus propios recursos humanos, pero que se ha invisibilizado y que hoy, finalmente, tiene un justo reconocimiento en este Proyecto legal. Señor Presidente, colegas legisladores, el Proyecto en general es bueno, comenzó también así, para dar legitimidad a una institución tan noble como la Defensoría Pública y un sueño para tantos ecuatorianos que dependen de él, pero que se haya convertido en un texto más en poco o en nada beneficiará en algunos artículos ni a la entidad ni a sus usuarios. Una muestra más de que una práctica legislativa, irresponsable y apurada y propia de las peores actitudes acomodaticias, no solo no ayuda en nada, sino que puede destruir hasta los castillos más bellos dejando solo escombros que entorpecen el paisaje. Espero firmemente que en su ejecución cambie esta visión. Muchas gracias, señoras y señores. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Tiene la palabra el asambleísta Franklin Samaniego. -----

EL ASAMBLEÍSTA SAMANIEGO MAIGUA FRANKLIN. Muchas gracias, señor Presidente, compañeras y compañeros asambleístas. Un saludo a todos los ciudadanos y ciudadanas que nos acompañan en este debate por medio de los diferentes sistemas telemáticos, un saludo a los medios



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 699-A

de comunicación. Yo quiero iniciar señalando que hay hechos que en el país se vienen dando y son muy complejos para todos y para todas, principalmente para el ciudadano común y corriente. Hace unos días, bueno, el día de ayer, el presidente de la República anunciaba, el presidente del peor Gobierno de la historia anunciaba que no dejaba la mesa servida. Yo creo por el contrario que está haciendo bien la tarea, está haciendo bien la tarea. Cumplió con la aprobación de la Ley de Apoyo Humanitario, cumplió también con el incremento de los combustibles y ahora se anuncia el incremento de los pasajes interprovinciales a nivel nacional. Creo yo que dejar haciendo la tarea ha sido uno de los propósitos de este, el peor Gobierno de la historia. Si bien me dirán que esto no tiene nada que ver con la Ley que estamos debatiendo, pero sí es importante señalar que debido al incremento del cuarenta y cuatro por ciento del costo del diésel, hoy se tienen que incrementar los pasajes. Compañeros y compañeras, el peor Gobierno de la historia, aliado con el que ahora va a gobernar, van cumpliendo la tarea y entre ellos y a unos pocos les dejan la mesa servida. En cambio, para el resto no dejan nada más que incrementos y problemas que tendremos que enfrentar. En este Estado, ya refiriéndome a la Ley, este es un Estado constitucional de derechos y de justicia. El acceso a la justicia en igualdad de condiciones es una premisa que, sumada al derecho a la defensa, al debido proceso y a otras garantías, se constituye en la matriz misma del Estado constitucional que debemos constituir. Compañeros y compañeras, el Proyecto de Ley que hoy analizamos en este Pleno, en un período de Gobierno caracterizado por la desinstitucionalización, pretende reinstitucionalizar la Defensoría Pública y la Red Complementaria de Defensoría Pública. Es importante que el Proyecto de Ley desarrolle los principios de especialidad en la prestación principalmente de los servicios



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 699-A

de la Defensoría Pública. Es importante también que se armonice la Reforma al Código Orgánico de la Función Judicial que realizamos. Ustedes recordarán anteriormente que trabajamos en ese texto en donde se establecía el principio de profesionalización, así esta Ley desarrolla la Escuela Defensorial que ya se encuentra funcionando y que su reconocimiento legal constituye un impulso al rol constitucional de la Defensoría Pública, como lo señalaba quien me anteló en la palabra. Además, es importante y es vital que se cumpla con el deber constitucional que establece el artículo ciento noventa y uno, cuando en su inciso final establece que la Defensoría Pública, y voy a citar textualmente como consta en el texto constitucional, deberá contar con los recursos humanos, materiales y condiciones laborales equivalentes a la Fiscalía General del Estado. Esto no ha sucedido, esto no ha pasado, y son algunos temas que hemos venido señalando y hemos venido puntualizando. Una vez analizado lo importante y trascendente de la Defensoría Pública, quisiera señalar algunas preocupaciones que sí tengo yo y que hoy quiero compartir en el Pleno para que ojalá se analicen, se recojan a fin de que el texto esté armonizado, tanto con el texto constitucional, como señalo, pero, adicionalmente, con lo que determina el Código Orgánico de la Función Judicial en su última reforma. Primero, en relación a los principios de la Ley, en el artículo número cinco literal número uno, me parece que es importante adecuar la categoría conceptual garantista a lo que se pretende proteger con el principio, el principio como mandato de optimización que lo que pretende es la garantía del derecho a la defensa y al acceso a la justicia. Repito, lo que se pretende es la garantía del derecho a la defensa y el acceso a la justicia. Por esa razón sugiero que en el numeral uno se establezca como principio la garantía del derecho a la defensa y del acceso a la justicia. Segundo,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 699-A

quiero señalar, y me reviste preocupación, que el inciso segundo del artículo ciento noventa y uno de la Constitución de la República en forma textual señala: “La Defensoría Pública prestará un servicio legal, técnico, oportuno, eficiente, eficaz y gratuito en el patrocinio y asesoría jurídica de los derechos de las personas en todas las materias e instancias”, prestando patrocinio y asesoría en todas las materias e instancias. Cuando revisamos el artículo seis del Proyecto de Ley, cito en forma textual: “asesoría en todas las materias e instancias y asistencia legal y patrocinio en las líneas de atención prioritaria que se describe en esta Ley”. Entonces al respecto considero importante reflexionar y plantear a la Asamblea Nacional como garante normativo, debemos adecuar formal y materialmente los cuerpos normativos al contenido de los derechos. Al respecto, si la Constitución no limita el patrocinio a materias prioritarias, ¿es constitucionalmente posible que la Ley use la categoría patrocinio en las líneas de atención prioritaria? Me pregunto yo y dejo esta inquietud. En la misma línea en el artículo seis se establecen tres condiciones en las que se activaría la Defensoría Pública para prestar servicios de asesoría, asistencia legal y patrocinio. Esas categorías son: primero la indefensión, segundo el estado de vulnerabilidad y tercero la condición económica sujeta a vulnerabilidad. Estas tres categorías que se describen en este artículo seis se vuelven discrecionales en el artículo catorce del Proyecto de Ley. Por ejemplo, en el numeral uno del artículo catorce se hace referencia al deber de la Defensoría de prestar patrocinio del presunto infractor cuando se encuentre en indefensión o en estado de vulnerabilidad, pero no hace referencia a la condición económica sujeta a vulnerabilidad. En ese sentido, considero que es importante armonizar el artículo seis del Proyecto de Ley y considerando que el artículo ciento veintiuno de la Constitución de la República establece únicamente dos



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 699-A

condiciones: primero la indefensión y segundo la condición económica social o cultural que impida contratar la defensa. Entonces se sugiere que el artículo reconozca esos dos postulados y evite cualquier eventual contradicción con la Constitución. Y tercero, mi principal preocupación aparece respecto del artículo catorce, pues, como he señalado, en la Constitución, en el artículo ciento noventa y uno, establece la obligación de la Defensoría Pública cuando existe indefensión o condición económica social o cultural que impida contratar la defensa legal de patrocinar. Sin embargo, en el artículo catorce, por ejemplo, en el numeral cuatro, procedería el patrocinio solo para defender a las víctimas cuando se trate de infracciones contra la integridad sexual, reproductiva, trata de personas, tráfico ilícito de migrantes y diversas formas de explotación, delitos de odio, genocidio, lesa humanidad, asesinato, robo con muerte, femicidio, homicidio, desaparición de personas y en todos los casos de víctimas e infracciones contra la mujer o el núcleo familiar o violencia de género desde la investigación previa o inicio de la acción penal hasta la conclusión. Como podemos notar, y esto en negrilla, como podemos notar, compañeros y compañeras asambleístas, la Ley restringe el acceso a otras posibles víctimas cuando la Constitución es clara en las condiciones que son, nuevamente, la indefensión, la condición económica social cultural que impida la defensa legal, no más. El numeral cinco también reviste análisis, la Ley establece que en materia de niñez y adolescencia se prestará patrocinio a la persona que tenga bajo su cuidado a niños, niñas o adolescentes. Pero qué pasaría si la persona que no tiene el cuidado del niño, niña o adolescente se encuentra en indefensión o en condición económica social cultural que impida la defensa legal. ¿Acaso no se cumplen los dos presupuestos establecidos en la Constitución como había señalado anteriormente en el artículo



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 699-A

novecientos noventa y uno, no cierto? Quisiera yo señalar ahí que si la Defensoría aplicara la regla quinta, estaría contraviniendo un mandato constitucional, a mi criterio. Compañeros y compañeras asambleístas, entiendo perfectamente la necesidad de modular los derechos constitucionales, pero cuidado y las modulaciones se convierten en restricciones y generan condiciones de desigualdad constitucional o inconstitucionalidades directas. Finalmente, quisiera señalar, es incorrecto afirmar que no se cumplió con la disposición transitoria primera de la Constitución de la República que en el numeral siete establecía la promulgación de la Ley que regula la Defensoría Pública. Yo había señalado algunas ocasiones esto, hemos estado revisando. En el Ecuador debe conocerse que en cumplimiento con la Constitución se promulgó la Ley que regula hasta la fecha a la Defensoría Pública, que es el Código Orgánico de la Función Judicial. Así que sí se cumplió a mi criterio el mandato constitucional del año dos mil ocho. Y no creo, sin embargo, de que en este momento no sea trascendente, adecuado señalar lo contrario. En un momento donde el horizonte que se avecina propone varias vulneraciones de derechos, necesitaremos una Defensoría, sin duda alguna, muy fuerte, muy enérgica, que pueda trabajar en la defensa de los derechos de todas y de todos, que acompañe a ciudadanos y a ciudadanas que por indefensión o condición económica, social o cultural que impidan la defensa legal no pueden ejercer su derecho constitucional a la defensa y al acceso a la justicia. Antes de terminar, vuelvo a recalcar, el peor Gobierno de la historia hoy pretende ya no solo subir los pasajes, no solo subir la gasolina y el diésel y los combustibles sino también los pasajes. Ojalá no solo la Defensoría Pública, en el caso que corresponda a la Defensoría del Pueblo y a otras instituciones, también se cumpla con los presupuestos establecidos de la Constitución. Muchísimas gracias a



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 699-A

todos y a todas. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Tiene la palabra, asambleísta Silvia Salgado. -----

LA ASAMBLEÍSTA SALGADO ANDRADE SILVIA. Gracias, Presidente. Un saludo a todos los colegas asambleísta, al pueblo ecuatoriano. Frente al informe del segundo debate del Proyecto de Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, me permito hacer tres observaciones coincidiendo en la importancia de que esta Asamblea cumpla con la aprobación de esta Ley. Luego de este espacio de debate necesario que se ha dado de manera ya especializado al interno de la Comisión de Justicia. Sin embargo, Presidente, yo quisiera coincidir con algunas observaciones aún pendientes en este informe de segundo debate y a no dudarlo con la sensibilidad de parte del Presidente de la Comisión, que es el ponente de este Proyecto, para que una vez que sean recogidas, subsanadas, podamos inclusive contar con la aprobación del caso. La primera es referente a advertir de que con la aprobación de esta Ley tendríamos, de alguna forma, dos cuerpos secundarios relacionados con la Defensoría Pública que tienen una conexidad, hablemos así. Y, obviamente, decía yo advertir porque si es que no se tiene la previsión para a realizar esta conexidad de la norma, nos podrían traer problemas en la operación, de manera específica, y especialmente con los operadores. Me refiero a que diez artículos o más referentes a la Defensoría Pública se encuentran en el Código Orgánico de la Función Judicial y, obviamente, tenemos la norma que está en discusión en segundo debate. Yo quería dejar puntualizado esto porque ya se ha dicho de parte de Franklin Samaniego, el hecho es que, una vez aprobada la Constitución en el dos mil ocho,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 699-A

existía una disposición transitoria en la que debió aprobarse algunas otras leyes, inclusive en un tiempo determinado. Pero cuando se aprueba el Código Orgánico de la Función Judicial, se entendía que estaba regulado también la Defensoría Pública. Esa es la razón para compartir el criterio y sostener no es que se había quedado o era deuda pendiente. Y que, por el contrario, hoy se tiene la posibilidad de discutir una norma autónoma. Pero que, sin embargo, se queda claro seguirá existiendo esta conexidad entre las dos normas: la Ley Orgánica de la Función Judicial y esta Ley Orgánica de la Defensoría Pública. Esa es la primera, diría yo, advertencia que quería hacer a efectos también inclusive de sostener y justificar algunas de las siguientes observaciones. La segunda que me parece importante insistir acá es sobre lo que representa la atención especializada de los derechos de los niños, niñas y adolescentes ligados a este principio fundamental del interés superior del niño y otros grupos de atención prioritaria. En el informe de la Comisión Aampetra, en el diagnóstico institucional que fue conocido por el Pleno de la Asamblea y en nuestro proceso de control político hicimos algunas recomendaciones a la Defensoría Pública, porque daba cuenta, precisamente en este informe, de que a octubre del dos mil diecisiete tuvo una mínima actuación en patrocinio y asesoramiento jurídico en casos de abuso sexual contra niños, niñas y adolescentes. En esta circunstancia había la recomendación de que la Defensa Pública debería hacer los esfuerzos por tener un servicio especializado a grupos específicos. Es el caso de que, en el segundo debate, al buscar, entiendo, esta conexidad entre las normas, se eliminó por completo un artículo que daba cuenta de la atención prioritaria a grupos vulnerables y se dejó y se hace referencia al artículo dos ochenta y seis, si no me equivoco, en las atribuciones de la Defensoría Pública que ahí sí habla de una atención especializada en el



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 699-A

caso de niñez y adolescencia y del interés superior, pero deja afuera a la atención prioritaria a otros grupos vulnerables. Yo creo que hay que hacer el esfuerzo, sí, de buscar esta conexidad, porque tenemos las dos normas, que, insisto, en la primera observación, pero que es imperioso también atender con la prioridad que exige inclusive la propia Constitución a grupos vulnerables, que son precisamente los que se ha demostrado necesitan de la asistencia técnica de patrocinio gratuito y de la garantía de la calidad de este servicio, especialmente sectores de grupos vulnerables, entendidas las vulnerabilidades, al menos las que están contempladas en la Constitución. Por eso, yo me permito insistir en que dentro de lo que es la Reforma al Código Orgánico de la Función Judicial, bien podría retomarse no únicamente la especialidad y la especificidad para niños, niñas y adolescentes y el interés superior, sino también la atención prioritaria a grupos vulnerables. El tercer elemento, Presidente, que yo quería hacer referencia es básicamente a lo que ha sido acá puntualizado y es sobre la Red Complementaria para la Defensa Pública. La Constitución establece en el artículo ciento noventa y tres que las facultades de jurisprudencia, de derecho, de ciencias jurídicas, de las universidades organizarán y mantendrán servicios de defensa y asesoría jurídica a personas de escasos recursos económicos y grupos que requieran atención prioritaria. También establece, para que otras organizaciones puedan brindar dicho servicio, deberán acreditarse y ser evaluadas por parte de la Defensoría Pública. Yo creo que este ha sido uno de los puntos que ha tomado en cuenta el proceso de construcción de esta norma. Sin embargo, advertir así mismo de que esta norma tenía y tiene que desarrollarse bajo ese principio de complementariedad, preservando básicamente la independencia de las instituciones. Por ejemplo, en el caso de las universidades, no se puede, no se puede dejar



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 699-A

de advertir la condición de instituciones de carácter autónomo que tienen estas universidades. Y, dentro de sus procesos de acreditación, también advertir la presencia de sus propios organismos que dan cuenta de la evaluación y de la acreditación. Estos dos aspectos son fundamentales para no confundir, precisamente, la evaluación y la acreditación en cuanto al servicio gratuito respecto de la asistencia técnica y gratuita en el patrocinio jurídico. Me parece importantísimo tener claro este principio de la complementariedad preservando la independencia de las instituciones, para lo cual, Presidente, no es cuestión de que el organismo, en este caso rector, la Defensoría Pública imponga, evalúe cualquier cosa y termine por sancionar y también, inclusive, como se indique en la propia norma, como parte de las sanciones, cerrar los servicios. Eso es grave. Eso es grave porque sería, en el caso, al menos, de las universidades, sería atentar contra este principio fundamental que es su autonomía. Pero eso no implica que se deje de lado la obligación que tenga la Defensoría Pública de garantizar, especialmente, eficiencia en el servicio gratuito y la calidad, y eso es, precisamente, para lo que tienen que crearse los estándares para evaluar ese servicio. Por eso, Presidente, me parece que, en el caso, inclusive, de la acreditación y evaluación que sí lo dice la Constitución a las organizaciones que prestan este tipo de servicios, organizaciones de la sociedad civil, en este caso no son las universidades, efectivamente también va a contribuir crear estándares desde la complementariedad para que estas instituciones especialmente, colegas asambleístas, aquellas que inclusive a través de la cooperación internacional vienen impulsando proyectos de asesoría técnica, jurídica, a sectores vulnerables como es el caso de personas en movilidad humana. Cuando existen y hay programas de asistencia, especialmente cuando se trata de protección especial en casos, por



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 699-A

ejemplo, de violencia intrafamiliar que sí las hay. No podemos ahuyentar este tipo de asistencia gratuita de cooperación de las organizaciones de la sociedad civil cuando se trata de imponer ese tipo de condiciones, que no hacen otra cosa que dejar a un lado, precisamente, la garantía de tener una atención oportuna, eficiente, especializada. Por eso, Presidente, yo he hecho las observaciones por escrito a efectos de que se recoja, precisamente, que, en lugar de imponer realmente esta evaluación y sanciones, en primera instancia, se genere una coordinación interinstitucional y, a partir de eso, se establezcan estándares del servicio de asistencia técnica, jurídica, que garantice esa gratuidad, que garantice la calidad, pero que garantice una atención prioritaria a estos grupos vulnerables. Eso es lo que nos preocupa de esta norma y, por el contrario, Presidente, yo creo que es imperioso que se cuente con lo que en esta mañana se ha indicado lo que podrían ser las virtudes, el tener una norma autónoma sin dejar de señalar, uno, la necesidad de la conexidad de las de las dos normas, tanto del Código Orgánico de la Función Judicial que establece y están claramente definidas las atribuciones de la Defensoría Pública, la garantía de los derechos en cuanto a la atención prioritaria especializada sobre niños, niñas y adolescentes e interés es superior, pero también la atención especializada y atención prioritaria con otros grupos. Y tres, finalmente, la propuesta concreta, Presidente, es de que en el artículo veinticuatro se reemplace en lugar de monitoreo de los consultorios jurídicos, porque eso ya está establecido en el Código Orgánico de la Función Judicial, se reemplace con la coordinación interinstitucional para establecer los estándares de atención y evaluación de la defensa pública. Ese es el verdadero sentido, establecer estándares. Esos estándares van a permitir, justamente, evaluar y no simplemente imponer o generar zozobra dentro de instituciones que generalmente son



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional


Acta 699-A

instituciones de derechos humanos, que son calificadas por otras instancias como la Defensoría del Pueblo, por ejemplo, que son instituciones de la cooperación internacional que tienen e invierten programas de asistencia social en el país para sectores vulnerables. Y no se diga programas de asistencia a sectores especialmente económicos que no tienen para contratar un servicio profesional pagado cuando hay los consultorios jurídicos que cumplen también la misión de vinculación ciudadana pero también son parte de su proceso de enseñanza-aprendizaje. Entonces, en esas circunstancias, yo creo que la coordinación interinstitucional para establecer esos estándares es lo que conviene que esté normado en la Ley y no cualquier otra circunstancia que, en lugar de garantizar la complementariedad y el funcionamiento de esta Red que establece la norma, por el contrario, vaya a ser debilitado. Básicamente esas son las tres observaciones, Presidente. Y, efectivamente, esta se constituiría en un aporte importante que haga la Asamblea Nacional. Muchísimas gracias. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Tiene la palabra, asambleísta Jaime Olivo. ----

EL ASAMBLEÍSTA OLIVO PALLO JAIME. Buenas tardes, señor Presidente, compañeros asambleístas. ¿No sé si me escuchan? Señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Le escuchamos, señor Asambleísta. -----

EL ASAMBLEÍSTA OLIVO PALLO JAIME. Gracias, señor Presidente. Una vez más, felicitar el trabajo que viene realizando y que ha realizado la Comisión Permanente de Justicia, a todos los miembros sin excepción, 



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 699-A

también al ponente de este Proyecto de Ley. Quiero puntualizar en algunas situaciones concretas y creo que ya lo había dicho con anterioridad. Esta Ley, esta Reforma de Ley es muy importante dentro de la administración de justicia. El artículo ciento noventa y uno de la Constitución de la República Ecuador manifiesta claramente las funciones de la Defensoría Pública Penal. En ese sentido, quiero de alguna manera rescatar el trabajo, el esfuerzo que vienen realizando los defensores públicos a nivel del país en defensa, sobre todo, de las personas más vulnerables de este país, de la gente más humilde, de la gente más pobre que necesita una defensa técnica y adecuada, ya que las circunstancias muchas veces económicas hace que recurran a esta institución noble que lo único que hace es coadyuvar al ejercicio pleno de la justicia en nuestro país. Y por eso yo tengo que recalcar este trabajo a todos los funcionarios de la Defensoría Pública del Ecuador y a la vez de mi provincia de Cotopaxi, a la cual tengo el honor de pertenecer. Yo creo que, en este caso, la Escuela Defensorial es muy importante y creo que es un avance importante, ya que en base a esta Escuela los funcionarios, los defensores públicos podrán capacitarse, podrán difundir, promocionar el trabajo que vienen a hacer. Una capacitación permanente en el área en el ejercicio de ellos. Entonces, yo creo que es un avance muy importante de esta Escuela Defensorial. Ya lo había manifestado el defensor público penal general que no tiene impacto fiscal. Efectivamente creo que, en este asunto, creo que no va el Estado, sobre todo, invertir. Pero sí creemos y estamos conscientes de que sí se necesitan defensores públicos, sí se necesitan más funcionarios que puedan abastecer, que puedan brindar el patrocinio a todas de manera integral a las personas más humildes. Yo creo que, en ese sentido, el Consejo Nacional de la Judicatura está en mora, ya que muchos años está estancado de llamar



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 699-A

al concurso público de esta institución. Señor Presidente, también debo hacer hincapié de que, con todo el respeto y el afecto que les tengo a mis antecesores compañeros, yo siempre soy muy respetuoso, pero sí hay que limitar el patrocinio y la defensa adecuada en la institución. La defensa es una garantía constitucional del debido proceso, sin excepción. La defensa es un derecho humano reconocido. Toda persona tiene que ser asistido por un abogado defensor y si no el Estado le proporciona. En ese sentido, hay que ser claro, no se puede, de ninguna manera, excluir. Pero sí, también, hay que ser realista. No se puede hacer una defensa, una defensa de una persona o de un grupo o de una persona jurídica que sí tiene las condiciones económicas. Entonces en ese sentido, con gran respeto, yo sí debo decir el patrocinio tiene que ser a la gente de escasos recursos económicos, a la gente que no tiene dinero, a la gente que por situación de pobreza no puede acudir a un abogado defensor. Pero no puede ser generalizado y defender a todos porque hay personas, hay personas, vuelvo y repito, nadie puede ser distraído de su defensa. Pero en el presente en caso, una persona, una persona jurídica, una persona particular que tiene las condiciones económicas no puede acudir a la Defensoría Pública, con todo el respeto. A lo mejor el derecho sí le puede asistir, pero moralmente no es adecuado, porque esa institución brinda protección y defensa a la gente de escasos recursos económicos. La gente que tiene posibilidad económica tiene que recurrir a una defensa de un abogado privado porque las condiciones sociales y económicas sí le permiten. Eso sí tenemos que limitar sin que eso se vulnere la tutela judicial, la atención. En ese sentido, estamos especificando claramente las personas que tienen posibilidades económicas no pueden acudir a la Defensoría Pública penal porque ya el artículo ciento noventa y uno es claro al manifestar que debe servir la atención a la gente de escasos



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 699-A

recursos económicos. Otra situación creo que está muy bien la Defensoría Pública penal está para evaluar a los consultorios jurídicos gratuitos, que también vienen haciendo una labor social muy importante. Yo creo que estos consultorios jurídicos también brindan protección, brindan asistencia, pero lógicamente con el control y la evaluación de la Defensoría Pública. No es que es nuevo este consultorio jurídico gratuito que recién aparece. Si mal no recuerdo, aparece por los años treinta el primer consultorio jurídico gratuito de esta noble Universidad del pueblo que es la Universidad Central del Ecuador. Entonces, aparece ahí. Creo que vienen realizando un trabajo más digno y adecuado en defensa, de igual manera, de las personas de escasos recursos económicos y creo que en ese sentido estamos de acuerdo. También debo recalcar en la disposición transitoria primera también se incluyen las personas que deben ser traducidas deben contar con un intérprete. En ese sentido, yo creo que se está dando la articulación con el artículo setenta y seis numeral siete literal f) de la Constitución, en la cual toda persona que requiera de un intérprete, en este caso, es muy importante gozar de este derecho fundamental, puesto que no solamente sería ser el intérprete, el traductor, sino aspiramos, el Ecuador, al ser un Estado intercultural, plurinacional, que esta institución sí tiene que también tener el acceso efectivo de personas que puedan brindar atención en su lengua, en su lengua de pueblos y nacionalidades. De esa manera, no solamente en el momento procesal sino también en la institución que pueda explicar las consecuencias, la atención, los derechos que pueden tener las personas provenientes de pueblos y comunidades. En ese sentido, la Defensoría Pública, como ya lo ha dicho, guarda eminentemente una función social para la gente de escasos recursos económicos. Vuelve y repito, con todo el respeto que les tengo, pero las personas que tienen una posibilidad



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 699-A

económica y social no deberían, no deberían ser protegidas por esta institución, sin embargo, que toda persona sin excepción, sin discriminación, puede acceder a una tutela judicial, pero sí vuelvo en determinados temas y asuntos que por su condición económica sí puede contratar un abogado privado. Finalmente yo quiero establecer al Presidente de la Comisión, al ponente, al amigo José Serrano, en el artículo dieciséis, acerca de la especialización, formación continua y capacitación de los defensores públicos, en la parte, en el inciso antepenúltimo, dice que los procesos de especialización y capacitación de los defensores públicos y demás servidores de la Defensoría Pública se realizará bajo criterio de pertinencia, igualdad de género y equidad y que se agregue la palabra también el principio de interculturalidad, ya que guardaría coherencia con el artículo uno de la Constitución y porque esta especialización, formación continua de los servidores públicos qué mejor que algún día los señores defensores públicos puedan ir a aprender al lugar de los territorios de los pueblos y puedan conocer de más de cerca la justicia intercultural, la justicia indígena. Entonces yo creo que este principio le ruego al ponente, al estimado amigo Pepe Serrano, que incluya la palabra interculturalidad que está reconocido tanto en el Código Orgánico de la Función Judicial como en la Constitución. También finalmente, señor Presidente, yo creo que hay que dar un apoyo institucional y creo que con esta, con esta Ley, con esta Reforma, aspiramos que no se podrá resolver en su totalidad, pero es un paso muy importante, compañeros asambleístas, ya que es una institución directa de servicio social para la gente más humilde. Con el pasar del tiempo, los compañeros que vengan, aspiramos que la Defensoría Pública y todas las instituciones por el principio de igualdad de armas guarden una autonomía y se independice del Consejo Nacional de la Judicatura para



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 699-A

que puedan trabajar de la mejor manera. En ese caso, bueno, es un paso muy importante porque todas las instituciones de justicia tienen que tener una autonomía en ese sentido para que puedan a no estar sujetos, no estar sujetos de ninguna otra función, sino más bien que guarden, que trabajen con responsabilidad sobre todo en defensa de la gente más humilde. Nada más, señor Presidente, nuevamente creo que pedir también creo que es un Proyecto de Ley muy importante, ya a las puertas de cumplir nuestras funciones, pero aspiramos que mañana, pasado, esta institución no es el que va a salir ganando los asambleístas o el defensor público, sino la gente más humilde, la gente de escasos recursos económicos, porque es una institución de servicio social para la gente más débil y humilde. Nada más, señor Presidente, le agradezco por esa oportunidad que me ha dado. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias a usted, señor Asambleísta. Tiene la palabra el asambleísta Rodrigo Collaguazo. -----

EL ASAMBLEÍSTA COLLAGUAZO PILCO RODRIGO. Gracias, Presidente, por favor, me confirma si se me escucha. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Le escuchamos, señor Asambleísta. -----

EL ASAMBLEÍSTA COLLAGUAZO PILCO RODRIGO. Gracias, Presidente. Bueno, creo que es muy importante que podamos destacar que esta Ley, la Ley de la Defensoría Pública, sea un paso importante, fundamental, para que la Defensoría Pública pueda tener su Ley específica y, por lo tanto, que esa deuda que se tiene desde hace más de doce años hoy se pueda cumplir. Creo que eso hay que resaltar, que esta Asamblea está cumpliendo con un mandato de la Constitución elaborada en Montecristi



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 699-A

y aprobada por una inmensa mayoría de la población ecuatoriana. Y justamente ese fue el papel de todas las asambleas pasadas y no la cumplieron con una Ley específica. Entonces creo que esta deuda que tenemos con respecto a la Constitución de Montecristi, que tenemos con respecto al mandato que hizo el pueblo ecuatoriano a través de un referéndum, pues, a través de consulta popular, y que ahora lo estamos cumpliendo. Y creo que eso es lo que debe a todos los asambleístas que estamos aquí pues poder decir vamos a cumplir con esa misión encomendada en el dos mil ocho y que, si bien se pudo cumplir de manera parcial, hoy estamos cumpliendo con esta Ley específica en torno a la Defensoría Pública. El otro elemento, Presidente y colegas, es importante resaltar que ha habido una triangulación importante. Esta triangulación, en el un vértice, está obviamente la Comisión de Justicia y Estructura del Estado; en el otro vértice tenemos la Defensoría Pública, justamente la que tiene que llevar adelante el acceso gratuito a la justicia; y una tercera lista que cierra este triángulo es, no, la intervención, participación de profesionales, catedráticos de universidades, etcétera. Y todos con puntos de vista diferentes pero que se ha logrado digamos ya tener ya para segundo debate este Proyecto de Ley. Con respecto algunos criterios que han dado colegas e incluso sectores ciudadanos, es importante que debemos tomar en cuenta que toda ley es perfectible, toda ley es subsanable. Incluso si existe una inconstitucionalidad, obviamente hay el procedimiento, hay el proceso, hay la instancia donde se puede demandar una inconstitucionalidad. Por esto es importante, compañero Presidente de la Comisión, que podamos recoger los criterios que han ido planteando los compañeros y compañeras, que veo que más allá de que sea de fondo es tratar de articular entre lo que hemos elaborado con algunos aspectos que han planteado algunos compañeros. En este



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 699-A

marco, yo quisiera recurrir obviamente a la Constitución y ahí tenemos, no cierto, el artículo ciento noventa y uno, el artículo setenta y cinco y el artículo setenta y seis numeral uno de la Constitución; pero además también nosotros contamos con la Convención Interamericana de Derechos Humanos. En el artículo veinticinco punto uno de la Convención Interamericana, nos dice que los jueces y tribunales de garantías penales están obligados a no dejar en la indefensión por ningún motivo al inculcado. Sí, tenemos una legislación internacional la cual obliga, no cierto, a que en ningún momento se deje en indefensión al inculcado, esto desde la parte internacional. Pero si vamos ya a la Constitución, en el artículo ciento noventa y uno, claramente sobre el papel de la Defensoría Pública, no está diciendo, y voy a leer textualmente: "Artículo 191. La Defensoría Pública es un órgano autónomo de la Función Judicial". Por eso la necesidad de poder tener una Ley específica de la Ley de Defensoría Pública y que luego de doce años pues ahora lo estamos cumpliendo, cuyo fin es garantizar el pleno e igual acceso, el pleno e igual acceso a la justicia en las personas que, por su estado de indefensión, condición económica, social o cultural no puedan contratar los servicios de la defensa legal para la protección de sus derechos. Eso nos dice la Constitución. Ah, y por cierto, esto había sido publicado por el Consejo de Participación Ciudadana. Bueno, la Defensoría Pública prestará un servicio legal, técnico, oportuno, eficiente, eficaz y gratuito en el patrocinio y asesoría jurídica de los derechos de las personas en todas las materias e instancias. Aquí tenemos el papel de la Defensoría Pública y, como vuelvo y repito, no, es un órgano autónomo de la Función Judicial. Y por eso la necesidad de tener una Ley específica. Si luego recurrimos al artículo setenta y cinco en el que nos habla sobre los derechos de protección en la Constitución, nos dice: "Toda persona



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 699-A

tiene el derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses con sujeción a los principios de inmediación y celeridad. En ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales serán sancionadas por la ley”. Aquí justamente nos está hablando sobre los derechos de participación y que toda persona tiene el derecho al acceso gratuito a la justicia. El artículo setenta y seis nos dice lo siguiente: “En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurarán el derecho al debido proceso, que incluirá las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial garantizar el cumplimiento de las normas y derechos de las partes”. Entonces la Constitución es clara, y termino, porque creo que justamente el paraguas que nosotros tenemos en la Constitución, digamos, para todo lo que estamos tratando ahora, es la Constitución. En este marco estamos hablando que la Constitución nos está garantizando el derecho digamos a no estar en indefensión y para eso justamente está la institución pública, que en este caso es la Defensoría del Pueblo. Es necesario yendo al artículo seis, y creo que este es la columna vertebral por el cual debe armonizarse el Proyecto de Ley que estamos tratando, y se ha hecho mención al artículo seis, no, y que este estaría en contradicción con el artículo catorce. Por eso me parece importante, compañero Presidente de la Comisión de Justicia, que este debe ser lo que armonice el resto de lo que es en este caso la Ley y específicamente con el artículo catorce. El artículo seis es claro y preciso y nos dice sobre la asesoría, asistencia legal y el patrocinio, nos dice: “La Defensoría Pública y la Red Complementaria a la Defensa Pública tiene la obligación de brindar servicios de asesoría en todas las materias e instancia de asistencia legal y patrocinio en las líneas de atención



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 699-A

prioritaria que se describen en esta Ley con los siguientes parámetros”. Y los parámetros, tenemos tres parámetros. El uno, el estado de indefensión en el que se encuentran las personas, grupos o colectivos que no puedan, que no puedan contratar los servicios de una defensa privada para la asesoría asistencia legal y patrocinio. Esto ya se ha estado dando, pero se deja claramente establecido como un parámetro. Ustedes conocen, y los que estamos más involucrados en el ámbito del derecho, muchas personas, antes de que exista la Defensoría Pública, muchas personas quedaban en la indefensión, sus derechos eran pisoteados, por qué, por el hecho de no contar con el recurso económico para contratar un abogado. Y claro, era como una feria, con un espacio de trabajo amplísimo que tenían los abogados, pero cuando ya se instauró la Defensoría Pública, obviamente muchas personas que no podían contratar los servicios de los abogados acudieron hacia la Defensoría Pública. Y otras personas estaban teniendo una asesoría privada, pues ellos también migraron hacia la Defensoría Pública, porque prácticamente pagar a un abogado de su escuálido sueldo o de sus muy pocos ingresos, pagar un abogado se constituía pues casi casi en que le costaba un ojo de la cara. Entonces la Defensoría Pública pasó a ser un ente importante y fundamental y sobre todo gratuito, para qué, para el acceso a la justicia. Entonces creo que está definido claramente aquí en este artículo en este numeral del artículo seis. En el numeral dos se dice: “quienes se encuentren en estado de vulnerabilidad”. Quienes, todas aquellas personas que se encuentra dentro de los grupos de atención prioritaria determinados en el capítulo tres del título dos de la Constitución de la República. Cuáles son aquellas personas, la Constitución es clara, aquí en esta Constitución es clara, y nos dice, no, los adultos mayores, los jóvenes, quienes se encuentren en condición de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 699-A

movilidad humana, mujeres embarazadas, niñas, niños y adolescentes, personas con discapacidad, personas con enfermedades catastróficas, PPL, etcétera, etcétera. Entonces ya nos da este otro parámetro que nos dice la Constitución y que está claramente establecido en el capítulo tres del título dos de la Constitución. El tercero nos habla sobre la condición económica sujeta a vulnerabilidad, qué es lo que se entiende por esto, se entenderá que una persona se encuentra en condición económica sujeta a vulnerabilidad cuando se encuentre desempleada o percibe ingresos iguales o inferiores al valor de dos salarios básicos unificados, excepto en materias penales cuyo patrocinio es derecho de toda persona. He leído el artículo seis, he dado mis comentarios sobre esto y creo que este es como la columna que puede ir direccionando con respecto a los demás artículos y sobre todo con el artículo catorce. Entonces creo que esto habría que tomar en cuenta, Presidente. Para ir finalizando, Presidente, creo que con respecto a los estudios jurídicos se discutió, se discutió bastante sobre este tema y, claro, por un lado se decía que lo que se está queriendo es evaluar a la universidad como tal y, por lo tanto, se estaría rompiendo el criterio de autonomía o el principio de autonomía de las universidades. En ese sentido me parece que tuvimos una discusión larga, fuerte, pero creo que lo que está en el artículo correspondiente, en el que no se está evaluando a la universidad como tal, porque eso le corresponde hacer una evaluación propia interna como universidad así como también la institución respectiva que evalúa a las universidades. Y en este marco lo que se está evaluando es la calidad del servicio, que es otra cosa, que no es en este caso la evaluación a la universidad, eso para nada le corresponde ni a la Defensoría Pública ni a la Asamblea, sino sobre todo a las instituciones dedicadas correspondientes y a la misma universidad como tal. Entonces, Presidente, creo que si es que hay algo que mejorar,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 699-A

hay que mejorar, si es que hay que mejorar. En todo caso creo que este es un gran aporte que luego de doce años que se ha tenido un vacío pues ahora podemos contar con una Ley que va a ayudar a lo fundamental, a lo fundamental, que es el hecho de que se pueda acceder a la justicia de manera gratuita y que las personas no queden en la indefensión. Por eso pues mi apoyo a este Proyecto de Ley y ojala se puedan recoger algunos criterios para que la podamos perfeccionar. No será perfecta, más adelante ya con la operatividad se irá viendo cómo se va haciendo y obviamente hay los mecanismos para reformar, para mejorarla, para ampliarla, pero el deber de esta Asamblea es que podamos contar con una norma específica para la Defensoría Pública y, por lo tanto, cumplir, cumplir, con ese mandato que tuvimos en el dos mil ocho por la Asamblea Constituyente en Montecristi y por la ciudadanía que con votación popular dijo, dio carta abierta a que se ejecute la Constitución. Gracias, Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, señor Asambleísta. Ya no existen más intervenciones en este punto. Quiero consultarle al señor ponente de la Ley, el señor asambleísta José Serrano, si tenemos texto listo para votar, por favor. -----

EL ASAMBLEÍSTA SERRANO SALGADO JOSÉ. Gracias, Presidente. Si usted, y colegas asambleístas, si usted me permite unos minutos, entre quince y veinte minutos para acoger varias de las observaciones, prácticamente en su totalidad de las observaciones que han planteado las señoras y señores asambleístas, y poder remitir el texto final y poder en esta misma jornada, Presidente, votar esta Ley importante para el país, importante en la protección de los derechos garantizados en nuestra



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 699-A

Constitución. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, señor Asambleísta. Vamos entonces a suspender este punto hasta que esté el texto final de votación ya difundido de manera definitiva a las y los curules de las y los señores asambleístas y con esto poder cumplir con este propósito de aprobar este Proyecto de Ley. Señor Secretario, mientras tanto entonces suspendemos este punto y vamos con el siguiente punto de Orden del Día, por favor. -----

VI

EL SEÑOR SECRETARIO. Sí, señor Presidente: "3. Informe para Segundo Debate del Proyecto de Ley Orgánica que Reforma Diversos Cuerpos Legales para Reforzar la Prevención y el Combate del Comercio Ilícito, Fortalecer la Industria Nacional y Fomentar el Comercio Electrónico". -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Dé lectura al informe, por favor, señor Secretario. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Señor Presidente, informo que está solicitada una comisión general. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, señor Secretario. Entonces procedamos con ese requerimiento. Vamos a declararnos en comisión general. Se suspende la Sesión temporalmente para proceder con esta solicitud, por lo tanto usted proceda con las mismas, por favor, señor



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 699-A

Secretario. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE SUSPENDE LA SESIÓN E INSTALA EN COMISIÓN GENERAL PARA RECIBIR A REPRESENTANTES DEL SECTOR PRODUCTIVO, CUANDO SON LAS QUINCE HORAS CON TREINTA Y OCHO MINUTOS.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. A su orden, señor Presidente. Tenemos en el desarrollo de la comisión general, en primer lugar, la presencia y participación del abogado Sasha Mandakovic Falconí, especialista en propiedad intelectual. Tiene la palabra la señora abogada. Señor abogado, perdón. -----

INTERVENCIÓN DEL SEÑOR ABOGADO SASHA MANDAKOVIC FALCONÍ. Buenas tardes, señor Presidente, señores asambleístas. Mi nombre es Sasha Mandakovic, soy abogado en libre ejercicio y agradezco por la oportunidad de poder referirles unos breves comentarios relativos a los derechos de propiedad intelectual, materia que ocupa gran parte del mi quehacer profesional. En la tramitación de este Proyecto de Ley y desde la preparación del informe para el primer debate, la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado ha recibido múltiples personas que han estado interesadas en el combate al comercio ilícito, tales como diversas asociaciones de productores agrícolas, varias cámaras de comercio y de la industria, la Fiscalía del Estado, algunas universidades, entre una lista larga de interesados que presentaron observaciones a este Proyecto de Ley. En mi caso particular, tuve la oportunidad de formular comentarios a raíz de la invitación que recibí de la Comisión cuando aquella estaba trabajando en la preparación



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 699-A

del informe para segundo debate que hoy se trata en el Pleno de la Asamblea y, en consecuencia, he solicitado que se me conceda estos pocos minutos para transmitirle a los señores asambleístas algunas reflexiones sobre la importancia de las reformas que plantea este Proyecto de Ley en lo que tiene que ver con la propiedad intelectual. El comercio ilícito, señor Presidente, señores asambleístas, que se produce a través de la violación de los derechos de propiedad intelectual tiene un enorme, un gran impacto social y económico a nivel mundial. Estudios de la Cámara de Comercio Internacional proyectan que para el venidero año dos mil veintidós en el mundo se van a mover entre uno punto noventa a dos punto ochenta y un billones de dólares, esto es millones de millones de dólares, en el comercio internacional de falsificaciones y se estima que a escala mundial van a haber pérdidas de empleos de entre cuatro punto dos a cinco punto cuatro millones de personas. Pero más allá del daño económico que todo esto supone, varios estudios a nivel internacional lo que han encontrado es que hay casos en que los réditos de la violación de los derechos de propiedad intelectual han servido para financiar el crimen organizado y hasta en algún caso extremo actividades terroristas. En el caso de la fabricación de los productos falsos, se trata de actividades que operan generalmente al margen de la Ley de manera oculta, por lo que las fábricas no cumplen con leyes laborales, las personas que ahí trabajan están en situación de precariedad y en casos inclusive se ha encontrado explotación infantil. Evidentemente al no cumplir con ninguna norma de seguridad industrial, estas actividades ilícitas suelen generar impactos negativos también para el medio ambiente. Pero no solo son afectados los titulares de los derechos de propiedad intelectual quienes ven sus ingresos por supuesto mermados ni las personas que trabajan en las industrias en condiciones de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 699-A

precariedad ni los estados como el ecuatoriano que dejan de cobrar los impuestos correspondientes, sino que también se han reportado a nivel mundial múltiples casos de graves afectaciones a los consumidores. Así existen casos de cargadores de aparatos electrónicos como celulares o tablets que han explotado y causado incendios, casos de leche en fórmula para bebés falsa que ha afectado su salud, bolsas de aire para autos que en condiciones, en vez de salvar vidas, han explotado y causado daños físicos a las personas, bebidas alcohólicas falsas que han dejado a personas ciegas e inclusive ha causado su muerte por intoxicación y la lista es en verdad interminable. En Ecuador, a raíz de la expedición del Código Orgánico Integral Penal en el año dos mil catorce, desaparecieron las penas privativas de la libertad para las infracciones a los derechos de propiedad intelectual, hoy solo existen multas, pero no penas privativas de libertad a pesar de la gravedad de las conductas. Yo les puedo decir por mi experiencia profesional de cerca de veinte años representando a titulares de derechos de propiedad intelectual de que la mera responsabilidad civil en muchos casos no llega a ser suficiente para producir una verdadera disuasión de estos actos que son destructivos para el orden social. Y por ello considero que se requiere de penas privativas de libertad tal como lo contemplan en sus legislaciones una infinidad de países en el mundo: por citar algunos ejemplos nuestros vecinos Colombia y Perú o en la región Argentina, Costa Rica, Chile, Guatemala, México, que son solo algunos de los ejemplos de los países que sancionan con penas privativas de libertad a la violación a los derechos de propiedad intelectual. Y en este sentido, junto a organizaciones de gran representatividad nacional e internacional como la Cámara de Comercio de Quito, la Cámara de Comercio Internacional, la Asociación Internacional de Marcas INTA, todas las que han remitido,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 699-A

todas ellas que han remitido cartas al Presidente de la Comisión respectiva en apoyo a esta importante Reforma en materia de propiedad intelectual y me sumo a ellas en considerar que la Comisión ha realizado un trabajo importante de análisis de la situación del comercio ilícito de bienes y servicios relacionados con la violación de los derechos de propiedad intelectual. El Proyecto que se ha presentado al Pleno de la Asamblea a través de este informe para segundo debate es un Proyecto que propone una reforma de gran trascendencia a mi criterio para permitir que en el Ecuador se pueda combatir de mejor manera a los ilícitos comerciales relacionados a la propiedad intelectual, tanto mediante el establecimiento de penas privativas de libertad así como a través de un sistema de medidas en frontera que ha venido siendo lamentablemente inoperante por varios años en el país. Y respecto a este Proyecto de Ley yo quisiera aprovechar esta oportunidad simplemente para hacer un par de sugerencias de mejoras que creo que se podrían hacer a su articulado. En primer lugar hay una reforma que se propone el artículo doscientos ocho a) del Código Orgánico Integral Penal y mi sugerencia es que se indica en la tipificación que consta en los literales f) y g) del numeral primero de la reforma a ese artículo que los productos o servicios que utilicen el signo no registrado deberán ser idénticos o similares a los productos o servicios protegidos por los signos distintivos o la denominación de origen registrada en el país. Y esta sugerencia la hago debido a que por regla general los signos distintivos como las marcas protegen los productos o servicios para los que han sido registrados y no distintos tipos de productos o servicios. Por ello la responsabilidad penal debe estar limitada al uso de signos para productos o servicios idénticos o similares y no para cualquier tipo de producto o servicio. La segunda sugerencia tiene que ver con la reforma



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 699-A

que se propone al Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, específicamente el artículo propuesto número quinientos setenta y nueve relativo a las medidas en frontera. En el Proyecto, que consta de artículo, se establece que siempre que la administración aduanera debe verificar la constitución de una fianza o garantía para suspender una operación aduanera. ¿Cuándo considero yo que hay casos que no lo ameritan? Y me explico, más allá de que la determinación de la falsedad de una mercadería le corresponde, en último término, a la autoridad competente, hay casos que a primera vista es evidente que se trata de un producto falso. Entonces en esos casos el titular del derecho, además de incurrir en todos los costos que supone iniciar una acción para defender sus derechos, que normalmente son costos que no los recupera, tendrá que además cubrir el costo de una garantía, lo que podría ser un gravamen excesivo. Por supuesto que distinto es el caso en el que hay duda de que el producto sea ilícito, porque ahí sí cabría la fijación de una caución. Por ello el pedido en este punto es que en la norma propuesta la autoridad aduanera tenga la facultad pero no necesariamente la obligación de fijar la caución, si es procedente para el caso concreto. Con esto concluyo mi intervención, señor Presidente y señores asambleístas, agradeciéndoles la atención brindada. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Agradecemos la participación del señor abogado Sasha Mandakovic Falconí. A continuación, la participación del doctor Pablo Zambrano, presidente de la Cámara de Industrias y Producción. Tiene la palabra, doctor Zambrano. -----

INTERVENCIÓN DEL DOCTOR PABLO ZAMBRANO ALBUJA,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 699-A

PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE INDUSTRIAS Y PRODUCCIÓN. Muchísimas gracias. Señor Presidente, señor Secretario, señores asambleístas, a nombre de la Cámara de Industrias y Producción y de la Federación Nacional de Cámaras e Industrias del Ecuador, entidades gremiales que me permito presidir, comparezco ante el Pleno de la Asamblea Nacional con el objeto de felicitar esta iniciativa de parte de la Asamblea Nacional para tener una norma que, realmente, permita una lucha en contra del comercio ilícito en el Ecuador. Hemos insistido, hemos apoyado la necesidad de fortalecer este sistema de lucha en contra del comercio ilícito en el Ecuador porque muchas industrias a las que representamos viven una importantísima afectación por el crecimiento de la ilegalidad en el país, lo cual se ha acrecentado con la pandemia del COVID-19. Como ustedes conocen, el comercio ilícito tiene un impacto directo en la producción, en el empleo y, lo más grave, en la recaudación de impuestos para el Estado central. Adicionalmente se fomenta la informalidad, la inseguridad en el país, porque hay una cadena de mafias que están atrás de todo el comercio ilícito. De acuerdo con la Asociación Latinoamericana de Anticontrabando, la ALAC, entidad que fue fundada en el año dos mil dieciséis para luchar en contra de este ilícito, el contrabando es uno de los tipos de crimen organizado que más dinero recauda en el mundo. Solamente en nuestro continente americano y en Latinoamérica mueve alrededor de doscientos diez mil millones de dólares anuales, es decir, el dos por ciento del producto interno bruto de la región, de acuerdo a cifras del año dos mil diecinueve. Como mencioné antes, producto de la pandemia, esto se ha incrementado, lo cual es muy grave. De acuerdo con la Asociación de Industrias Textiles del Ecuador, AITE, el setenta por ciento del material textil que se comercializó en el año dos mil ocho en el país provino del contrabando, de ellos el ochenta



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 699-A

por ciento sería de origen chino. Además en el año dos mil dieciocho el Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador decomisó aproximadamente seiscientas mil prendas y en el año dos mil diecinueve disminuyó esta cifra a quinientas veintinueve mil prendas textiles. Solamente lo capturado, lo que quiere decir que el contrabando es infinitamente mayor. De igual forma, el sector agrícola tiene problemas con el comercio ilícito, ya que la mayoría de sus productos se venden ilegalmente a escala nacional como la cebolla, como los limones, como las naranjas, que en temporadas altas suelen tener más del sesenta por ciento de la demanda opacando a los productores locales. Las cifras, entonces, que tenemos encontrando en el país indican que se puede estar en alrededor de un dos por ciento del producto interno bruto del Ecuador, lo que quiere decir dos mil millones de dólares, cuyos efectos son muy graves, porque esos dineros lo que están haciendo es saliendo de la economía nacional. Esta es una cifra demasiado alta, si la comparamos o hacemos una comparación con el PIB industrial del país que es de un doce por ciento. Con estos antecedentes, y con la finalidad de fortalecer el combate al contrabando y además articular una estrategia como país con distintas autoridades, desde el año dos mil diecinueve hemos participado en la Asamblea Nacional a través de distintos voceros, de distintos sectores de la producción con el objetivo de hablar sobre estas reformas al Código Orgánico Integral Penal. Ya lo hicimos en el mes de septiembre del año dos mil diecinueve, así como también en el mes de mayo de dos mil veinte, donde fuimos invitados a la Comisión de Justicia para plantear la necesidad de fortalecer las políticas que generen, a su vez, herramientas para el control del comercio ilícito. No podemos perder esta oportunidad, señores asambleístas, tenemos que aprobar esta Ley, ya que varias industrias formales están sufriendo significativamente por el comercio



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 699-A

ilícito; dentro de estas industrias, permítanme mencionar a las siguientes: textiles, tanto en materia prima como en prendas de vestir, la industria cosmética, alimentos y bebidas, la industria farmacéutica, la industria licorera, la industria tabacalera, la industria agrícola, entre otros, la agroindustria, entre otros, sin dejar de lado, entonces, el impacto que las cadenas productivas de los micro y pequeños empresarios se ven afectadas por este comercio ilícito. Por lo tanto desde el sector industrial estamos muy pendientes de la aprobación de esta Ley, aplaudiendo, como ya lo he dicho antes, el esfuerzo que se está realizando por construir un mejor Ecuador. Quisiera puntualizar en temas trascendentales de la Ley, en primer lugar, el fortalecimiento de las penas y la reducción de umbrales en el Código Orgánico Integral Penal, ya que el comercio ilícito de mercaderías es un delito de alto beneficio y muy bajo riesgo. Por lo tanto, es importante que las organizaciones criminales dedicadas a este flagelo reciban un mensaje claro y contundente, no vamos a permitir la impunidad. Aplaudimos, entonces, que se haga un análisis a los diferentes tipos de comercio ilícito para definir umbrales, las penas y las penalidades de los diversos tipos de comercio ilícito, como, por ejemplo, el método del contrabando fraccionado. Es importante, en segundo lugar, la creación de un comité para luchar en contra del contrabando y que este comité tenga responsabilidades definidas y claras. Es importante resaltar en este punto la necesidad de acciones integrales, conjuntas, que permitan fortalecer la lucha en contra de este flagelo, ya que el país tiene importantes áreas de mejora y de oportunidad en el combate al contrabando. Necesitamos por lo tanto una coordinación, articulación, control y fiscalización de forma sistemática a través del intercambio de información entre los estamentos del Estado: aduanas, Servicio de Rentas Internas, entre otros. Por lo tanto es fundamental que de manera



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 699-A

institucional se realice un trabajo coordinado y en conjunto para combatir el contrabando desde su ingreso al país a través de la Senae hasta la venta en los mercados, es decir, la fiscalización que tiene que darse ya en territorio. En tercer lugar destacamos la creación de comisiones técnicas, ya que aun cuando no se habla mucho de estas, pueden ser uno de los elementos más importantes, la integración público-privada, el Estado, las autoridades tienen que nutrirse en información y de la inteligencia que el sector privado les puede dar sobre los puntos focales de contrabando más grave. A través de estas comisiones, entonces, podemos realizar recomendaciones que estén alineadas a los diferentes sectores que son gravemente impactados por el comercio ilícito. Por este motivo es muy importante apalancarse en las herramientas que genera esta normativa para ponerlas en práctica y sacar en beneficio del país. En cuarto lugar, además de estos puntos mencionados, vale la pena reforzar elementos como el enfoque preventivo y educativo, esto es algo fundamental. La cooperación internacional, la seguridad en nuestras fronteras es absolutamente clave, la participación activa del sector privado a través de estos comités o de estas comisiones que se pueden crear y, lo más importante, el manejo de los productos incautados para que se proceda a su destrucción. Nuevamente, como representante del sector industrial del país, de esas industrias que están siendo impactadas por el comercio ilícito, queremos felicitar el trabajo que ha realizado la Asamblea Nacional y queremos exhortar a que se pueda aprobar este Proyecto de Ley que combata un flagelo que está siendo considerado, por el momento, de bajo riesgo; sin embargo los daños que causa el contrabando son altísimos a toda nuestra sociedad y sin duda tienen un beneficio para organizaciones criminales que están perfectamente articuladas para operar en el Ecuador. Sabemos que



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 699-A

contar con un cuerpo legal es un primer paso, tenemos que ejecutar estas normativas que se están aprobando, por lo tanto, hay que trabajar en la institucionalidad y luchar de una manera frontal en contra del comercio ilícito. El Gobierno debe tener el apoyo del sector privado y así lo tendrá, que está siendo tan afectado por este flagelo del contrabando y del comercio ilícito. Muchísimas gracias por aceptar esta comparecencia y nuevamente les insto a que se pueda aprobar este cuerpo normativo. Gracias y buenas tardes. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Gracias al doctor Pablo Zambrano. A continuación, tiene la palabra el señor Javier Díaz Crespo, presidente de la Asociación de Industriales Textiles del Ecuador. Tiene la palabra, señor Javier Díaz. -----

INTERVENCIÓN DEL SEÑOR JAVIER DÍAZ CRESPO, PRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN DE INDUSTRIALES TEXTILES DEL ECUADOR. Muy buenas tardes, señor Presidente, señor Secretario, señoras y señores asambleístas, realmente es un gusto poder comparecer la tarde de hoy para tratar una Ley sumamente importante para el país, sumamente importante para el empleo, sumamente importante para la producción y para la inversión. Quienes me antecedieron en la palabra, tanto el doctor Pablo Zambrano, han sido muy claros de lo que es el comercio ilícito y lo que a la final estas actividades sigan proliferando y creciendo. Una de las cosas más interesantes que hemos podido ver y que felicitamos a ustedes, a quienes están construyendo este cuerpo legal, es el término ilícito, es decir, que realmente vayamos a buscar la manera de combatir toda práctica que pueda ser ... (vacío por errores de conexión) no solo la defraudación aduanera, sino también, como escuchábamos al doctor



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 699-A

Mandakovic, los temas de falsificación, los temas de incumplimiento de las normas laborales, los temas de incumplimiento de las normas tributarias, los temas de incumplimiento de las normas ambientales, porque todas ellas, todos esos incumplimientos constituyen comercio ilícito. Así que es un gran paso el hecho que desde su nombre se haya incluido el concepto de comercio ilícito, que desde la Asociación de Industriales Textiles del Ecuador, AITE, a quien me honro en representar, fue una de las propuesta, precisamente, que hicimos en este proceso de construcción en el que hemos estado desde el año dos mil diecinueve. Nosotros creemos que lo que se ha incluido hasta aquí en el Proyecto de Ley está bastante bien enfocado, la creación de un comité interinstitucional que se dedique a combatir el comercio ilícito es cien por ciento apropiado, la creación de las comisiones técnicas, por supuesto que es apropiado. Tenemos una sugerencia, eso sí, que ojalá la puedan considerar todavía, y es incluir una facultad al Servicio Nacional de Aduanas para que pueda implementar un mecanismo que ataque a una de las prácticas más comunes que existe de comercio ilícito que es la defraudación aduanera. Hoy por hoy, más allá de tipificar el delito, es dar herramientas a la autoridad de control para evitar que el delito se cometa, es decir, procurar frenar la comisión del delito (vacío por errores de conexión) esta facultad de crear un sistema y para ser más concreto es darle la potestad, la potestad a este comité técnico y por supuesto a la aduana de implementar una herramienta de valoración para evitar que aquellos importadores inescrupulosos abusen de las debilidades que tiene actualmente el sistema aduanero (vacío por errores de conexión) tanto el valor y el origen y la clasificación arancelaria de un producto para de esa manera evadir el pago de aranceles e IVA de importación. Ese es un punto fundamental que sugerimos, también, sea incluido en este



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 699-A

Proyecto de Ley, que, reitero, está muy bien enfocado, creemos que es un Proyecto de Ley que debe ser aprobado con urgencia para que esta Asamblea deje un mensaje importantísimo de lo que es el combate al comercio ilícito en el Ecuador. Es más, este año aspiramos que nuestro país sea la sede de la Convención de la Alianza Latinoamericana Anticontrabando, qué mejor que poder presentar en esa Convención el hecho de ya contar con un cuerpo legal que combate directamente el comercio ilícito. Así que reitero desde la Asociación de Industriales Textiles del Ecuador, el sector más afectado por el comercio ilícito, las prendas de vestir y los textiles en general son de muy fácil transacción y por eso es muy común que se utilicen nuestros productos para comercializarlos ilícitamente, desde un sector que procura la formalidad, desde un sector que genera decenas de miles de empleos, principalmente de mujeres, mujeres cabezas de familia que hoy se han quedado sin trabajo por culpa de esta competencia ilícita. Este es el mejor momento para que la Asamblea se una, empáticamente, a estos sectores productivos tan importantes que tiene el Ecuador para poder salir de este gran problema en el que nos encontramos. Así es que les exhortamos y les aplaudimos que aprueben esta Ley y esperamos pronto (vacío por errores de conexión) nuestro país (vacío por errores de conexión) y por seguro nosotros (vacío por errores de conexión) lucha por el comercio ilícito. Quiero agradecerles, señor Presidente, señor Secretario, señoras y señores asambleístas, por este espacio a nombre de la Asociación de Industriales Textiles del Ecuador, AITE, enviarles un cordial saludo y estamos seguros que lograremos sacar adelante al país unidos y atacando la ilegalidad y poniendo por encima siempre la legalidad de los negocios. Muchísimas gracias, una buena tarde a todos. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Gracias por la participación del señor Javier



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 699-A

Díaz. A continuación, recibimos al señor teniente coronel Joan Luna, de la Unidad de Delitos Aduaneros de la Policía Nacional. Tiene la palabra el teniente coronel Joan Luna. No está activado su micrófono. Tiene algún problema técnico, señor teniente coronel, no tenemos audio. -----

INTERVENCIÓN DEL TENIENTE CORONEL JOAN LUNA VALENZUELA, DE LA UNIDAD DE DELITOS ADUANEROS DE LA POLICÍA NACIONAL. ¿Ahí me escucha, por favor? No sé si me escuchan. ¿Ahí cómo estamos de audio? -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Ahí sí tiene audio. Le escuchamos. -----

INTERVENCIÓN DEL TENIENTE CORONEL LUNA VALENZUELA JOAN DE LA UNIDAD DE DELITOS ADUANEROS DE LA POLICÍA NACIONAL. Perfecto. Muchas gracias. Tenía un problema técnico. Muchas gracias. Perfecto. Buenas tardes con todos, soy el teniente coronel de Policía Joan Luna, jefe de la Unidad Nacional de Investigación de Delitos Aduaneros y Régimen de Desarrollo. Todo lo que ustedes han trabajado, en síntesis, se puede resumir a que nosotros somos el brazo operativo de esto; conjuntamente con las Fuerzas Armadas, la Policía Nacional del Ecuador y las aduanas del Ecuador, hacemos el trabajo de lo que ustedes están plasmando ahora a través de este Proyecto de Ley y nos enfrentamos a un fenómeno social sin igual. Tenemos aquí tres vertientes que son muy graves y una consecuencia tremenda de la región. El primero es la pandemia que es global, que nos afecta todavía al Ecuador y tiene una recesión tremenda en la parte económica del país, el segundo es la movilidad humana, tenemos un movimiento inusual de ciudadanos cercanos al Ecuador que están desplazados producto de una política que



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 699-A

todos conocemos, y el otro hecho y factor importante es el desempleo. Estas tres corrientes han causado que el delito del contrabando en el Ecuador se incremente. En el último año nosotros hemos hecho decomisos totalmente inusuales, solamente en medicamentos hemos sobrepasado en el año dos mil veinte los dos millones de unidades de medicamentos, en cigarrillos hemos sobrepasado los veinte millones de unidades de este producto y así una cantidad similar en el hecho de bisutería, de textiles, de zapato, de calzado, estoy hablando, y de electrodomésticos, un número inusual igual en todos los productos que se internan al país. ¿Pero por qué sucede esto? Porque no hemos encontrado, todavía, una fórmula técnica a través de la ley que nos permita defendernos, el delito se ha hecho recurrente y sobre todo el delito fraccionado del contrabando, que es el que mayormente se gesta en zona de frontera. Pero la causa de esto tiene otra consecuencia que va a la amenaza de la seguridad integral del país, y aquí tenemos delitos conexos, el delito no solamente se gesta en el Ecuador, proviene de muchos países de la región y de la situación actual económica que estamos viviendo. Por eso es importante que esta Ley se pueda promulgar, se pueda promover y hay que alentarla, porque de esta manera nosotros estamos cuidando de los intereses de nuestros industriales, de nuestros textileros, de nuestra gente que se dedica al agro. Los delitos conexos que este tipo de delito, sin duda, se está gestando es el enriquecimiento privado no justificado, la defraudación aduanera, la evasión tributaria, el daño permanente a la salud, porque no solamente estamos jugando cuando hay un ingreso de un producto que no tiene un registro sanitario, en el tema de salud estoy hablando, a una defraudación solamente. Aquí existe delitos conexos que van atentando a la salud pública de los ecuatorianos, por eso es muy cívica



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 699-A

este tipo de propuesta, porque no solamente es el hecho de que un licor ingrese al Ecuador, de por medio también está la salud de los ecuatorianos, hay la falsificación y el uso doloso de documento falso, el contrabando, la contaminación de sustancias, todo esto crea una amenaza a la seguridad integral de país, además del tema tributario. Hace algunos años el señor ministro de Finanzas y ministro de Economía hizo un informe indicando que había un perjuicio anual de ochocientos millones de dólares cada año por la evasión tributaria por esta falsificación de marcas, por el daño lesivo a la marca y por todos los delitos que estoy haciendo mención. Por eso es importante este tipo de propuesta y además que existe una debilidad en la norma. Los contraventores, la gente que se dedica a este tipo de delitos, cometen hasta veinte delitos de los mismos, delitos fraccionados, y solo se convierte en una contravención, no en un delito, es decir que la infracción, mientras no podamos endurecer las penas, seguirán suscitándose en zonas cercanas a nuestros puertos, aeropuertos y regiones fronterizas. Por eso es importante, con este marco que estoy haciendo yo, de los involucrados que tenemos, instituciones estatales, fuerza pública, comerciantes, los problemas sociales que tenemos, como estoy haciendo mención, a la migración interna, al desempleo, a la violencia, a la salud, a la corrupción, a la degradación de valores, a los negocios irregulares, a la explotación laboral y concordantemente con lo que estoy diciendo por la motivación que existe a través del modus vivendi y la parte económica que vive el país. Por eso es importante toda esta propuesta, por este antecedente, nosotros como somos un brazo operativo, lo que estamos realizando en zona de frontera es bastante complejo porque ya se ha hecho recurrente este tipo de delitos, toda la gente que se encuentra cercana tiene siempre un tipo de propuesta hacia



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 699-A

este tipo de actos ilegales. Desde la Policía Nacional del Ecuador estamos agradecidos por esta propuesta cívica que reiteramos y va a ayudar mucho para que nosotros podamos ser más efectivos en el cumplimiento de la norma y nuestra misión constitucional. Buenas tardes. -----


EL SEÑOR SECRETARIO. Agradecemos la participación del teniente coronel Joan Luna. Señor Presidente, se ha dado cumplimiento a la comisión general y no tenemos más participaciones. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE CLAUSURA LA COMISIÓN GENERAL Y REINSTALA LA SESIÓN, CUANDO SON LAS DIECISÉIS HORAS DOCE MINUTOS. -----

VII

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, señor Secretario. Vamos a suspender este punto y volver al punto anterior para, por favor, consultar al asambleísta Serrano si estamos listos con la votación. Por favor, señor Secretario, vamos con el punto anterior, por favor. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Sí, señor Presidente, se nos ha solicitado unos minutos. -----

EL ASAMBLEÍSTA SERRANO SALGADO JOSÉ. Sí, estamos ya remitiendo este momento el texto final con las observaciones, prácticamente todas las observaciones que han planteado los señores y señoras asambleístas que han intervenido el día de hoy y estamos listos para la votación de la moción que está entrando este momento a la Secretaría General. Gracias, 



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 699-A

Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, señor Asambleísta. Señor Secretario, por favor, confirmar si dicha moción ha sido ingresada. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Estamos verificando, señor Presidente. Solicito comedidamente unos cinco minutos para poder verificar la información que ingresa a Secretaría. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, señor Secretario. Esperamos los cinco minutos, por favor, apenas esté listo me comunica, vamos hasta eso esperar, por favor. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Le informo, señor Presidente. Está ya en Secretaría la moción presentada por el señor Presidente de la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, señor Secretario. Por favor, dé lectura a la parte resolutive, por favor. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Sí, señor Presidente. “Memorando número AN-CJEE-2021-0052-M. Quito, 20 de abril de 2021. Para: señor magíster César Ernesto Litardo Caicedo, Presidente de la Asamblea Nacional. Asunto: moción de aprobación de la Ley de la Defensoría Pública. De mi consideración: En mi calidad de Presidente de la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado y de ponente, al amparo de lo que establecen los artículos sesenta y cuatro y ciento treinta y cinco de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, con relación a la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 699-A

continuación de la Convocatoria y la Sesión 699, modalidad virtual del Pleno de la Asamblea Nacional del día 20 de abril del 2021, me permito presentar la siguiente moción para su aprobación. Este Proyecto de Ley, producto del procesamiento de los aportes y observaciones y las comparecencias que se han recibido como parte de su proceso de socialización y en comisión general para la elaboración de los informes del primer y segundo debate, donde se han escuchado y procesado las propuestas de ciudadanos, asambleístas y sectores públicos y privados que realizaron sus contribuciones de manera escrita y oral ante el seno de la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado y del Pleno de la Asamblea, se adjunta el texto final del articulado del Proyecto de Ley Orgánica de la Defensoría Pública. Elevo a moción la aprobación por el Pleno de la Asamblea Nacional el texto final íntegro del articulado del Proyecto de Ley Orgánica de Defensoría Pública, en virtud de lo dispuesto en los artículos sesenta y uno y ciento treinta y cinco de la Ley Orgánica de la Función Legislativa. Finalmente se dispone a la Secretaría General para que, sin alterar el contenido del texto aprobado, se efectúen los ajustes y cambios de forma que correspondan, así como de ser el caso se realice la renumeración del texto del Proyecto de Ley Orgánica de la Defensoría Pública previo su envío a la Presidencia de la República para su sanción u objeción, tal como lo dispone la Constitución de la República y la Ley. Con sentimientos de distinguida consideración. Atentamente. Doctor José Ricardo Serrano Salgado. Presidente de la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado". Hasta ahí la moción, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, señor Secretario, por favor informe si es que el Proyecto de Ley final, el texto final ha sido difundido a las



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 699-A

curules de las y los señores asambleístas, por favor. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Sí, señor Presidente, el texto final ha sido difundido a las curules electrónicas de todos los señores asambleístas.--

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, señor Secretario, tome votación por favor. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Sí, señor Presidente. Las señoras y señores asambleístas, por favor, registrar su participación en las curules electrónicas. De existir alguna novedad, por favor, informar a esta Secretaría, muchas gracias. Informo, señor Presidente, que contamos con ciento veintidós señores asambleístas registrados. Se pone en consideración del Pleno de la Asamblea Nacional el texto final del Proyecto de la Ley Orgánica de la Defensoría Pública. Los señores y señoras asambleístas, por favor, consignar su voto. Presente los resultados, señor operador. Señor Presidente, informo que contamos con ciento quince votos afirmativos, cero votos negativos, cero votos en blanco y siete abstenciones, por tanto, ha sido aprobado el texto final del Proyecto de Ley Orgánica de la Defensoría Pública. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, señor Secretario, hemos hoy, en una importante agenda, aprobado dos proyectos de ley de mucha relevancia para el país. Saludar a los gobiernos autónomos descentralizados, a las universidades, por esa justa aspiración de que sus recursos lleguen de manera directa y eficiente hacia sus arcas y permita esto que sea un efecto multiplicador para beneficio de sus comunidades y los sectores a los que representan y también a la Defensoría Pública que ha conseguido



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

Acta 699-A

un hecho histórico en ser esta Ley hoy aprobada en este Pleno y que era esa deuda histórica con la que la Constitución, en un mandato claro, disponía que faltaba por cumplir con este proceso. Así que también felicitaciones a ustedes y a todos quienes hoy ya aproximadamente de manera virtual hemos aprobado veinticinco leyes hasta el momento, creo que una gran producción legislativa. Señor Secretario, por favor, se suspende la Sesión. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Tomamos nota, señor Presidente, una buena tarde, señores legisladores, buenas tardes, señor Presidente. -----

VIII

El señor Presidente suspende la Sesión cuando son las dieciséis horas cincuenta y cinco minutos. -----


ING. CÉSAR LITARDO CAICEDO
Presidente de la Asamblea Nacional


ING. CÉSAR SOLÓRZANO SARRIA
Primer Vicepresidente de la Asamblea Nacional


DR. JAVIER RUBIO DUQUE
Secretario General de la Asamblea Nacional

XAE/